

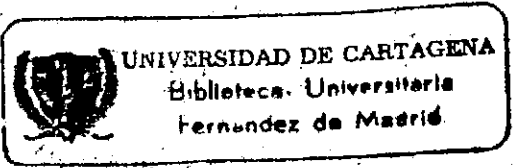
1
S C I B

00018369

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

38



AMARILIS PINERES VANEGAS

DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN COLOMBIA

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE:

DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

C A R T A G E N A

REPUBLICA DE COLOMBIA

-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-o-

34024

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

DOCTOR CARLOS BARRIOS ALONSO

SECRETARIO

DOCTOR ALVARO BARRIOS ANGELO

DECANO DE LA FACULTAD

DOCTOR EDUARDO NE VARELA MALO

PRESIDENTE DE TESIS

DOCTOR VICTOR LEON MORALES

PRESIDENTE HONORARIO

DOCTOR JORGE MERCADO AVILA

EXAMINADORES

DOCTOR ALFONSO NIEVES GOMEZ

BIBLIOTECA

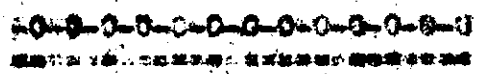
DOCTOR RAUL H. RABIOS

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

SECRETARIO DE LA FACULTAD

DOCTOR JOSE NEUVEYRTE KORA

CARTAGENA, FEBRERO DE 1.974



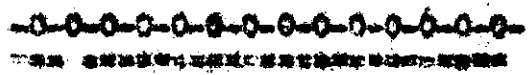
" LA FACULTAD NO APTORBA NI DESAPORBA
LAS OPINIONES EXPRESAS EN LAS TESIS
TALES OPINIONES DEBEN SER CONSIDERA-
DAS COMO PROPIAS DE SU AUTOR ".

(ARTICULO 73 DEL REGLAMENTO)

D E D I C A T O R I A

**A MIS PADRES Y MI HERMANA QUE
INSPIRANDO MI ANIMO ME LUCHEAN
POR LA LIBERTAD DE MI PATRIA .-**

AMABELIS ESTRELLA VARELA



ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.-

LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA ESTAN INHIBIDAS PARA PROTEGER A TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN COLOMBIA, EN SUS VIDAS, HONRA Y BIENES, Y PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SOCIALES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES.

DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE COLOMBIA

El Niño, futuro ciudadano y dirigente de la patria, no tiene en nuestro medio más que derechos escritos pero que en la práctica no existen más que en forma relativa, es decir con unos pocos privilegios.-

A través de las diversas investigaciones que realicé para elaboración de esta tesis pudo darse cuenta del abandono en que se tiene al Niño colombiano en numerosos y mal llamados hogares de nuestra sociedad, entendido por tal el conglomerado humano subdividido en diferentes estratos de distinto poder adquisitivo.-

El aumento del Aborto y la lepra que lo acompaña, salvo contados casos en que se decide a la muerte de la mujer se ha descubierto a los organizadores del lucrativo negocio de acabar con la vida de los hijos no deseados, es uno de los principales ataques dirigidos contra el derecho primordial del Niño tal Derecho a la Vida. Igualmente lo es el infanticidio que con frecuencia irrumpe en los diarios y que es considerado por muchos parte de la rutina política.-

También es de diaria ocurrencia el Abandono y la Exposición de Niños que constituye la fuente primaria de la salinidad de crianza de esta a disposición de quienes deseen adoptarlas y se no siempre reúnen las cualidades requeridas por los padres.-

La irresponsabilidad con que esos chiquillos de nutridos y olvidados de parientes con traición al mundo es en gran parte causante del grave problema que afrontamos todos: la explosión demográfica. Los bajos salarios, que no permiten hacerle frente a las necesidades de la vida diaria, cuando no en el de escuelas con su escuela más común; la disgregación de la familia. Todo esto forma parte de la confabulación existente contra los Derechos del Niño y de los que no somos ajenos.-

El concubinato y los "hogares de paso" o uniones pasajeras son también campo fértil para la profusión desmedida de bebés cuyo presente es angustioso y el futuro, si es que existe, no es el que les corresponde como a seres humanos con derechos y obligaciones.- Las pésimas condiciones de higiene y la promiscuidad en que transcurre el diario vivir de la gente de más bajo recursos, da lugar a enfermedades que diezman la población infantil.-

La ignorancia que tienen muchas personas en materia nutricional repercute en la salud e inteligencia del Niño, criado año tras año en condiciones desventajosas para su normal desarrollo. Así mismo es nocivo el castigo corporal que en forma brutal le es infligido y que en tantos casos le ha producido la muerte al Niño, como ocurrió a la bebé de once meses que hace pocos días sucumbió a los taponazos que su tierna sabidita recibía noche tras noche de su cruel padrastro, todo porque lloraba, y que cuando no pone fin a su existencia obliga al Niño a dejar su casa lleno de resentimientos que reflejará en su conducta futura plena de odio hacia la autoridad que para él representa la figura odiada del padre o padrastro que lo maltrató sin piedad.

El trabajo infantil que no debería existir es tolerado y solicitado por todos sin que nadie diga nada aunque sea perfectamente innecesario y perjudicial no solamente para la salud sino también porque dificulta, cuando no impide, la asistencia a la escuela. Pero vamos al párrafo lleno de pequeños vendedores de todo lo imaginable, inclusive de objetos robados.-

La falta de salidas que permitan instruir a toda la niñez no sólo permanece en la oscuridad del analfabetismo, es un problema que aparentemente tiene fácil solución; si se vende una mayor cantidad de licor habrá un presupuesto más grande para construir más escuelas. Y si el pueblo colombiano consume más licor será más irracional, traerá más niños al mundo y pronto más podrá hacerle frente a sus obligaciones. Como vemos, es un círculo vicioso.-

El estado de abandono en que se encuentran los pequeños cuyos padres dejan el país en busca de mejores oportunidades, muchas veces ilusiones, es origen en muchos casos de traumas que desembocan en el delito.-

Y por último la Corredorsal de Menores que es el triste final de su vida de Niño desadaptado y golpeado por la mala suerte y que el día que le abra sus puertas dejará salir al joven desengañado, amargado y rebeldado por todos por sus antecedentes de rebeldía y delincuencia.-

No fin todo lo que nuestra sociedad admite con la indiferencia más reprochable y que por ocurrir todos los días no recibe la atención que merece, porque muchos han olvidado que existen los **DELINCUENTES DEL NIÑO** !

CAPITULO PRIMERO

EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA PENAL

Artículo 586 del Código Penal.- La mujer que en cualquier forma causare el aborto o permitiere que otra persona se lo cause, incurrirá en prisión de uno a cuatro años.-

En la misma prisión incurrirá el que procure el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada.-

En el derecho penal colombiano debe entenderse por delito de aborto la interrupción ilegítima e intencional del proceso de la gestación.

No existe uniformidad en los códigos sobre el bien jurídico tutelado penalmente. El código italiano de 1.730 clasifica el aborto entre los delitos contra la integridad y la sanidad de la estirpe. Los códigos brasileño, argentino, español, boliviano, venezolano y el colombiano de 1.890 entre los delitos contra las personas. Los códigos chileno y nicaragüense entre los delitos contra el orden de la familia y contra la moralidad pública. El código colombiano vigente, lo mismo que los códigos de Nicaragua y el de la defensa social cubano, y otros, entre los delitos contra la vida y la integridad personal.-

La clasificación que del aborto hace el Código colombiano nos parece acertada por un es infracción penal que atenta contra una vida en gestación y pone en peligro la integridad personal y aun la vida de la madre.-

El aborto se divide en espontáneo y provocado. Y el aborto provocado se subdivide, a su vez, en terapéutico, necesario, sentimental, honoris causa, eugenésico, social y calumnioso.-

El aborto espontáneo no es constitutivo de delito porque la interrupción del proceso de la gestación no es intencionalmente provocada. El aborto espontáneo se reduce unas veces por causas patológicas como la sífilis, el alcoholismo, la tuberculosis, las enfermedades febriles, los traumatismos; las intoxicaciones de diversas clases, etc. Otras por causas naturales como las emociones, el trabajo excesivo, etc. Es conveniente precaverse contra la tendencia de considerar que todo aborto debe presuairse criminal, cuando en realidad son de diaria ocurrencia los que se producen de manera espontánea por una cualquiera de las causas anotadas.

2
9
El aborto provocado comprende :

A) Aborto necesario. Es el que se causa para salvar la vida de la madre que se encuentra en peligro grave e inminente, no evitable de otra manera (art. 25 ord. 3o.) El aborto, en este caso, es provocado e intencional, pero no es delictuoso porque no es antijurídico. Es un hecho que se justifica y no da lugar a responsabilidad penal.-

B) Aborto terapéutico. Lo hemos diferenciado del anterior porque pueden presentarse casos que estrictamente no constituyen estado de necesidad, pero en los cuales puede ser aconsejable practicar el aborto aunque no se trate de un mal " inminente " sino futuro. Para sucesos de tal naturaleza hay normas especiales en otros códigos.-

C) Aborto "honoris causa". Es el que se causa para salvar el honor propio o el de la madre, la mujer, hija adoptiva o hermana (art. 389). De esta especie de aborto se presentan casos excepcionales en los que puede quedar impune mediante el perdón judicial.-

D) Aborto sentimental. Es el que se provoca para librar a la mujer de un embarazo que ha sido el resultado de un delito. La diferencia con la especie anterior radica en lo siguiente: en el aborto honoris causa la mujer puede haber sido responsable de su deshonra por haber consentido en el ayuntamiento ilícito. En el aborto sentimental la mujer no ha cometido una falta sino que ha sufrido una desgracia, ha sido víctima de un delito que puede llamarse violencia carnal, estupro o corrupción de menores, cuya consumación puede conllevar un embarazo ilícito. Pero en tales eventos la disposición aplicable es también la contenida en el artículo 389 , ya que el aborto tendría por objeto poner a salvo la honra de la mujer, es decir, el buen concepto social a que tiene derecho por su buena conducta. Para estos casos debe el juez conceder el perdón judicial una vez haya sido comprobada la causa del embarazo.-

E) Aborto eugénico. Es aquel que se causa con el fin de interrumpir un embarazo perjudicial para la especie, por ejemplo, cuando aconsejan los médicos el aborto para evitar que el niño nazca con algún defecto debido a las enfermedades hereditarias que sufre la madre. Esta especie no está contemplada en nuestro Código Penal y , por lo tanto, un aborto de tal naturaleza solo podría ser " anino "

3
10
rarse la responsabilidad, no el delito, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36 y 38 del C.P.

Cuando la mujer embarazada es demente o idiota no hay problema ninguno porque el acceso carnal practicado con ella constituye delito de estupro (art. 316 inciso segundo) y, por lo tanto, es aplicable para esos casos lo dispuesto para el aborto sentimental.-

F) Aborto social. Es el que se causa en las mujeres que se encuentran en notorio estado de miseria. Tampoco esta especie está contemplada como delito atenuado en el Código Colombiano. Lo que disminuye es la responsabilidad del agente cuando se comprueba que actuó bajo la influencia de apremiantes y excepcionales circunstancias personales o familiares, o cuando se establezca que "La indigencia " influyó en la ejecución del hecho (art. 39 ordinales 4. y 11). En estos casos debiera darse el mismo tratamiento que se aplica para los casos de aborto honoris causa, ya que si se perdona a la mujer de alta clase social que aborta para salvar su honor, con mayor razón debe perdonarse a la mujer del pueblo que aborta impulsada por la miseria.-

G) Aborto culposo. Es el que se causa cuando el agente no previó las consecuencias negativas de un acto habiendo podido preverlas o cuando a pesar de haberlas previsto confió imprudentemente en poder evitarlas (art. 12). Esta clase de aborto no es punible en Colombia porque entre nosotros solo son punibles los delitos culposos en los casos previstos de manera expresa y taxativa en el código penal, lo que no ocurre en este caso del aborto culposo.

SUJETO DEL DELITO DE ABORTO

La mujer embarazada es sujeto del delito cuando se causa a sí misma el aborto y el feto es el sujeto pasivo. Cuando otra persona le cause el aborto, con su consentimiento, ambas son sujeto activo del delito. Y cuando el aborto es le causa a la mujer sin su consentimiento, el sujeto activo es quien le da fin al embarazo y sujeto pasivo lo son tanto la mujer como el feto.-

Para que la mujer pueda ser sujeto activo de un aborto consentido por ella o causado por ella misma debe encontrarse realmente embarazada. Y lo mismo para que pueda ser sujeto pasivo del aborto causado por otra persona, sin su consentimiento.-

En el caso de que la mujer no crea encinta y ejecute o autexice

la ejecución de maniobras abortivas para expulsar o dar muerte al producto de la concepción, en la creencia errada de que existe el embarazo, no comete verdadero delito de aborto, perfecto ni imperfecto, dada la inexistencia del sujeto pasivo (embrión o feto). Y si es un tercero quien ejecuta maniobras abortivas contra la voluntad de una mujer que equivocadamente se cree encinta, también comete delito imposible (art. 15), en este caso no solo por inexistencia de uno de los sujetos pasivos (el feto), sino por falta de idoneidad del otro sujeto pasivo (la mujer).

LOS MEDIOS ABORTIVOS
 =====

Estos medios deben ser por lo menos, relativamente idóneos. No es necesario que sean absolutamente aptos porque de acuerdo con el parecer de los médicos legistas no existen propiamente sustancias abortivas. Al exigirse la completa o absoluta idoneidad de los medios pasarían a la categoría de imposibles (por falta de idoneidad relativa en los medios) muchos abortos imperfectos que constituyen tentativas punibles.

Suelen clasificarse los medios abortivos en morales, y materiales. Los primeros son los que actúan sobre la psiquis de la mujer, como el dolor, la ira y , en general, las emociones fuertes. Los segundos se subdividen en químicos, mecánicos y quirúrgicos. Los medios químicos consisten en la ingestión de sustancias más o menos tóxicas, de purgantes enérgicos, de bebidas que como la ruta, y otras, se consideran idóneas para producir el aborto, a pesar de que como dijimos antes siguiendo la opinión del doctor Uribe Cualla, " no existen propiamente sustancias abortivas" ya que unas pueden ser eficaces cuando las ingieren mujeres predispuestas al aborto, pero inútiles para interrumpir la gestación en otros casos. También son medios materiales los que se aplican mecánicamente o mediante intervenciones quirúrgicas:-

Es indiferente que para causar el aborto se usen procedimientos morales para los cuales la prueba es muy difícil, o materiales, internos o externos, químicos, mecánicos o quirúrgicos. Lo esencial es que entre el hecho ejecutado por el agente del delito y el evento dañoso exista relación de causalidad. En los casos de aborto agravado por la muerte de la mujer encinta es requisito esencial que el aborto haya ocasionado la muerte de la mujer " por los medios empleados para causarlo " (art. 387) .-

CONSECUCENCIA DEL ABORTO : INTERRUPCION DEL EMBARAZO

Como se trata de un delito material o de lesión, pues no se perfecciona jurídicamente sino cuando tienen ocurrencia la muerte del feto, o el aniquilamiento del embrión, o la expulsión de los mismos o la interrupción del embarazo, es decir, el aborto efectivamente causado. Cuando las maniobras o el empleo de medios abortivos sobre una mujer embarazada no ocasionan el aborto, existe solamente una tentativa, la cual es perfectamente admisible, por tratarse de una infracción que puede ejecutarse gradualmente. Carrara no admite la tentativa cuando las maniobras las ejecuta la propia mujer u otra persona con el consentimiento de la misma, no porque teóricamente no sea admisible, sino porque en tales casos los actos ejecutados suelen ser de naturaleza equívoca y no se les puede considerar como verdaderos actos ejecutivos.

Existen tres nociones diferentes acerca de lo que se entiende por causar el aborto:

- A) Ocasionarle la muerte al feto;
- B) Provocar la expulsión prematura y violenta del producto de la concepción, y
- C) Interrumpir en forma dolosa el proceso fisiológico de la gestación.-

El maestro Carrara respalda la primera noción al darle al aborto la denominación de feticidio, debido a que no lo concibe como delito sino cuando el agente obtiene la muerte del feto (aborto consumado) o ejecuta estos encaminados a producir ese resultado (tentativa de aborto). A esta teoría se le objeta, sin embargo, en excesiva restricción porque en ella no queda comprendido el aniquilamiento del embrión que no es propiamente un feto. Se observa igualmente que el causar la muerte al feto es una cosa difícilísima, si no imposible de establecer, por las dificultades insalvables que pueden presentarse para saber en que momento el feto adquiere vida, y, por consiguiente, en qué momento se le puede dar muerte.

También la segunda noción es combatida con poderosos argumentos. Se observa razonablemente que la expulsión del feto o del embrión es un hecho irrelevante penalmente, porque se pueden presentar casos de aborto sin expulsión del feto,

y al contrario, caso de expulsión violenta del feto, sin aborto. Los siguientes ejemplos corroboran lo dicho anteriormente: cuando dentro del claustro materno se le ocasiona la muerte al feto y para salvarle la vida a la madre es necesario extraerlo (hubo aborto sin expulsión del feto). Cuando la mujer, a consecuencia de las maniobras abortivas, muere sin haber expulsado el feto (este caso es idéntico al anterior: aborto sin expulsión del feto). En el caso de que la madre y el feto sucumban a consecuencia de las maniobras abortivas sin que el producto de la concepción se hubiere llegado a expulsar (este evento es jurídicamente igual a los anteriores porque también hay aborto sin la expulsión del feto). Y al revés, puede presentarse el caso de expulsión violenta del feto, sin aborto, como ocurre cuando el feto, ya nacido, nace vivo, o cuando las maniobras del agente se presentan simultáneamente con los episodios de un parto prematuro. Aunque en muchos casos la interrupción del embarazo está seguida de la expulsión del feto como una reacción de defensa natural del organismo de la madre, esta expulsión no es esencial para que pueda configurarse el delito de aborto.

Los tratadistas de derecho penal y de medicina legal en número mayor aceptan la tercera teoría. Conforme a ella podemos decir, teniendo en cuenta las modalidades de nuestro derecho positivo, que causar el aborto significa interrumpir ilegítima e intencionalmente el proceso fisiológico de la gestación. Uribe Cualla, igual que otros autores concededores de la materia, considera que el aborto criminal es "La interrupción del embarazo, en cualquier época de su evolución, siempre que se haya provocado violentamente". Esta noción de lo que se entiende por "causar el aborto" es rigurosamente exacta pues no interesa que la interrupción del embarazo se produzca cuando ya existe un feto viable o cuando apenas haya un embrión, y es igualmente indiferente que la interrupción del embarazo esté o no seguida de la expulsión del feto.

La interrupción ha de ser ilegítima e intencional del proceso de la gestación. Lo primero - ilegítima - porque el aborto provocado en estado de necesidad no es delito. Lo segundo - intencional - porque en el derecho penal colombiano el aborto ocasionado por culpa de la madre o de un tercero no es punible.

En cuanto a la intención debe tenerse presente el propósito del

agente de provocar el aborto. Si la acción llevada a cabo por el agente no es encaminada a "causar el aborto" sino a acelerar el nacimiento de la criatura, no será procedente la imputación del aborto aunque el feto muera. Una cosa es provocar intencionalmente un aborto y otra totalmente diferente procurar que se realice un parto prematuro, aunque las consecuencias, en ambos casos, fuesen fatales.

Por regla general son indiferentes los motivos que haya tenido el agente para ocasionar el aborto ya que salvo el caso del aborto honoris causa, no agravan ni atenuan el delito. Esos motivos, que pueden inspirarse en conveniencias económicas, eugénicas, estéticas o de otra naturaleza deben estudiarse y tenerse en cuenta, no para atenuar o agravar el aborto, sino para agravar o atenuar la responsabilidad de acuerdo con las normas consagradas en los artículos 36, 37, y 38.-

ABORTO CONSENTIDO

Es indiferente para los efectos penales que la mujer cause su aborto o permita que otra persona se lo cause. En ambos casos es sujeto activo del delito, en el primero como autora y en el segundo como coautora del delito. En ambos casos el feto es sujeto pasivo.

Quien procura el aborto con el consentimiento de la mujer embarazada es coautora del delito. Esa persona y la mujer consentidora incurrirán en la misma sanción, graduable de acuerdo con las circunstancias de mayor o menor peligrosidad que concurren en uno y otro de los dos sujetos activos (arts. 36 a 38). Sujeto pasivo, en el caso previsto en el segundo inciso del art. 386 es igualmente el feto. En el aborto sin el consentimiento de la mujer hay autor y víctima. En el que se causa con el consentimiento de la mujer solo hay coautores ; la mujer no es víctima porque es autora.

Es importantísimo establecer claramente, en cada caso, si la mujer embarazada permitió o no que se le causara el aborto, pues del otorgamiento o ausencia del consentimiento depende, en primer lugar la imputación o la culpabilidad de la mujer, y en segundo lugar la pena, mayor o menor, que debe imponerse al autor o coautor del aborto. Si éste actúa con el consentimiento de la mujer encinta incurre en prisión de uno a cuatro años (art. 386) y el obra sin su consentimiento, en prisión de uno a seis años (art. 387).

Para que el consentimiento se le puedan reconocer los efectos que le señala la ley penal debe otorgarse por persona capaz. Pero la

capacidad para consentir no debe someterse al rígido criterio de la ley civil. La mujer púber, aun cuando sea menor, tiene capacidad para otorgar un consentimiento jurídicamente relevante en materia de aborto. Si la mujer es sana de mente y goza de la capacidad de discernir, el aborto debe calificarse de consentido cuando ella haya permitido que se le cause.-

ABORTO NO CONSENTIDO

Artículo 367.- El que causare el aborto de una mujer sin su consentimiento, incurrirá en prisión de uno a seis años.-

Si el aborto, por los medios empleados para causarlo, ocasionare la muerte de la mujer, se aplicará lo dispuesto en el artículo 376.-

Puede constatar la ausencia de consentimiento por parte de la mujer embarazada en que no lo ha otorgado en ninguna forma o en que lo ha otorgado en condiciones que lo vician de invalidez. Cuando el aborto se practica en una mujer que se encuentra en estado de insensibilidad o que padece de enfermedad mental, hay ausencia de consentimiento. Y si éste se obtiene por medio de fuerza física o de violencia moral, el aborto debe calificarse igualmente como no consentido, porque los vicios que afectan obligan a admitir que la mujer no lo ha otorgado.-

La ley penal colombiana no nos dice desde que edad la mujer es capaz de otorgar el consentimiento, y por eso se puede presentar la duda de si el aborto causado con el consentimiento de una mujer de doce años, por ejemplo, es bastante para calificarlo de consentido, o si, por el contrario, debe presumirse que se causó sin el consentimiento de la mujer embarazada.-

El artículo 411 del código penal español dice que se reputará que el aborto ha sido causado sin el consentimiento de la mujer cuando esta "por edad o por otra causa careciere de capacidad para consentir, o si el consentimiento se obtuviera mediante violencia, intimidación, amenaza o engaño. Por lo tanto es el juez quien debe resolver en cada caso concreto y de acuerdo con su prudente arbitrio, teniendo en cuenta las circunstancias físicas y psíquicas de la mujer, si se trata o no de un aborto consentido.-

En estos casos de aborto no consentido es autor quien lo causa y sujeto pasivo o víctima, la mujer y el feto.-

ABORTO SEGUIDO DE MUERTE

Hay que advertir lo siguiente : el artículo 366 sanciona el aborto consentido, con pena de prisión, y el artículo 367 señala para el aborto no consentido y seguido de la muerte de la mujer, pena de arresto. Este absurdo es debido a un error de cita, pues lo que se hace en el artículo 367 no se refiere al artículo 367 sino al 365 lo que es lo que ha debido citarse y que se refiere al homicidio preterintencional.-

Cuando se redactó este artículo el borrador de la comisión redactora apareció muy claro. En el acta número 155 el inciso en cuestión aparece redactado así : " Si el aborto o los medios empleados para causarlo ocasiona la muerte de la mujer, se aplica lo dispuesto en el artículo 367 ". Este artículo lo encontramos en el acta número 152 que dice : " El que con hechos tendientes a perturbar una lesión personal causa la muerte a otra, ". En cuanto al acta 193 se lee: " Si el aborto por los medios empleados para causar la muerte de la mujer, se aplicará lo dispuesto en el artículo . . . (el del homicidio preterintencional) .-

Como el error de cita es evidente, deben los jueces tener en cuenta no cuando el aborto " por los medios empleados para causarlo " ocasiona la muerte de la mujer, no daban dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 367, sino en el 365.-

Además hay que advertir que no obstante ser ésta la verdadera referencia, no se trata aquí de un homicidio preterintencional sino de un aborto agravado por la muerte de la mujer encinta. El hecho de que el aborto seguido de muerte de la mujer se sancione lo mismo que el homicidio preterintencional no cambia su naturaleza; el delito sigue siendo aborto y no homicidio. La razón es evidente; el homicidio preterintencional requiere, como condición esencial, " el propósito de perpetrar una lesión personal " (Art. 365), y en el caso que nos ocupa el propósito del agente no es el de la lesión a la mujer embarazada sino el de hacerla abortar. Este espacio reservado del delito de aborto es similar al delito de violencia carnal agravado por la muerte de la víctima, pues tampoco allí (Art. 318) existe el propósito de perpetrar una lesión personal, sino que el fallecimiento se debe a " los actos ejecutados " sobre el sujeto pasivo para vencer su resistencia al acceso carnal.-

En conclusión, para poder deducir la especie agravada se requiere:

A) Que el sujeto activo o se le imputarse un aborto consumado (por haber producido la interrupción del embarazo) o un aborto intentado o frustrado (cuando no se ha consumado por circunstancias ajenas a la voluntad del agente.) y

B) Que por la calidad de los medios empleados o por el modo de aplicación para causar el aborto se haya ocasionado la muerte de la mujer. En otros términos, que entre los medios empleados y la muerte de la mujer exista relación de causalidad.-

Ahora bien: la muerte de la mujer embarazada ¿es agravante de todo delito de aborto o sólo del no consentido? Si la agravante fuera aplicable a las dos especies (el aborto consentido y el no consentido) no ha debido incluirse como parte del artículo 337, sino como disposición común a los artículos 336 y 337. Lo anterior puede obedecer a falta de técnica en la redacción del código o a que sólo se quiso deducir la agravante para el caso del aborto no consentido.-

El código italiano de 1930 sanciona en el artículo 343 el aborto no consentido y en el 346, el aborto consentido, y trae, además otra disposición, el artículo 349, en la cual consagra como agravante común a las dos especies la muerte de la mujer embarazada, pero con distintas consecuencias, según se trate de la una o de la otra. Esta alternativa está consagrada en el código peruano antiguo (art. 25), en el brasileño (Art. 127), en el mexicano (Art. 160 y 161) y en otros, lo que en el proyecto de Peco (Art. 120.-

Entre nosotros ha debido seguirse el sistema de los códigos citados, pues no hay razón ninguna para agravar el aborto no consentido cuando se ha ocasionado la muerte de la mujer embarazada, y no agravarlo cuando este resultado se ha causado en el aborto consentido, pero tampoco es razonable que la agravante tenga idénticas consecuencias penales en una y otra especie. El aumento de la pena debe ser mayor cuando la mujer no consintió en el aborto que cuando permitió que se le causara.-

A la muerte ocasionada en tales circunstancias no se le puede dar la calificación de homicidio preterintencional porque el agente no obra "con el propósito de perpetrar una lesión personal", sino con el de causar el aborto que es cosa diferente. Tampoco de homicidio consentido por no el consentimiento no lo da la mujer para que se le ocasionara la muerte sino para que se le practique el aborto. Por consiguiente

el aborto consentido y seguido de la muerte de la mujer, concurre con el homicidio culpable. Ya que el resultado letal se debe a culpa del agente, por no haber empleado los medios adecuados para el aborto o por haberlos empleado mal. Otra solución podría ser el agravar la responsabilidad del agente teniendo en cuenta la gravedad y modalidades del hecho delictivo (Art. 36 y 37).-

ABORTO PRETENTENCIONAL

Esto es el que comete la persona que lesiona a una mujer encinta sin el propósito de hacerla abortar. En la legislación penal colombiana no es esta una especie del delito de aborto sino una especie agravada del delito de lesiones personales (Art. 376).-

ABORTO TERAPEUTICO

En el Código Penal colombiano de 1.890 existía la siguiente disposición (Art. 640) :

" No se incurrirá en pena alguna cuando se procure o efectúe el aborto como un medio absolutamente necesario para salvar la vida de una mujer, ni cuando en conformidad con los sanos principios de la ciencia médica, sea indispensable el parto prematuro artificial.-

La primera parte de la disposición se refería al aborto causado en estado de necesidad; la segunda al propiamente llamado terapéutico. En la primera hipótesis el aborto es un medio " absolutamente necesario para salvar la vida de una mujer " (estado de necesidad); en la segunda es apenas aconsejable " en conformidad con los sanos principios de la ciencia médica " (aborto terapéutico).-

El código penal soviético en su artículo 140 consagra la impunidad del aborto practicado en clínicas y casas de maternidad "cuando la continuación del embarazo representa un peligro para la vida o grave afección en la salud de la mujer encinta " (aborto terapéutico).-

Otros códigos consagran también la impunidad del aborto terapéutico haciendo la debida distinción entre ésta clase de aborto y el necesario que se rige por las leyes generales.-

En el código colombiano vigente no hay disposición alguna que justifique el aborto terapéutico o que lo exima de pena. Por lo tanto, el médico que cause un aborto por considerar que el embarazo representa

un peligro para la salud de la mujer encinta, comete delito, pues salvo el caso del estado de necesidad no hay ningún otro caso en que se justifique el hecho o se exima de pena al responsable. Por el contrario, en Colombia " la ley protege la vida del que está por nacer" Art. 91 del C. C.) protección ésta que se dispensa con las disposiciones anteriores. Además, el artículo 10 del Decreto 2851 (Código de Moral Médica), en armonía con la norma citada del código civil, dispone que " el médico no podrá prescribir o ejecutar acto alguno que tienda de manera directa o deliberada, cualquiera que sea el fin perseguido, a destruir la vida humana como el aborto, la eutanasia y el empleo de medios anticoncepcionales ".

Es muy acertada la actitud del legislador colombiano al no consagrar la impunidad y menos aún la justificación del aborto terapéutico, porque aunque el feto no tiene " existencia legal " como persona (Art. 90 del C.C.) es un ser vivo con derecho a que se le proteja (Art. 91 ibidem). Y si el feto tiene derecho a que se respete su vida no se justifica el hecho de darle muerte, cualesquiera que sean las razones que pueden aducirse en favor del feticidio : orgánicas, sentimentales, económicas, etc. La ley puede atenuar el delito, mitigar el rigor de las penas, ampliar la responsabilidad y aun otorgar en casos excepcionales el perdón judicial, pero nunca justificar el aborto a no ser en casos de necesidad plenamente comprobados, pues en tales eventos no solo se justifica la muerte del feto sino la destrucción de una vida humana.

ABORTO EUGENÉSICO

Las mismas razones que existen en contra de la impunidad del aborto terapéutico son aplicables y con mayor razón, al llamado aborto eugenésico, o sea el que autoriza el código penal soviético " cuando existen graves enfermedades hereditarias " en los padres ".

La autorización del aborto cuando según el falible juicio del médico es aconsejable a fin de conjurar supuestos o reales peligros para la vida o la salud de la mujer encinta, equivaldría a abolir el delito de aborto, al menos en su forma más grave, o sea el practicado por los médicos a quienes les bastaría para justificar o excusar su acción escudarse en un diagnóstico más o menos acertado que serviría en no pocas ocasiones para dejar en la oscuridad verdaderos crímenes contra la especie humana.

La esterización del aborto eugenésico sería todavía más grave. En primer lugar porque es muy difícil, por no decir imposible, señalar las tasas de que pueda adolecer la criatura si es le permite nacer, y en segundo lugar porque si se justificara o excusara el aborto eugenésico, habría también que justificar o excusar, para ser lógico, el homicidio cometido en personas que nacen contrahechas, deformes, enfermas o con defectos físicos que ofendan más la vanidad de los padres que los intereses de la estirpe.

ABORTO AGRAVADO

Artículo 388. Cuando el responsable de alguno de los delitos previstos en los dos artículos anteriores sea un médico, cirujano, farmacéuta (aio) o partera, la pena se aumentará hasta en la tercera parte y se impondrá además suspensión del ejercicio de la respectiva profesión por dos meses a seis años.

Se consagra aquí una circunstancia específica de agravación del delito de aborto, fundada en la calidad del sujeto activo.

Son perfectamente evidentes los fundamentos de la agravante ya que los médicos, cirujanos, farmacéuticos y parteras, son personas especialmente obligadas, por razón de su profesión u oficio, a proteger la vida del que está por nacer. Y si en vez de ampararla, de acuerdo con sus deberes, la aniquilan, es apenas justo que se les sancione con particular severidad, ya que la infracción penal por ellos cometida despierta mayor alarma social y constituye pernicioso ejemplo para las personas inclinadas a convertir actividades de esta índole en fuentes de nefandos ingresos.

Fue propuesto por el doctor Lozano a la comisión redactora que se dijera, por ser más comprensivo, " una profesión médica, para abarcar también a la partera, comadrona, y al estudiante de medicina que ejercen una profesión médica, aunque no sean médicos ". Se optó, sin embargo, por la enumeración taxativa: " médico, cirujano, farmacéuta (aio) o partera. "

ABORTO " HONORIS CAUSA "

Artículo 389. Cuando el aborto se haya cometido para salvar el honor propio o el de la madre, la mujer, descendiente, hija adoptiva o hermana, la sanción puede disminuirse de la mitad a las dos terceras partes, o concederse el perdón judicial.

El propósito de ocultar la deshonra (dolo específico), ha sido previsto como circunstancia de atenuación del homicidio intencional Art.

del aborto (Art. 389) y del abandono o exposición de niños (Art. 395).--

Es necesario para que el aborto se atenué por tal aspecto que se cometa " para salvar el honor " y honrar su regin Maggioré, " el estado de dignidad y estimación de que se goza en la sociedad por una conducta irreprochable. Son muy contrarios la desestimación, la vergüenza, el vituperio. Es evidente que no pueda salvar el honor quien lo ha perdido irremediabilmente. Por lo cual esta atenuante no aplica a la mujer depravada, a la adúltera, a la meretriz, a la notoriamente conocida como madre ilegítima, o la relucida. etc.--

En los delitos de infanticidio, aborto y abandono o exposición de niños cometidos honoria causa, sujeto activo son las mismas personas o sean, la mujer ilícitamente fecundada que se propone ocultar su propia deshonra; el hijo que actúa con la intención de salvar la honra de la madre; los ascendientes que obran con igual propósito respecto de sus descendientes, o los padres adoptivos en relación con la hija adoptiva, o el hermano respecto de la hermana.--

El marido puede ser sujeto activo del delito de aborto honoria causa (Art. 389) y de abandono o exposición de niños cometido con igual propósito (Art. 395), pero no puede serlo, en cambio, del delito de infanticidio (Art. 369), en lo cual hay falta de lógica.--

EL ABORTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA MEDICINA LEGAL

DEFINICIÓN.-- puede adaptarse la de Gardien + expulsión prematura y provocada, violentamente del producto de la concepción con independencia de toda las circunstancias de edad, viabilidad y aun formación regular de este producto. Por esta definición precisa se encuentra naturalmente excluido el aborto obstétrico, que es la interrupción del embarazo antes del término inferior de viabilidad, es decir, antes de los ciento ochenta días. Mientras que el aborto en sentido legal, es la interrupción del embarazo, en cualquier época de su evolución, siempre que se haya provocado violentamente.--

ABORTO ESPONTÁNEO. Sus causas.--

El aborto espontáneo es muy frecuente, ya que son múltiples las causas que pueden reducirlo.--

En primer lugar debe citarse la sífilis, se produce un 90 % de

los abortos espontáneos; el escrofulismo, la tuberculosis, la clorosis en grado menor; el alcoholismo es causa frecuente, y entre las intoxicaciones se citan el saturnismo (intoxicación por el mercurio), el yodismo (intoxicación por el yodo). En casi todas las enfermedades agudas febriles puede presentarse el aborto, sobre todo cuando existen altas temperaturas. También existen enfermedades locales que ocasionan el aborto, como son las metritis crónicas, las adherencias, los tumores fibroplásticos y neoplásicos de la matriz, la placenta previa y sus alteraciones patológicas, epilepsia, inflamación, degeneración, etc.-

En cuanto a la influencia de los traumas y las impresiones morales, es necesario saber que existen predisposiciones individuales en las mujeres embarazadas; porque así como hay mujeres que en estado de embarazo han sufrido violentas vibraciones traumáticas, sin experimentar el menor cambio en el producto de la concepción, otras con un esfuerzo de tos, abortan; lo mismo sucede con las emociones, impresiones morales, que en las mujeres pueden ocasionar el aborto.-

EL ABORTO CRIMINAL Y SU PUNTO DE VISTA SOCIAL

A despecho de las leyes existentes en los países en que todavía no se ha legalizado el aborto, éste se extiende cada año y más. Ninguna estadística puede dar idea de su frecuencia en nuestro país, ya que la mayor parte de los casos de aborto se archivan en los juzgados por falta de pruebas, y sólo cuando éstas son sólidas llegan a aquellas a juicio, lo que ocurre en casos rarísimos.-

En nuestra sociedad eran pocos los casos de aborto criminal que se presentaban, pero en los tiempos actuales se ha modificado violentamente las costumbres sociales, y al paso que los vicios de la civilización nos han traído los adelantos modernos y la espléndida de miras en todo sentido, también ésta fomenta un mal que propicio para que el crimen funesto se realice, formándose nocivos gérmenes que, si no se combaten, aniquilarán nuestra raza en la fuente misma de la vida, como en la procreación.-

Con ya frecuentes los casos que se conocen de mujeres embarazadas en que pronto se detiene el curso de la gestación, y viene un aborto a los tres o cuatro meses de desarrollo intrauterino. ¿Y cuántos serán los ocultos? Pero no se crea que esta interrupción siempre será debida a influencias del alcoholismo o de la sífilis, estas de nues-

tro pueblo, y que producen el 90% de los abortos. Absolutamente, que ya se echa mano de las sustancias que no consideraran abortivas, o se recurre criminalmente a las maniobras externas y brutales, con el fin de que el feto se arroje, y pueda de esa manera quedar solucionado el conflicto de un tenorio que sedujo a la muchacha incauta, o la que es más grave todavía, ponga término a relaciones criminales de adulterio. Y es bueno llamar la atención a la sociedad de la gravedad del problema, porque en cierto modo se explica que en la vieja Europa, sociedades que han llegado a la quinta esencia de la corrupción y que han experimentado las más intensas crisis de una refinada civilización, sea frecuente el aborto criminal.-

Es una vergüenza y un desdoro profesional, pero hay que tener el valor de decirlo que en todo tiempo han existido profesionales de conciencia muy elástica que suministran sustancias abortivas y practican maniobras criminales, para quienes el valor moral de una profesión y la consagración científica de un título no vale nada.-

En nuestro medio actual existen condiciones especiales para que prospere el aborto criminal: la condición de inferioridad de la mujer ante la ley y el desamparo social que la rodea. Ese medio enteramente nuevo de empleadas, constituido por muchachas incautas, que no ganan sino un salario de hambre, qué de luchas tendrá que establecer para no caer en las redes de sus patronos que las amenzan con la calle y la miseria; al fin se entregan en su debilidad, y viene el aborto consiguiente para salvar el honor; y quién es el responsable? No la pobre mujer que se siente como oprimida por su caída, sino el cómplice, llámese enfermera, comadrona, practicante o médico, que se presta por una depreciable remuneración a facilitar una operación criminal. Y es tal la influencia del ambiente maléfico, que no es muy rara la consulta médica de la joven que propone, como la cosa más natural, que se le administre medicamentos o se le ejecuten maniobras que puedan interrumpir el curso normal del embarazo; y se necesita estar bien cimentado en los fundamentos del ejercicio honorable de la medicina, para rechazar aquellas inusuales pretensiones. Por eso siempre hemos creído que ante la avalancha de nuevos médicos debería haber cierta selección en los claustros universitarios, que controle la honrada profesión, lo cual justifica la cátedra de deontología médica para que aquellos futuros galenos puedan penetrar al santuario de los hogares con patente de honorabilidad, y ser los verdaderos representantes de un gremio, de los más distinguidos y honorables por fortuna entre no-

24 17

tre nosotros, pero que tienen que ejercer una sanción contra aquéllos pocos que opacan el brillo de la mayoría de sus miembros".-

Las anteriores opiniones han sido expresadas por el doctor Guillermo Uribe Cualla en su tratado de Medicina Legal. Obra de consulta y estudio de las Universidades colombianas en sus facultades de Derecho y Ciencias Políticas; y por el doctor L. Thoinot, profesor de medicina legal en la facultad de Medicina de París y Miembro de la Academia de Medicina.-

EPOCA EN QUE SE INTERRUMPE LA GESTACION POR EL ABORTO

La mayor parte de los autores concuerdan en que dicha época es poco avanzada. Orfila indicaba dos meses y medio como promedio y Devergie de tres meses y medio. Tardieu, en una estadística de 88 casos, encuentra 30 en los tres primeros meses, 39 del tercer al sexto mes y 19 tan solo en una etapa más avanzada. Brouardel en 53 casos indica 15 abortos en el tercer mes, 28 del tercero al sexto y diez después del sexto; Doléris llama la atención acerca de la frecuencia, mayor de lo que se cree, del aborto en una época más avanzada.

PROCEDIMIENTOS ABORTIVOS CRIMINALES

Pueden clasificarse en dos grupos, comprendiendo el primero la absorción de sustancias medicamentosas llamadas abortivas y abarcando el segundo los procedimientos mecánicos del aborto.

A) Sustancias abortivas.- Son numerosas y muy variables de un país a otro, hallándose como reputadas en uno las que no se conocen en los demás. Así, el fósforo, muy usado como abortivo en Austria y Suecia, es desconocido en este concepto en Francia, aun en la época en que se empleaba el fósforo blanco en la elaboración de cerillas.

Pero de una manera general puede decirse que no existen propiamente sustancias abortivas, es decir que ingeridas tengan una acción completamente específica y efectiva sobre la matriz. La mayor parte de las sustancias que se consideran con esta propiedad abortiva, obran sobre la economía, determinando muchas perturbaciones orgánicas. Además, es necesario tener en cuenta las predisposiciones individuales al aborto, y que existen mujeres que abortan con gran facilidad en ellas una droga más o menos enérgica puede producir el aborto. Muchas veces las sustancias abortivas que se emplean no producen el

efecto deseado, y casi siempre este uso de drogas constituye un preliminar, una tentativa de aborto que no se efectuará en definitiva sino por maniobras hechas directamente en la matriz. Entre las substancias que se reputan abortivas debemos considerar el azafrán, el bórax, el áloe, el ajenjo, la simarruba blanca, la canela, etc. Las substancias que pueden tener una acción más enérgica son las siguientes: el cornezuelo de centeno, la ruda, la sabina. La mayor parte de estos productos vegetales producen trastornos inflamatorios gastrointestinales y congestiones de la mayor parte de las vísceras, debiendo su acción congestiva localizada en la matriz, contribuir a la producción del aborto. Cuando se emplean en fuertes dosis producen intoxicaciones graves. Las cantáridas, que producen estados graves de intoxicación, pueden algunas veces producir el aborto.

A) Maniobras mecánicas.-

Pueden ejercerse maniobras sobre la matriz a través de la pared abdominal, como golpes, choques, constricciones, etc. También se han efectuado masajes y fricciones regulares con el objeto de producir efectos abortivos.

C) Punción de las membranas del huevo.-

Esta punción se hace con un instrumento cualquiera que tenga un tallo delgado y de cierta resistencia, como agujas, alfileres, plumas de ganso, tijeras, varillas de corsé, etc.

MUERTE POR MANIOBRAS ABORTIVAS

En el aborto provocado pueden presentarse las mismas complicaciones que en el aborto espontáneo; puede haber una retención de placenta.

Las heridas llegan a veces a ser muy graves, hasta determinar la muerte. Estando localizada una herida en la matriz, viene la supuración, extendiéndose al resto del órgano, gangrena de las paredes de la perforación, hasta ocasionar una matritis parenquimatosa difusa. Otras veces sobrevienen peritonitis agudas generalizadas. La forma de peritonitis rápidamente mortal es la llamada séptica, en que el derrame es poco abundante, aun mínimo, constituido por un líquido serosanguinoliento turbio, pero no siempre purulento; pueden faltar las adherencias y las neomembranas.

La peritonitis aguda se produce muchas veces sin que se encuentre la menor huella de heridas sobre los órganos genitales internos. Igual

cosa sucede en otra complicación mortal de las maniobras abortivas, como es la septicemia. Y esta puede tener una forma sobreeaguda y matar antes de producir lesiones macroscópicas, de tal suerte que la autopsia nada revela. Se citan casos de muerte aun después de pocas horas de las maniobras abortivas. La septicemia gaseosa tiene muchas veces una marcha rápida, y entonces la putrefacción cadavérica se verifica con una rapidez e intensidad extraordinaria. También figura entre las posibles complicaciones la pichemia, cuyo proceso es más lento, terminando en la muerte; en la autopsia se comprobaban abscesos diseminados en las vísceras, bajo la piel, en los intersticios musculares, etc. Se presenta la muerte súbita en el curso de las maniobras abortivas, y son numerosas las causas que citan los diversos autores, en que unos explican el mecanismo de la muerte por embolia gaseosa, pero es más admisible el mecanismo de la inhibición cuando en la autopsia no se pone de manifiesto otro caso.-

ESTUDIO MEDICO - LEGAL DEL ABORTO

Se ha producido un aborto ?

Los funcionarios de instrucción investigan si determinada mujer a quien se atiende, ha tenido evidentemente un aborto ó no. Es necesario tener en cuenta que las autoridades tienen muy comúnmente el errato pensamiento de suponer que todo aborto que se produzca es sospechoso de haber sido provocado criminalmente, cuando es bien sabido que son muy frecuentes los abortos espontáneos por causas patológicas. Y en nuestro bajo pueblo es muy frecuente que estos abortos espontáneos se verifiquen clandestinamente, bien sea por el temor consiguiente a las denuncias, y al falso supuesto que tienen de que estas interrupciones del embarazo, siempre son sancionadas por la ley y perseguidas por las autoridades. De aquí que con frecuencia una mujer que ha abortado, inocentemente, por causa patológica, trata de ocultar el producto de la concepción, aun enterrándolo, haciendo sospechoso un aborto criminal, cuando en realidad nada delictuoso ha existido. Son necesarias consecuencias de la ignorancia, y de una falso pudor, e incomprensible temor a las autoridades, imaginándose que están constituidas, no para impartir justicia, sino para castigar siempre con razón o sin ella esta clase de aborto.

Cuando se trata de una mujer que aborta, y cuyo embarazo pasa de 4 meses, si se practica un examen clínico inmediato, se encuentran

claros signos de haberse verificado, como son: la hemorragia, el aumento de volumen de la matriz, abertura en el cuello del útero, sus desgarraduras sin citatrización, la presencia de leche en los senos, etc. Mas si dicho examen se practica tardíamente, después de quince o veinte días, lo más probable es que no se encuentren huellas manifiestas, sobre todo si se trata de una mujer que ha tenido varios partos a término.

Pero si se trata de una mujer primípara el aborto si ha dejado huellas persistentes. En los abortos que se verifican después de uno; dos o tres meses de embarazo, es difícil encontrar huellas al examen, aun cuando este se practique en las mejores condiciones y resientemente. En estos casos es necesario tener en cuenta los detalles que suministra la madre, cuando se tiene a la mano el producto arrojado, el perito médico procede a hacer un examen detallado, separando los coágulos de sangre, a fin de comprobar si verdaderamente existe el huevo formado o fragmentos de membranas.-

En qué época del embarazo se ha producido el aborto?

Para resolver este punto es importante el examen de la madre a fin de comprobar las huellas que haya dejado el parto correspondiente, que serán nulas en los dos primeros meses, pero ya más o menos acentuadas en los abortos de cuatro meses en adelante. Además, el examen del producto arrojado tiene mucha importancia en cuanto se refiere a la longitud, al estado de los diversos órganos, al peso de la placenta, y a la longitud del cordón umbilical.

El aborto fue espontáneo o provocado?

Para absolver esta consulta se necesita de un examen detenido de la mujer que ha abortado. Clínicamente se podrá comprobar se padece de alguna de las enfermedades en que es frecuente el aborto espontáneo, si entre sus antecedentes existe predisposición especial para el aborto, si ha habido abortos o por el contrario los partos han sido a término; esto para sentar la hipótesis de si pudo tratarse de un aborto espontáneo patológico. Cuando se han efectuado maniobras abortivas puede comprobarse la existencia de heridas en las paredes de la vagina, en el cuerpo o en el cuello de la matriz, sobre todo cuando han sido efectuadas por individuos poco hábiles.

Comprobación en la autopsia.-

Quando la mujer ha sucumbido, el examen naturalmente puede ser hecho más completo, y encontrarse las le -

siones que se hayan podido producir en la vejiga, en el recto, etc.

Cuando se han empleado procedimientos brutales, se ocasionan rupturas de la matriz, desgarraduras de la vagina y hasta del intestino. Cuando se trata de abortadores profesionales es natural que estas maniobras brutales no tengan lugar, y solamente se efectúe la picadura o desprendimiento del huevo, siendo las heridas más pequeñas y limitadas.-

Examen del producto de la concepción.-

Este examen comprende: 1) establecer la edad del feto y del embrión, y por consiguiente deducir en que época del embarazo tuvo lugar el aborto; 2) estudiar si el feto no presenta lesiones patológicas que constituyan una causa probable del aborto natural, y 3) estudiar si existen huellas de sesiones abortivas.-

EL ABORTO SEGUN LAS ESTADISTICAS DE LA CLINICA DE MATERNIDAD

RAFAEL GALVO

AÑO DE 1.969.-

	Enc.	Feb.	Mar.	Abril.	Mayo.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Partos	450	405	408	375	323	302	324	317	405	434	421	396
Abortos	66	78	63	61	67	57	75	74	56	73	68	89

TOTAL DE PARTOS : 4.775

TOTAL DE ABORTOS : 867

AÑO DE 1.972.-

	Enc.	Feb.	Mar.	Abril.	Mayo.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Partos	435	420	470	417	463	422	429	457	519	568	534	479
Abortos	67	72	90	94	82	103	69	104	75	65	63	76

TOTAL DE PARTOS : 5.674

TOTAL DE ABORTOS : 909

EL ABORTO EN COLOMBIA

ASPECTOS MEDICOS, LEGALES, Y SOCIO - DEMOGRAFICOS

El aborto en Colombia es un problema de tal magnitud que constituye una verdadera enfermedad social, cuyas causas son fundamentalmente la promiscuidad, la miseria, la ignorancia de otros métodos de plani-

ficación familiar que no conlleven peligro para la salud y para la sociedad.

El aborto en nuestro país cumple además una función social al permitir a madres solteras o adúlteras escapar de las sanciones impuestas por una comunidad que obliga a sus miembros a comportarse de conformidad con patrones determinados pero al mismo tiempo les niega el derecho de alcanzar la oportunidad de educarse y poder así resolver en una forma legítima y adecuada sus problemas.

Esta circunstancia, hace que quien se provoca o permite que se le provoque un aborto viva posteriormente sin sentimiento de culpa. Esto es tan cierto que quien tiene conocimiento directo o indirecto del ilícito no lo juzga como tal y por eso son muy pocas las personas que denuncian estos casos a las autoridades comparadas con el número de delitos que se cometen.

FACTORES SOCIALES QUE DIFICULTAN LA COMPROBACION DE ESTE DELITO

Conocimiento que de éste tiene el personal de salud. Condiciones físicas y psicológicas de los agentes del delito.

En el conocimiento de este delito el primer contacto lo tienen los profesionales de la salud. El médico, la enfermera, reciben en la institución de salud a la mujer que se ha practicado o permitido que se le practique un aborto, como a otra paciente cualquiera y no como a una presunta delincuente; esto se debe no solamente a la formación del médico, que lo obliga a proteger la salud de sus pacientes sino a las circunstancias especiales que con gran frecuencia rodean estos casos de abortos inducidos. Se trata de casos francamente dramáticos con profunda hemorragia, pérdida de la conciencia, anemia aguda, y críticas condiciones generales que requieren atención quirúrgica inmediata.

Otra circunstancia es que raramente la paciente confiesa haberse provocado el aborto y cuando lo hace es casi obligada por el médico que necesita la información no para inculpar a la mujer sino para determinar la conducta que debe seguir desde el punto de vista terapéutico. Esta información así obtenida es considerada por el médico como secreto profesional y por lo tanto el facilitarla a las autoridades constituiría una grave falta contra la ética médica. Cuando estos casos llegan a conocimientos de las autoridades la paciente niega rotundamente las afirmaciones que hiciera cuando su vida estaba en peligro.

Estas investigaciones, como la hecha por el doctor Luis El Santamaría, demuestran que "las mujeres no venen el aborto comã un hecho delictuoso pues no presentan luego, en la mayor parte de los casos, ni

quiera sentimientos de culpabilidad, además se muestran agradecidas con quien les practicó el aborto, no importan las complicaciones que se presentan posteriormente".-

LA IGLESIA Y EL ABORTO

El Santid d Paulo VI habló a una delegación de juristas italianos que celebraba un congreso en Roma sobre el aborto.-

El aborto, expresó el Papa, es repugnante " no solamente para la moralidad católica sino también a la ética humana universal en sí".

De acuerdo con Paulo VI, una mujer no puede decidir por sí sola el tener un aborto porque también están en juego los derechos del embrión y de la sociedad.-

El jefe de la Iglesia Católica manifestó que " desde el mismo instante de su concepción el embrión tiene los derechos jurídicos de una persona independiente." Agregando que ninguna agrupación pueda negar esos derechos.-

" Cuanto más indefensa es el sujeto, mayor es la necesidad de protegerle, y mayor la obligación de todos de proteger a la madre mientras lo tiene en su seno ", señaló el Sumo Pontífice.-

Añadió que el aborto ofende a la dignidad humana, no solamente la del embrión sino la de su madre y de todos los médicos y enfermeras que intervienen, indicó que el estado moderno tiene el deber de proteger la vida de acuerdo con la declaración universal de los derechos humanos, y agregó que " no cabe duda que debe comenzar no desde el nacimiento o de la edad adulta, sino desde el mismo momento de la concepción".-

Por el contrario, el Padre de Loch, director por trece años del Centro Nacional Belga para la Pastoral Familiar, es acusado de la apología del aborto. La frase que ha hecho gritar escándalo a los prelates del Santo Oficio es la siguiente: "definir como criminal el aborto equivale a no quererlo discutir, a tiempo de que ya es hora de darse cuenta de que la fecundidad debe ser fruto de una elección verdaderamente libre ". La práctica de Loch es definida en el Vaticano como " explosiva " y el Sr Iginio Cardinale, nuncio apostólico en Bélgica, ha recibido el encargo de la Santa Sede, en forma perentoria, de pedir al episcopado belga en cabeza.-

La Iglesia actual ha dado una respuesta categórica a las teorías del Padre Loch rechazando el aborto en forma integral como decisión tomada por la mujer que es por motivos físicos, psicológicos o de supervivencia material, no esté en condiciones de alumbrar a la criatura.-

FORMULA PARA ACABAR CON EL ABORTO EN COLOMBIA

Recientemente se llevó a cabo un seminario sobre población dictado por la Asociación Colombiana para el Estudio Científico de la Población. En dicho seminario, los doctores, Ricardo Bueda y Guillermo López, ginecólogos, profesores de la Universidad Nacional y de La Universidad del Rosario y Guillermo Ferguson profesor de patología de la Nacional, insistieron en la necesidad de que el aborto deje de ser ilegal en el país.

Colombia con Bolivia, Guatemala, Haití, Panamá y República Dominicana, son los únicos países del Continente donde el aborto se considera ilegal. En los veinte países restantes está aceptado con legislaciones especiales y específicas con base en indicaciones médicas, urgentes, éticas, médico-sociales y sociales.

Aquí ni siquiera se permite el aborto terapéutico que se practica cuando se sabe médicamente que el niño no nacerá normalmente. Las indicaciones psiquiátricas son: depresión reactiva (psicosis efectiva) intento de suicidio, historia previa de psicosis puerperal y esquizofrenia.

Las urgentes: desde el punto de vista genético cuando hay acondroplasia, neurofibromatosis, anencefalia, mongolismo. Por agentes terapéuticos: cuando a la madre durante el embarazo le da rubeola principalmente varicela o influenza durante los primeros tres meses. Cuando ingiere drogas como la talidomida, el ácido lisérgico (LSD) y el amiopterín y cuando se han practicado radiaciones diagnósticas o terapéuticas e isótopos radiactivos.

Tampoco es permitido en casos en que el embarazo es consecuencia de un acto criminal, como violación, incesto, o trato sexual con personas afectadas por enfermedad o deficiencia mental.

En cuanto al aborto inducido es difícil mantener estadísticas cuando se hace clandestino, pero si se sabe que en Bogotá, por ejemplo, dos mujeres mueren mensualmente como consecuencia del aborto; y que por cada cuatro niños que nacen, haya dos abortos.

El doctor Ricardo Bueda reúne en tres grupos a las mujeres en edad fértil y relaciona estos grupos con el uso del aborto: las que no practican el control de la natalidad; las usuarias del aborto inducido y las usuarias de anticonceptivos.

Las mujeres no practicantes del control de la fecundidad, pertenecen a las capas más bajas socio-económicas del país.

En decir campesinas y de regiones rurales muy apartadas de los centros urbanos. Ellas no tienen ninguna información sobre demografía, les es completamente indiferente el número de hijos y tienen tendencia por el contrario a que sean en gran número para que les ayuden desde los cinco años en las labores del campo. Ellas no tienen ningún problema con el aborto.

Quienes recurren al aborto inducido, están ubicados en niveles socioeconómicos intermedios. Tienen información gracias a los medios de comunicación respecto al problema demográfico y las complicaciones que sobre la salud puede tener la multiparidad, pero no tienen acceso a la anticoncepción, bien sea por ignorancia, bien por falta de recursos económicos. En este grupo es donde se presenta la mayor incidencia del aborto no sólo en Colombia sino en toda América Latina.

Las mujeres usuarias de anticonceptivos pertenecen a los grupos socioeconómicos y culturales más altos, que tienen conocimientos precisos demográficos y tienen acceso a la anticoncepción por lo que solamente recurren al aborto en caso de que el contraceptivo en uso les fracase.

ESTADÍSTICAS SERIAS

A pesar de la falta de estadísticas y con base en los casos que llegan a los hospitales, estudiosos del problema han establecido que el aborto inducido es mucho más frecuente en la mujer casada que en la soltera, que desea aliviar su condición de madre.

Es más frecuente en la mujer que tiene más de dos hijos. La que recurre una vez al aborto, tiene tendencia a repetirlo. La incidencia del aborto es más alta en las clases socioeconómicas y culturales medias.

Se practica más en la ciudad que en el campo. Su mayor incidencia se observa en mujeres entre los 25 y los 34, esto es, cuando la mujer está en su mayor capacidad productiva.

LA MORTALIDAD

Con base en los anteriores análisis, un aborto inducido, hecho por profesionales y con las técnicas médicas no deja índices de mortalidad o esterilidad.

Pero sucede que en los países donde es práctica es ilegal- solamente las clases socioeconómicas más altas tienen acceso a profesionales que lo realizan- el mayor volumen de mujeres recurren a elementos no profesionales. Especialmente personal para médico o empleados de farmacia. El número de complicaciones es muy alto.

Y un grupo muy grande de mujeres que pertenecen a un status más bajo, que no tienen los medios económicos para llegar a alguno de los grupos anteriores, hace uso del denominado "auto-aborto". Lo practican ellas mismas o su esposo o compañero.

Si estos grupos de mujeres, las atendidas por paramédicos o ellas mismas, pueden llegar a un hospital, aun cuando es difícil, se les puede salvar la vida. En tal caso, deja consecuencias, de complicaciones inmediatas o tardías que minan considerablemente la salud de la mujer.

El costo del tratamiento de estas pacientes, a corto o largo plazo es alto. Por ejemplo, algunos hospitales de Bogotá han tenido un índice de ocupación de camas por abortos complicados en sus servicios gineco-obstétricos del 28%, lo que representa que el 38% de sus presupuestos se gastarán en la atención de dichas enfermas.

UNICA SOLUCION: "PLANIFICACION FAMILIAR"

El doctor Ricardo Rueda González terminó la conferencia con las siguientes conclusiones:

- 1) El aborto inducido es un problema médico-social que afecta a la mujer; a la familia y a la comunidad.
- 2) El aborto determina una fuerte inversión de los recursos humanos y económicos de las instituciones de salud.
- 3) A pesar de los adelantos actuales de la medicina, los riesgos a que se expone una mujer al someterse a la práctica abortiva son muy altos.
- 4) El aborto inducido es una "enfermedad previsible" puesto que es un método inadecuado y peligroso para limitar el tamaño de la familia.

A "título de discusión" el doctor Ricardo Rueda González presentó las siguientes soluciones:

- 1) Legalización.- Esto traería consigo el que, al ser practicado en los centros hospitalarios, disminuirían muy considerablemente los índices de morbilidad y mortalidad, pero implicaría, por otra parte, un costo muy alto para los programas de planificación familiar; además en nuestro medio se considera casi imposible esta solución a causa de los principios éticos y religiosos del pueblo colombiano.
- 2) Prohibición legal.- Nuestra legislación establece la condición de delito para el aborto provocado, pero es incompleta y de difícil aplicación. Prueba de ello es la inoperancia

MANEJAMIENTO DE

BIBLIOTECA

de la justicia frente a la cantidad de casos que a diario suceden en todo el país.

3) Educación que debería impartirse desde el punto de vista ético- religioso y, de otra parte desde el punto de vista médico, haciendo conocer los graves peligros que hemos analizado.

4) Elevación del nivel de vida.- En los países en vía de desarrollo puede ser de mucha utilidad; pero indudablemente y dada nuestra gran problemática económica, es una solución a muy largo plazo.

5) Planificación familiar.- Por ahora la consideramos la única solución práctica y efectiva, indudablemente, ella debe ir paralela a una gran base educativa orientada hacia la enseñanza de métodos de control de la concepción que no impliquen, como el aborto, un grave riesgo para la vida de la mujer.

El doctor Ricardo Rueda González tiene razón en sus planteamientos especialmente en cuanto a la planificación familiar y lo de la prohibición legal pues personalmente ha comprobado en investigaciones efectuadas en el juzgado lo. superior de Cartagena, que entre los años de 1964 y 1972 se presentaron 23 casos de aborto sin que se haya dictado una sola condena ni se encuentre un solo detenido, siempre por la misma causa: falta de pruebas.....

EL INFANTICIDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO PENAL

Artículo 369 del Código Penal.- La madre que, para ocultar su deshonra, en el momento del parto o dentro de los ocho días siguientes, causare la muerte de su hijo, no inscriba todavía en los registros del estado civil, incurrirá en prisión de dos a seis años.

En igual sanción incurrirá el que cometa el hecho previsto en el inciso anterior, para ocultar la deshonra de su madre, descendiente, hija adoptiva o hermana.

El infanticidio en el código de 1890 era definido por el artículo 616 que dice así: " La madre que, por ocultar su deshonra, matare al hijo que no haya cumplido tres días, será castigada con la pena de uno a tres años de prisión. Los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometan este delito, con la de tres a seis años de prisión."

El infanticidio debía considerarse antiguamente como una especie de homicidio agravado en atención a los vínculos de la sangre, la indefensión de la víctima y la premeditación. Prevalecía el criterio objetivo. En las modernas legislaciones se califica el infanticidio como una especie de homicidio intencional atenuado en atención al motivo determinante que debe ser el de ocultar la deshonra. Predomina, pues, el criterio subjetivo.

SINTESIS HISTORICA

Sobre la evolución histórica de este delito hace Irubeta Goyena una completa exposición que es compendiada por el doctor Antonio Vicente Arenas en la siguiente forma:

Primera etapa: Se caracteriza por la impunidad. La ley de las XII Tablas no sancionaba el infanticidio, debido al derecho de vida y muerte que los padres tenían sobre los hijos. Lo mismo ocurría en la legislación espartana aunque con restricciones de índole militar.

Segunda etapa: Se caracteriza por el rigorismo penal. El Estado consideraba gravísimo el infanticidio porque era la eliminación de un futuro ciudadano y soldado; la Iglesia porque era acto sacrilego que privaba al niño de la gracia del bautismo y de los beneficios de la sepultura eclesiástica; los juristas porque era una acción premeditada, cobarde y contraria a los deberes de la sangre.

Tercera etapa: Se caracteriza por la benignidad penal, fundada en la índole social del móvil que es el de ocultar la deshonra.

Diversas razones se han expuesto en favor de este criterio. Según Bentham la benignidad con que debe sancionarse el infanticidio se funda en la ausencia de daño mediano y el escaso daño inmediato, a lo cual se objeta que la inconsciencia de la víctima no hace desaparecer el daño inmediato porque entonces habría que sostener lo mismo cuando se trata de un loco, un ebrio, etc. Para Kant el niño que nace fuera del matrimonio está fuera de la ley y esta no lo protege por ser mercancía de contabando que es lícito aniquilar, pero se objeta con razón que ese criterio conduciría a proclamar la impunidad por la muerte del prófugo, del ladrón, del condenado a muerte, etc. En concepto de algunos siquiátras la benignidad del tratamiento se funda en razones sácopáticas, pues es sabido de las angustias morales, los diversos delirios puerperales, la locura de la lactancia, y otras afecciones síquicas que afectan a la embarazada, o parturienta. Según Ballestrino es fundamento está en el escaso valor económico, social y fisiológico de los hijos espurios. Para Carrara en la menor fuerza moral subjetiva que está neutralizada por el motivo de honor. Para los positivistas en la falta de idoneidad criminal pues el infanticidio proviene de la pugna de dos sentimientos de índole social: el amor y el honor, de los cuales sale victorioso el segundo.

A las razones aducidas en favor de la benignidad con que las legislaciones modernas califican el infanticidio, podemos agregar la que sirvió de punto de partida a este movimiento, llamado por esta y otras razones humanitario. Es la que expone así en el Tratado de los Delitos y de las Penas el Marqués de Beccaria:

"El infanticidio es efecto de la contradicción inevitable en que se encuentra una persona que haya cedido por violencia o por flaqueza ¿Quién se ve entre la infamia, y la muerte de un ser incapaz de sentir los males, como no preferirá ésta a la miseria en que se vería ella y su infeliz parto? El mejor modo de evitar este delito fuera proteger con leyes eficaces la flaqueza contra la tiranía, la cual exagena los vicios, que no pueden cubrirese con el manto de la virtud.

"Yo no pretendo disminuir el horror justo que merecen estas acciones; señalando sus orígenes, me juzgo con derecho de sacar una consecuencia gene-

ral, esta es, que no se puede llamar precisamente justa (vale tanto como decir necesaria) la pena de un delito cuando la ley no ha procurado con diligencia el mejor medio posible de evitarlo en las circunstancias existentes en una nación."

SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE INFANTICIDIO

En primer lugar tenemos a la madre soltera, casada o viuda que habiendo sido ilícitamente fecundada ocasiona la muerte al hijo con el propósito de ocultar su deshonor.

La disposición se refiere a la buena fama de que disfrute la mujer respecto de su comportamiento sexual, el buencrédito que por este aspecto le otorgue la sociedad aunque el buen juicio social no corresponda exactamente a la realidad. La mujer que ha sido ilícitamente fecundada pierde el honor, pero la honra, es decir la buena reputación, el buen crédito, ante la sociedad, puede conservarlo mediante la oportuna ocultación del alumbramiento.

No interesa que la mujer esté deshonrada ante la sociedad por razones diversas del comportamiento sexual, pues lo esencial es que sea honrada por este aspecto aunque no lo sea por otros. La mujer reconocidamente ladrona, homicida o antisocial, puede ser sexualmente honrada y, por lo tanto, infanticida.

Como consecuencia de lo anterior no pueden ser sujeto activo del infanticidio: la meretriz o mujer pública, cuya deshonor deriva de su ilícito comercio, no de la fecundación ilegal; la mujer cuya gravidez fue notoria en el lugar donde vive, porque consumada la deshonor ya no es posible ocultarla; la mujer que había tenido un hijo natural o había incurrido con anterioridad en infanticidio, porque también en estos casos se trata de mujeres ya deshonradas sexualmente.

Mas en estas materias, sin embargo, las exclusiones no deben ser sistemáticas. Debe resolverse cada caso de acuerdo con sus propias y peculiares circunstancias, Molinario relata un caso que puede servir de ejemplo: "Una mujer había tenido un hijo natural en Bahía Blanca y al trasladarse luego a la capital federal presentaba al niño como hijo de una hermana muerta. Reincidió, sin embargo, en su pecado, y esta vez, más presionada por el medio ambiente en que vivía, decidió eliminar el fruto de sus ilícitos amores. La Cámara del Crimen de la capital considerando que si bien esa mujer había perdido su honra en un medio, podía conservarla en otro, concedió la atenuación de la pena. Es preciso, pues, hacer un análisis previo de las circunstancias que rodearon el hecho, para resolver, en cada caso, si la mujer es

honrada o no".

DOLO ESPECIFICO

La diferencia esencial entre el homicidio simple (art. 362) y el homicidio honoris causa (art. 369) radica en la expresión "para ocultar su deshonra". Los dos son intencionales. Se identifican tanto por el aspecto subjetivo: propósito de matar, como por el objetivo: relación de causa a efecto entre los actos ejecutados y la muerte. Esas dos especies de homicidio intencional se diferencian en que en el homicidio simple solamente concurre el dolo genérico (intención o propósito de matar) y en el infanticidio existe, además, el dolo específico, consistente en el propósito de ocultar la deshonra.

En consecuencia, si la madre ocasionare la muerte al hijo, no "para ocultar la deshonra"; sino para salvarlo de los rigores de la indigencia, para ahorrarle el sufrimiento de vivir con defectos anatómicos o fisiológicos, para evadir el cumplimiento de los deberes que impone la maternidad, etc. el homicidio debería calificarse de asesinato (art. 363 ordinal 1o.), pero con responsabilidad notablemente disminuida por las circunstancias de menor peligrosidad que lo acompañan (arts. 36 y 37).

Es fundamental que el alumbramiento no se haya divulgado. Si por cualquier medio hubiere llegado a conocimiento de terceras personas, la muerte intencional del niño no podrá calificarse de infanticidio, dada la imposibilidad que existe de poder ocultar la deshonra. Pero este es un factor que debe apreciarse no tanto objetiva como subjetivamente. Si la madre cree razonablemente poder ocultar la deshonra es, por este aspecto, infanticida, aunque realmente está, sin ella saberlo, socialmente desacreditada por ese parto.

SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo es el recién nacido. Carrara define el infanticidio, como la "muerte de un niño naciente o recién nacido, cometida con actos positivos o negativos por la madre ilegítimamente fecundada, con el fin de salvar el propio honor o de evitar inminentes sevicias."

Gran controversia entre los autores se ha ocasionado con la expresión "recién nacido". Unos, fundados en la correlación que existe entre la succión y el despertar del instinto materno, consideran recién nacido al niño que aún no ha sido amamantado. Otros extienden ese período, necesariamente breve, al tiempo que dure en la madre la acción de la vergüenza. Algunos a aquel en que el alumbramiento no haya sido conocido por extraños. Y también hay quienes adoptan como criterio el desprendimiento del cordón umbilical lo que ocurre de ordinario entre

el tercero y octavo día del nacimiento.

Conforme a la ley penal colombiana es sujeto pasivo del delito el mismo que consideraba como tal el maestro Carrara, por haberse empleado felizmente la expresión "en el momento del parto", que equivale a "durante el nacimiento" de que habla el código penal argentino, o a la palabra *naciente* empleada por el maestro italiano y que él comenta así:

"La palabra *naciente* se ha debido agregar por la ciencia moderna a la noción del infanticidio para sosegar las eternas disputas surgidas entre los juristas y los médicos legistas en torno al caso especial de un niño matado en el instante mismo en que nacia y antes de que hubiese salido completamente y hubiese sido totalmente desligado del vientre materno. Este niño, en términos rigurosos, no se podía considerar nacido, ni tampoco puede considerarse un aborto, desde que ya no estaba en el estado de feto. De ahí las infinitas disputas sobre este caso que se encontraba en cierto modo entre el feticidio y el infanticidio, y que en el actual estado de la doctrina teórica es equiparado a este último."

La expresión "en el momento del parto", equivalente a "durante el nacimiento" del código argentino "quiere decir desde el comienzo de los dolores del parto hasta el momento de la completa separación" (Solier). Si el agente le da muerte al niño cuando ya se encontraba separado del vientre materno no se puede decir que ello ocurrió "durante el nacimiento" o "en el momento del parto", pero sí puede la criatura ser sujeto pasivo del infanticidio porque entonces es cuando realmente se puede hablar de un recién nacido.

Para la ley penal colombiana existe la presunción, errónea en algunos casos, de considerar que después de los ocho días de ocurrido el nacimiento ya no es posible darle muerte al hijo con el propósito (dolo específico) de ocultar la deshonra. Para otros códigos el término es todavía más corto. El señalamiento de un plazo, cualquiera que sea, para presumir que por haberse cumplido la deshonra ya no es posible ocultarla, nos parece caprichoso, y susceptible de causar injusticias, ya que no es raro que en algunos medios, especialmente campesinos, que un nacimiento pueda mantenerse oculto frecuentemente más de ocho días, y sería aberrante, si llegare a demostrarse plenamente el propósito de ocultar la deshonra, darle al hecho la calificación de asesinato, y al contrario, puede ocurrir que antes de los ocho días siguientes al parto, se divulgue la noticia del nacimiento, caso en el cual habría asesinato, no infanticidio. Quizás fuera mejor

dejar al juicio prudente del juez la existencia o inexistencia del propósito de ocultar la deshonra, que es lo esencial, teniendo en cuenta numerosas circunstancias como son la edad de la mujer, su estado de soltera, la clandestinidad de sus relaciones amorosas, la ocultación del embarazo, etc. Unicamente así podemos decir, a ciencia cierta, si ocurrió o no el infanticidio o si fue un asesinato. 40

RELACION DE CAUSALIDAD

Debe existir entre los actos realizados por el sujeto activo y la muerte del niño, como en todas las especies de homicidio, con la sola excepción del concausal, relación de causa a efecto. No solo puede causarse la muerte por medio de hechos positivos sino también puede valerse el sujeto de omisiones, siempre que aquellos o estas se utilicen "con el propósito de matar", pues el infanticidio hace parte del grupo de los homicidios intencionales.

De lo anterior extraemos dos conclusiones importantes; Primera, que no puede darse la figura del infanticidio preterintencional o ultraintencional, el cual no se concibe sin el propósito de dar muerte, evento indispensable para que de honor mancillado quede oculto. Y segunda, que si la muerte del hijo se ocasiona por descuido, imprudencia, negligencia, en una palabra por culpa de la madre, tampoco se puede calificar el hecho de infanticidio, sino de homicidio culposo.

No es suficiente demostrar que entre la acción o la omisión y la muerte del hijo ha existido relación de causa a efecto, ya que es absolutamente necesario que los actos u omisiones hayan tenido por objeto obtener ese resultado. Si, por ejemplo, la madre bien sea para ocultar la deshonra o para emanciparse de los cuidados que demanda la crianza del niño; lo abandona, aunque sin el propósito de darle muerte, no se le puede imputar el delito de infanticidio, sino solamente el de abandono de niños, agravado si fuere el caso, por la muerte de la criatura (art. 396). En cambio, si el abandono tuviere por objeto ocasionarle la muerte al hijo, estaríamos en presencia de un infanticidio.

Es indispensable que la criatura haya nacido viva para que se pueda calificar de infanticidio pues si la acción típica de la figura consiste en causar la muerte del hijo, implícitamente se exige que debe salir con vida del claustro materno. Si llegare a comprobarse que nació muerto, las violencias que ejecutare el sujeto activo, con intención homicida, constituirán infanticidio imposible por carencia absoluta en el sujeto pasivo. Al respecto veamos lo que piensa Carrara: "Se dice muerte, que trae necesariamente la exigencia de que la acusación pruebe que

el niño nació vivo. En la muerte de un adulto la simple inspección ocular del cadáver da signos indubitables de que él vivía precedentemente. Pero en el niño recién nacido las condiciones generales de su organismo no proporcionan signos sensibles a la mirada de todos de su vida extrauterina. Es necesario, pues, realizar su prueba con más cuidadosas indagaciones, porque si queda la duda de que las violencias se han ejercido sobre un cadáver, o sea sobre un niño dado a luz ya muerto, falta la esencia de hecho del título de homicidio, en virtud del cual se exige que se haya truncado el curso de la vida de un ser humano."

Sebastián Soler opina acerca de este tema lo siguiente: "Claro está que, sean las violencias anteriores o posteriores al momento de la separación completa, ellas deben recaer sobre un ser vivo, ya sea dotado de la vida propia o de la vida intra o extrauterina todavía dependiente de la madre. La prueba de este hecho, de la preexistencia de la vida, no puede ser suplida (con la prueba de las violencias sobre el cuerpo de lactancia). La preexistencia de vida es cuestión enteramente dependiente del dictamen pericial, que se funda en una serie de pruebas experimentales (docimasia), algunas de las cuales ofrecen bastante complicación".

Como el sujeto activo es la madre soltera, casada o viuda que ha sido ilícitamente fecundada, es evidente que sólo puede cometer infanticidio cuando "causare la muerte de su hijo" ilegítimo o natural. Si el hijo fuere legítimo no podrá ser sujeto pasivo de infanticidio, aunque hubiere nacido con defectos físicos que desperten conmiseración o lástima de los demás o el fastidio, la vanidad o aun la vergüenza de los padres. El concepto de honra no puede llevarse hasta esos extremos. Lo que deshonra no es el hijo deforme o monstruoso sino la concepción extramatrimonial, la violación de las normas morales que rigen el trato sexual.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO CIVIL

Una vez efectuada la inscripción en el registro del estado civil de las personas, la ley presume que ya no es posible la deshonra. Se trata de una presunción de carácter legal y admite por lo tanto prueba en contrario. Si llegare a demostrarse plenamente que la madre dio muerte al hijo "para ocultar su deshonra" y que ignoraba el hecho de la inscripción del nacimiento en los libros de registro del estado civil de las personas estimamos que procede la imputación de infanticidio y no la de asesinato.

Este es un caso en el que lo objetivo debe ceder el paso a lo subjetivo, porque eminentemente subjetivas son las razones que se han tenido en cuenta para dar vida jurídica a esta figura, pudiéramos decir privilegiada de homicidio intencional; por consiguiente no debemos ceñirnos tanto al texto de la ley con respecto al registro civil y a los ocho días transcurridos desde el nacimiento, sino más bien investigar a fondo el delito y sus circunstancias para hallar la verdadera razón de los hechos y si el motivo fue realmente el ocultamiento de la deshonra de la madre.

OTROS SUJETOS DE INFANTICIDIO

La ley colombiana ha extendido esta situación privilegiada a otras personas además de la madre, siempre que reúnan ciertos requisitos. En primer lugar tenemos al hijo que da muerte al niño "para ocultar la deshonra de su madre". En este caso debería tratarse de un hijo legítimo y pensemos que no puede serlo el hijo natural porque siendo conocida su situación respecto de la madre y habiendo ella perdido su honra sexual a causa de ese primer alumbramiento ilegal, ya no sería posible admitir el propósito de ocultar lo inocultable.

Los padres y demás ascendientes pueden ser legítimos o naturales porque el origen de la mujer, que puede ser espurio, no constituye deshonra para ella. Si la mujer observa buena conducta en lo que a relaciones sexuales se refiere, es dueña de una honra susceptible de defensa. De ahí que sus padres y demás ascendientes, sean legítimos o naturales, pueden ser sujeto activo de infanticidio. También los padres adoptivos que matan a la criatura para salvar el honor de su hija adoptiva.

La enumeración que trae el código es taxativa por lo que al no mencionar al marido este no puede acogerse al privilegio que consagra la ley para las otras personas. Y es conveniente que sea así porque no se debe dejar al arbitrio del juez determinar si una persona cualquiera puede ser sujeto activo de infanticidio, o no serlo. Si se admite ese arbitrio podría darse el aberrante caso de aceptarse como infanticida al amante de la mujer que da muerte al hijo para librarla de la deshonra después de haberla seducido.

En cuanto a la premeditación, por tratarse de un homicidio honoris causa, cometido por la madre y demás personas enumeradas en el artículo 369 del código Penal, es indiferente que exista o no.

PARTICIPACION

En aquellos casos en que el infanticidio lo comete la madre con la participación del hijo, del padre, el hermano y demás personas que también pueden ser sujeto activo de esa infracción, éstas responden como cómplices, sean primarios o secundarios, de homicidio honoris causa. Todos los demás partícipes no lo son de infanticidio sino de asesinato (art. 363 ordinal 6o.) porque la circunstancia personal que atende al homicidio respecto de la madre, el hijo, el hermano, etc., es de las que no se comunican a los partícipes, de conformidad con la norma que contiene el artículo 21 : " las circunstancias personales que disminuyan o excluyan la responsabilidad , no se tendrán en cuenta sino respecto del autor o del cómplice en quien concurren".

Peró la disposición transcrita se refiere a las circunstancias personales genéricas (art. 38), las cuales pueden concurrir o no sin que cambie por eso la figura, y no a las circunstancias personales típicas que se comunican a los partícipes que conociéndolas prestan su concurso, sea que por ellas el delito se atende o agrave. De ahí que el particular que participa en un peculado, concusión, etc., es cómplice de ese delito propio, ya que en ellos la calidad de empleado público en el sujeto activo es típica y se comunica a quien conociéndola presta su concurso. Lo mismo ocurre en el infanticidio. El particular, no importa quien sea, cómplice de la madre, el padre, el hermano, etc. infanticidas, no es partícipe de asesinato sino de infanticidio porque también en este caso la calidad personal es típica y se comunica a quienes conociéndole prestan su concurso.

C O N C U R S O

Respecto del infanticidio se pueden presentar distintas situaciones, en algunas de las cuales podrá haber concurso con otras infracciones penales, y situaciones en las que el concurso de delitos será inadmisible:

Primera. El sujeto activo, con propósito de matar (dolo genérico) y para ocultar la deshonra (dolo específico), abandona al niño, y como consecuencia del abandono se produce la muerte. Estamos en presencia de un delito de infanticidio, el cual no concurre con el delito de abandono de niños, porque el abandono es uno de los muchos medios que pueden servir para ocasionar la muerte.

Segundo. El sujeto activo, sin propósito de matar y para salvar el honor de la madre abandona la criatura y por el abandono se produce la muerte.

En este caso existe solamente abandono agravado (art. 396), no infanticidio, porque éste es una de las formas del homicidio intencional. Sin intención de matar no existe esta figura. Por eso no hay infanticidio culposo, ni preterintencional.

Tercera.- El sujeto activo, con el propósito de matar y para ocultar su deshonra da muerte a la criatura, en las circunstancias descritas en el artículo 369 del Código Penal y luego ejecuta actos de profanación del cadáver. En este caso el infanticidio concurre con el delito de profanación de cadáver. No se consideran como tales la inhumanación clandestina, el hecho de arrojar el cadáver a la basura y otros semejantes que constituyen parte necesaria para la "ocultación de la deshonra".

Cuarta.- El sujeto activo oculta al niño en circunstancias de tal naturaleza que de ellas se deriva la muerte, que no ha sido buscada ni querida. En este caso debe responder de homicidio culposo (art. 370) no de infanticidio porque este debe ser siempre intencional.

EL INFANTICIDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA MEDICINA

LEGAL

El doctor Uribe Cualla considera que entre nosotros no deja de ser frecuente el infanticidio, pero presentándose casi siempre en las bajas esferas sociales, es decir, en nuestro bajo pueblo y obrando como móvil no siempre la defensa de la honra sino las más de las veces, condiciones precarias de miseria, ignorancia, falta de sentimientos religiosos y ausencia del instinto maternal, y un concepto absurdo pero generalizado de que los pequeños hijos han de constituir una carga, una rémora para las madres y que les dificulta encontrar trabajo u ocupación. Es evidente que al mejorar las condiciones del pueblo y su grado de educación integral disminuirá este delito sensiblemente en nuestro medio inferior.

MÉTODOS DE INFANTICIDIO

Para Thoinot los procedimientos destinados a dar muerte al niño pueden clasificarse del modo siguiente: 1o. asfixias mecánicas; 2o. lesiones; 3o. envenenamientos; siendo los dos primeros los más usados.

A su vez Haberd, en una memoria, acompaña la siguiente estadística de doscientas once autopsias, practicadas en Viena de 1896 a 1905 por puestos infanticidios, y donde se ven los procedimientos más en uso para el mismo y su frecuencia.

Estrangulación con lazo.....	nueve	veces
Estrangulación a mano.....	doce	veces
Lesiones de la garganta.....	once	veces
En aguas sucias.....	22	veces
En el líquido amniótico.....	doce	veces
Sumersión		
En letrinas	tres	veces
En un río.....	dos	veces
Sepultamiento en ceniza.....	una	vez
Sepultamiento en tierra.....	una	vez
Aplastamiento.....	una	vez
Fracturas craneales por choque directo.....	cinco	veces
Fracturas craneales por caída sin sumersión.....	dos	veces
Paso forzado por orificio de un común.....	doce	veces

A) ASFIXIAS MECANICAS

Se hallan en este grupo la estrangulación con lazo y a mano, la oclusión directa de las vías respiratorias, la compresión del pecho y del vientre, la secuestación en un espacio estrecho y cerrado, el sepultamiento, y por fin, la sumersión: Estos diversos procedimientos se asocian a menudo, y así se nota la coincidencia de la estrangulación y la oclusión de los orificios respiratorios, ambas a mano. De igual modo, la asfixia criminal se asocia también a las lesiones.

Una noción interesante es la resistencia del recién nacido, que depende de su escasa necesidad de oxígeno. Atestiguan el hecho tanto la observación como los experimentos con animales. Bohn ha visto dos niños enterrados tan pronto como acaban de nacer y que se retiraron vivos algunas horas más tarde, . Bardinnet cuenta de un niño enterrado en el suelo a 25 centímetros de profundidad y que daba signos de vida a las ocho horas. Maschka refiere refiere que un niño fue enterrado a un pie de profundidad durante cinco horas y pudo respirar al cabo de dos horas de maniobras para reanimarlo.

Los experimentos realizados por Legalloin y P. Bert han demostrado que los recién nacidos podrían vivir media hora aproximadamente en el agua, mientras que los adultos sucumbían con mayor rapidez.

En los niños asfícticos, los latidos cardíacos ofrecen una notable persistencia. El caso referido por Maschka es el más representativo y corresponde a un recién nacido sin signos de vida que, considerado co-

no muerto y colocado ya en el ataúd, presen taba latidos cardiacos a las veinticuatro horas.

10. SEMIOLOGIA DE LAS EQUIMOSIS VISCEBALES EN EL RECIEN NACIDO

En parte alguna adquieren tanto desarrollo las equimosis viscerales, y en particular las punteadas, como en el recién nacido, que constituye su terreno de predilección. La doctrina de Tardieu las suponía característica por sí solas de la sofocación criminal. En materia de infanticidio ha acarreado aquélla unas consecuencias extremadamente graves, ya que conduce a formular el diagnóstico de crimen sobre un signo aislado y patognomónico. No ignoraba Tardieu que las equimosis descubiertas en el cuerpo de un niño pueden haberse ocasionado después de la muerte en el caso de que el niño haya nacido muerto, pero, ello no obstante, siguió admitiéndolas como prueba de la asfixia criminal, cuando la docimasia pulmonar demostraba que el niño había respirado. En efecto aquellas equimosis no podían originarse después del nacimiento, sino por el mecanismo de la sofocación.

Esto equivale a desconocer el hecho capital de que las equimosis de la asfixia intrauterina no se borran con el nacimiento, que dicha asfixia no siempre mata en el claustro materno, sino que permite al niño venir al mundo y aun respirar, y que sólo entonces, al morir, se encuentran los pulmones aireados y las manchas de Tardieu, o en otras palabras, el síndrome característico de la sofocación, según dicho autor.

Hoy día, el diagnóstico de asfixia intrauterina dispone de medios más perfeccionados que en la época de Tardieu, quien no parece haberse preocupado en los casos de supervivencia del niño de los resultados que podrían obtenerse con el examen microscópico del contenido de las vías respiratorias. Dicho examen permite hallar la causa natural de la muerte, sin invocar, como Tardieu, una sofocación puramente hipotética y que redundaría en perjuicio de la acusada. Deberá, pues, recordarse en la práctica esta regla capital: las manchas de Tardieu, con pulmones aireados y sin lesiones locales de asfixia mecánica provocada, no se apreciarán jamás como signo de sofocación criminal.

Iguales reflexiones pueden aplicarse a otro síndrome muy común en las autopsias por sospecha de infanticidio. Tales son las equimosis viscerales con hemorragia meníngea y pulmones aireados. No puede tampoco este síndrome referirse a priori a una asfixia criminal, sino que, por el contrario, habrá de considerarse como un accidente de parto si no existen huellas de violencia. El accidente del parto es, ya

la asfixia intrauterina con derrame meníngeo, ya la compresión cefálica con hemorragia meníngea y asfixia consecutiva por falta de funcionamiento cerebral. Dicha compresión es perfectamente compatible con el parto espontáneo, pues se observa aun en el verificado por sorpresa y, por lo tanto, es capaz de dejar sobrevivir al niño y alear sus pulmones hasta que sucumbe.*

20. ESTRANGULACION CON LAZO

Los problemas que surgen en este caso son los siguientes: 1º. Diagnóstico entre el surco verdadera de estrangulación con lazo y los surcos falsos tan comunes en los recién nacidos; 2º. Diagnóstico con las circulares del cordón determinantes de la muerte; 3º. Diagnóstico entre la estrangulación criminal mediante el cordón y la muerte natural por circulares del mismo.

Cuando la estrangulación ha sido hecha con una cuerda, se producirá un surco marcado, bien característico, cuando dicha cuerda es bien resistente, como una pita o un cordón de los vestidos de la madre; y, por el contrario, si se trata de un pañuelo, una servilleta, etc., el surco es apenas apreciable, debido a su contextura blanda. No debe caer en el error de atribuir a un cerco de estrangulamiento con cuerda, los surcos que se encuentran en los niños muy robustos y grasos, en los cuales se ven surcos que corresponden a los pliegues de la flexión de la cabeza, y que después de la muerte tienen una coloración blanca en su parte profunda, y roja en sus bordes. Estos surcos se distinguen fácilmente de los producidos por una cuerda, en que no se prolongan nunca hacia atrás contornando el cuello, no son apergamina - dos y coinciden exactamente con los pliegues que forma la piel cuando se fleja la cabeza. Además, no se acompañan de ninguna lesión de las partes profundas, mientras que en la estrangulación siempre son bastante notables.

Muchas veces se pregunta si no puede ser ocasionada la estrangulación por el enrollamiento accidental del cordón umbilical en el cuello. Según Tardieu, cuando el enrollamiento del cordón produce la muerte, es durante el nacimiento por la interrupción de la circulación en los vasos que se comprimen, y muere el niño sin haber respirado, y, por consiguiente, el enrollamiento no puede explicar la estrangulación de un niño en el cual se compruebe que ha respirado completamente. Sólo en casos excepcionales, de un cordón umbilical muy largo, pudiera producirse el enrollamiento del cuello después del nacimiento. Se conoce

que un surco ha sido producido por el cordón umbilical cuando es blando, poco profundo, de anchura casi uniforme e igual alla del cordón, y, sobre todo, cuando continúan las huellas de enrollamiento del cordón alrededor del cuello, además de otras partes del cuerpo.

39. EXTRANGULACION A LA MANO

Se encuentra raramente aislada, combinándose por lo regular con la oclusión a la mano de los orificios de las vías respiratorias. No difieren las lesiones de las producidas en el caso de estrangulación de un adulto más que por la extensión de las cutáneas, que llegan por detrás hasta la nuca y por delante hasta la parte inferior de los maxilares. Las lesiones hemorrágicas de la profundidad del cuello pueden así mismo adquirir una gran profundidad, infiltrándose la sangre entre los haces musculares y rodeando la laringe, mientras se hallan fracturados sus cartilagos. El diagnóstico de estrangulación a la mano se impone particularmente cuando se trata de distinguirla de las lesiones que una mujer al dar a luz sola puede causarle al niño en la cara o al cuello. Este diagnóstico diferencial se establecerá al tratar del infanticidio por oclusión criminal de los orificios respiratorios.

No debe ignorarse tampoco que el parto es capaz de determinar lesiones hemorrágicas en la profundidad del cuello, que un perito desprevenido podría creer debidas a una acción criminal sobre el cuello.

40. OCLUSION DIRECTA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS

Sus procedimientos más comunes son los siguientes: 1o., la aplicación sobre los orificios respiratorios de un objeto blando; 2o., la aplicación de la mano; 3o., la introducción de un cuerpo extraño en la boca.

1o. Asfixia por aplicación de un objeto blando.- Se emplea en numerosos casos este procedimiento de la siguiente manera: impidiendo que la criatura respire al envolverle la cabeza herméticamente con un cobertor o velo o manteniéndola sobre una almohada o cojín. También se efectúa colocando al niño entre dos almohadas, dos colchones, etc.; estos procedimientos no dejan huellas exteriores, y sólo presentan las lesiones internas, de modo que si cabe diagnosticar asfixia, no así el género de la misma, que precisamente es lo más interesante en Medicina Forense.

2o. Asfixia por aplicación de la mano.- Tiene por signos, por una parte, las lesiones internas por asfixia, y por otra, las huellas ex-

ternas de violencia. Estas últimas no existen, según algunos autores, cuando se aplica solamente la palma de la mano. Esta eventualidad, que supone una gran presencia de ánimo, es incompatible con la excitación del espíritu que tiene la mujer que ahoga a su hijo. Señálanse como huellas de violencia el aplastamiento de la nariz y los labios, las excoriaciones alrededor de la nariz, boca y mejillas. El primero, muy puesto en relieve por Tardieu, se cree dependiente hoy de la simple posición cadavérica. Las excoriaciones se confunden con los estigmas ungueales que aparecen en la estrangulación.

3o. Asfixia por introducción de cuerpos extraños en la boca.- Este modo de estrangulación es raramente puro y se revela por la presencia eventual del cuerpo extraño y las lesiones de la boca y la garganta. Se trata en tal caso de desgarros profundos que llegan a la faringe desde la boca y la lengua pudiendo incluso alcanzar el tórax, siguiendo un trayecto en canal. Igualmente, pueden fracturarse los maxilares. Si el cuerpo extraño se encuentra, es ociosa toda discusión, pero en caso contrario, y si las lesiones pueden atribuirse a la acción del dedo, es posible que la madre diga que lo introdujo en la boca del niño para acelerar el alumbramiento.

5o COMPRESION DE LAS PAREDES DEL PECHO Y DEL VIENTRE

Ocurre especialmente en el caso en que la madre se deja caer sobre el niño con todo su peso. Tardieu creía frecuente esta clase de infanticidio en los hospitales. "Algunas mujeres-decía- parecen haber convertido en costumbre este medio tan fácil de sustraerse a las cargas de la maternidad". Sea como quiera, esta forma de infanticidio no permite prueba alguna, fuera de los contados casos en que la compresión deja huellas perceptibles en lo exterior.

6o SECUESTRAACION EN UN ESPACIO ESTRECHO Y CONFINADO

Se encierra al niño, después de nacer, en recintos apropiados para asfixiarlo tales como cajones, cómodas, armarios, cestas, cajas, etc. Es un procedimiento de infanticidio muy raro, empleándose sólo como procedimiento de ocultar un cadáver, ya de un nacido muerto, ya de un niño que ha sucumbido de muerte natural o víctima de un crimen. Si ocurriera, sin embargo, como infanticidio, sólo dejaría como huella las lesiones generales de asfixia insuficientes para el diagnóstico médico legal.

7o SEPULTAMIENTO

Es un modo de asfixia violento que pertenece exclusivamente al infanticidio, según Tardieu. Se realiza en la tierra o en una sustancia

pulverulenta cualquiera; arena, salvado, cenizas, etc. La asfixia reconoce entonces un doble mecanismo: a) la compresión de las paredes torácicas que solamente entra en juego cuando la capa de sustancia es espesa; y b) la oclusión se produce en los orificios respiratorios y por la aspiración de las materias donde fue sepultado el niño se produce la oclusión interna.

8º SUMERSION

Tres son los modos de sumersión- infanticidio que se encuentran en la práctica, siendo muy diferente su importancia y apreciación médico-legal: 1º, la sumersión en un río o en un caudal de agua; 2º, la sumersión en un recipiente lleno de líquido; 3º, la sumersión en una letrina.

B.) LESIONES

Las lesiones infanticidas comprenden las contusiones, las heridas, sea por instrumento cortopunzantes o por quemaduras.

1º CONTUSIONES

Resultan, ya de golpes directos, ya de la proyección del niño de mayor altura, y determinan fracturas óseas, lesiones hemorrágicas superficiales y profundas y rupturas viscerales, según su violencia.

2º-LESIONES POR INSTRUMENTOS CORTANTES Y PUNZANTES

Los más usados son los que ordinariamente tienen a mano las mujeres: agujas de tejer, tijeras. Penetran las primeras en el cerebro a través de las fontanelas y las sienas o bien lesionan el bulbo a través de la nuca, pudiendo también llagar al corazón. No faltan ejemplos de infanticidio refinado por acupuntura siendo este último un procedimiento, no sólo accidental, sino profesional.

Descubrir estas lesiones es tarea delicada y difícil para quien no está ojo avisor acerca de su posibilidad. Si exteriormente no causan sino heridas insignificantes, no así interiormente, donde provocan lesiones graves, pues como decía Devergie, el asesino no se limita a clavar la aguja, sino que le imprime movimientos más o menos extensos.

Las lesiones por tijeras poseen dos sitios predilectos: la cabeza y la garganta. En este último caso hay destrozos en la boca, lengua y vasos, formando una curiosa variedad de infanticidio. Así, cita Delens un cocinero que mató a su hijo como hubiera podido hacerlo con un palomo, seccionando las carótidas por medio de tijeras en el fondo de la garganta.

Impléanse también el cuchillo, la navaja y el machete, que infieren secciones profundas y provocan hemorragias mortales. Tardieu cita el caso de un niño que tenía el cuello cortado casi por completo y dividida la columna vertebral. El diagnosticar estas diversas lesiones no ofrece dificultad. En las causadas por tijeras en la garganta puede alegar la mujer que las ha provocado con los dedos introducidos en la boca del feto para acelerar el parto. La refutación es entonces más fácil que en las maniobras de origen criminal de asfixia por el dedo.

Cuando se tratase lesiones inferidas con instrumentos cortantes que han causado grandes destrozos (amputación), debe recordarse siempre la posibilidad de un descuartizamiento post-mortem, mucho más fácil y común en el recién nacido que en el adulto. La distinción se hace entonces según el criterio médico al tratar del diagnóstico entre las lesiones causadas en vida o en muerte.

3o-QUEMADURAS

El infanticidio por combustión, aunque posible, debe ser muy raro, quemándose en cambio el cadáver de un niño para hacer desaparecer las huellas de un crimen. No faltan en los anales de la justicia causas de este género, como la de Lemoine en 1859 y las indicadas por Tardieu en Bourges, Fontenayle-Comte, Joigny, etc. Los problemas que pueden plantearse entonces se refieren a la identidad y la vida extra-uterina del niño. Importa saber que el calor expulsa de los pulmones el aire inspirado, falseando por ende los resultados de la docimasia pulmonar.

Montalti indicó un signo que juzgó muy importante. Observó en sus experimentos que el esófago y la tráquea de animales colocados vivos en la cámara de aire caliente, donde los hacía perecer, contenían siempre partículas de ceniza, lo que no ocurría, en cambio, en los recién nacidos que se introducían muertos en el aparato. Además, tanto en los animales como en los recién nacidos humanos que habían vivido y respirado, se observaron en los pulmones vaciados de aire unas lagunas superficiales procedentes de burbujas aéreas reventadas por el calor. El hecho no ocurrió nunca en los pulmones fetales.

La ebullición del cadáver representa una modalidad particular de quemadura post-mortem. Reissessen citó antaño el caso de una joven que después de matar a su niño le despedazó, haciendo luego cocer un miembro con coles. Y Thoinnet de Ancenis refiere que una madre hizo hervir el cadáver de su niño, y lo dividió luego en pedacitos.

C) MIVIVIMAMU MUIS

Son muy raros en la etiología del infanticidio, habiendo reunido Un- gar cierto número de casos observados por otros autores. Uno de esos métodos más usuales consisten en introducir una solación cáustica en la boca del niño mediante una esponja u otro procedimiento.

MUERTE DEL NIÑO POR OMISION VOLUNTARIA DE LOS CUIDADOS

NECESARIOS

El niño, al venir al mundo, es incapaz de sobrevivir a falta de los cuidados indispensables, que deben clasificarse del siguiente modo :

- a) El niño debe sustraerse a los peligros inmediatos que pueden amenazarlo en razón de las circunstancias particulares de su nacimiento.
- b) Debe recibir además ciertos cuidados propiamente dichos.

De los peligros que amenazan al niño al nacer y por circunstancias particulares, el principal es la asfixia, cuyas causas principales son: la obstrucción de las vías respiratorias a causa de ciertas membranas, las succidades en la boca y la garganta, las circulares del cordón alrededor del cuello, la permanencia del niño de brutas en la cama e so- bre un charco de sangre y líquido amniótico.

Los cuidados necesarios o creidos tales para la continuación de la vida extraterina son : la ligadura del cordón, la sustracción del niño al frío, la administración de alimentos. Cuando no se prestan estos cuidados puede dudar el perito entre la tres causas siguientes :

- 1º La voluntad neta de la madre de no dejar que viva el hijo, o en otros términos, el infanticidio por omisión de los antiguos, que Brauer del aconsejaba no mencionarse jamás el perito por calificar la intención criminal, cosa que solamente están llamados a apreciar los magistrados.
- 2º La ignorancia es que se halla la madre de los peligros que debe evitar, así como la manera de hacerlo y los cuidados que debe prestarle a su hijo.
- 3º La imposibilidad física o moral de que intervenga la madre.

ESTADO SIGNICO DE LA MUJER Y SU RESPONSABILIDAD POR LA MUERTE

DE SU NIÑO

Carece de fuerza científica y por lo tanto ha sido abandonada la teoría aquella de que la mujer que daba a luz podría tener un súbito e instantáneo desequilibrio de sus facultades mentales, tan sistematizado, que únicamente la empujaba a matar al recién nacido, quedando al momento en

plena lucidez intelectual. Esta exposición de psiquiatría forense esta-
 be más de acuerdo con una hábil y oportuna defensa de una mujer aca-
 cada de infanticidio, que una posible entidad patológica mental, que
 estuviera respaldada por la clínica y la observación psiquiátrica.

Otra cosa es la verdadera psicosis del parto o del puerperio, que mu-
 chas veces se revela por un curioso ataque de manía, durante el cual si
 es posible que una criatura sea eliminada por la propia madre, sin que
 por su parte ella tenga ninguna responsabilidad de estos actos incen-
 sientes e impulsivos.

IMPORTANCIA DE LA AUTOPSIA MEDICO-LEGAL EN LOS INFANTICIDIOS

Tiene esta diligencia, naturalmente, una importancia capital y
 que sin ella no se puede llegar a una conclusión respecto a si se co-
 metió o no un infanticidio. Es pues un papel muy importante el que de-
 sempeña el médico legista verdaderamente preparado en la materia, para
 que quede constancia de la prueba definitiva que es necesario dejar es-
 tablecida en el curso de la investigación de estos casos de muerte vio-
 lenta. Fuera de las reglas generales de toda autopsia en estas investi-
 gaciones el perito médico tiene que comenzar por determinar si se tra-
 ta de un niño recién nacido a término o no, para lo cual se tendrá que
 tomar la talla del cadáver, su peso, el estado de crecimiento del ca-
 bello, de las uñas, el estado de los alvéolos dentarios, de los núcleos
 de osificación de los fémures, etc., signos que servirán para demostrar
 el estado de madurez del crío. También se anotarán minuciosamente todas
 las huellas de violencia que se encuentren en el cuerpo, y que induda-
 damente acompañan con su localización ya conocida a las muertes viole-
 ntas por asfixia, asfixación, estrangulación, ahorcadura, heridas por
 acupuntura, etc. Uno de los puntos más importantes será el de comprobar
 si la criatura nació viva, o sea si respiró, o si, por el contrario, na-
 ció muerta, y en este último caso queda descartado de una vez por todas
 el delito de infanticidio. Deberá practicarse con toda la técnica del
 caso la docimasia pulmonar hidrostática, que debe llevarse a cabo aun-
 que haya principiado la putrefacción cadavérica. Sin esta prueba en mu-
 chos casos ha sido declarado inocente la persona acusada de infantici-
 dio, sin existiendo indicios graves de su culpabilidad.

CAPITULO TERCERO

ABANDONO Y EXPOSICION DE NIÑOS

Artículo 395. El que abandonare o expusiere un niño recién nacido, no inscrito todavía en los registros del estado civil, estará sujeto a prisión de uno a tres años.

Si tal cosa se hiciera para salvar el honor propio o el de su madre, mujer, descendiente, hija adoptiva o hermana, la sanción se reducirá a la mitad.

De este delito de abandono y exposición de niños se ocupa el Código Penal colombiano en forma deficiente a juicio del doctor Antonio Vicente Armas, quien comenta el artículo 395 en forma muy clara :

" El código de 1.890, menos imperfecto que el actual por este aspecto contemplaba los siguientes casos de abandono : a) Del abandono del enfermo por parte de los médicos y cirujanos encargados de atenderle (Art. 296); b) de niños menores de siete años (art. 725 y ss.), y c) de impúberes mayores de siete años (art. 734 y ss.).

Prevalía también, como delito imputable a los saltadores y ladrones, el hecho de atar y dejar abandonadas a sus víctimas (art. 655, y reconocía en los casos de abandono la exención penal por el delito de adulterio en favor de la mujer abandonada, (art. 714)".

" El delito de " omisión de auxilio ", previsto en muchos códigos ha sido olvidado en el nuestro. En esa infracción penal cualquier persona que omita prestar auxilio a un señor , a un herido, a un inválido, etc, cuando se encuentran perdidos o abandonados, y expuestos a algún peligro, es responsable penalmente, porque, de acuerdo con observaciones que hace Eugenio Gómez " toda sociedad civilizada requiere, para su desarrollo, el establecimiento de ciertos deberes de mutua asistencia, con carácter obligatorio. No son actos de heroicidad los que la ley exige en la disposición que ahora se estudia (omisión de auxilio). Son actos que todo hombre de sentimientos normales se vería impulsado a realizar, aun sin mediar el imperio del precepto coactivo. Son actos cuya omisión puede traducirse en perjuicio del semejante, por lo que ella debe ser reprimida " (Tratado de Derecho Penal, Tomo II pág. 255)".

" No acertamos a encontrar la razón en que haya podido fundarse el legislador colombiano para exigir, como elemento esencial del delito de abandono, que el sujeto pasivo sea precisa y necesariamente "un niño recién nacido, no inscrito todavía en los registros del estado ci-

vil ". Si nuestro Código solamente admitiera el abandono honoris causa, tendría razón dicha exigencia. Pero como ésta no es sino una especie atenuada del delito de abandono de niños, nos parece inadmisibile eso de que constituya delito el abandono o la exposición de un "recién nacido", y no lo sea el de un niño de pocos meses, o de pocos años, menos de siete, por ejemplo. Ni vemos tampoco el fundamento para no haber extendido la tutela penal a otros casos como el de personas adultas pero impotentes, enfermas o incapacitadas para hacerse a sí mismas, tal como ocurre en otros códigos. El artículo 591 del código penal italiano, considera como sujeto pasivo del delito de abandono a las niñas que no han cumplido catorce años y a las personas incapaces de cuidarse, por incapacidad mental o corporal, por vejez, o por otra causa".

El doctor Antonio Vicente Arenas termina su comentario crítico transcribiendo las siguientes palabras de Carrara, y que a su juicio son suficientes para respaldar una reforma en nuestro estatuto penal en materia de abandono: "Concluiré advirtiéndole que cuanto dije al principio acerca de la ampliación que en los últimos tiempos se ha hecho del presente título (delitos contra el derecho a cuidados ajenos), al incluir juntamente con la exposición de niños el abandono de personas importantes, debe entenderse como una enmienda científica, adoptada por varios códigos contemporáneos, pero no como una verdad universalmente reconocida. Este concepto, puesto en práctica por el código bávaro de 1813, ha tenido oposiciones, y conviene examinar los argumentos en que éstas se fundan:"

1º) Se asegura que no se abandona a una persona adulta (aunque esté ciega, lisiada, demente, impotente o enferma por cualquier otra causa) con la misma facilidad con que se abandona a una criatura; lo cual lleva a reconocer que el caso de este delito es rarísimo. Responde que, aunque sea rarísimo, puede suceder, sin embargo; y cuando sucede, la conveniencia de castigarlo compensa amplymente al trabajo que ha causado poner en el Código un artículo de aplicación no frecuente.

2º) Se dice que el adulto abandonado no pierde su estado civil. Responde que el objeto principal de este delito no es el estado civil de la persona, sino su salud y su vida.

3º) Se afirma que el adulto abandonado está en grado de denunciar a la persona que lo ha traicionado tan bárbaramente, y de atestiguarle, poniendo a la justicia en su seguimiento.

Respondo que esto no es cierto en cuanto a los locos, los sordomudos y los moribundos. Mas, aunque lo fuera en todos los casos ¿cuándo se ha incluido entre las razones que se aducen como buenas para no castigar un hecho dañoso, la deducida de la aptitud de la víctima para denunciar al autor del delito?

"40) Por último, se ha dicho que si el abandono del adulto impotente fue cometido con el fin de causarle la muerte, el hecho será castigado como tentativa de homicidio o como homicidio consumado, depende del caso. Y respondo que esto es muy cierto, pero ya que también lo es en el caso del infanticidio, y como ese motivo no sirve para dejar impune el abandono de un infeliz incapaz de volar por sí mismo.

"Por consiguiente, a pesar de tales objeciones y dissentimientos, sigo opinando que la ciencia moderna ha hecho muy bien en volver al concepto de Justiniano, enumerando entre los delitos civiles el abandono de impotentes, al lado de la exposición de niños; y alabo los códigos alemanes y el código toscano que compasivamente han previsto caso tan despiadado" (Programa, No 1392).

Ahora pienso yo, si tanto dolor causa el saber que un adulto ha sido abandonado a su propia suerte a sabiendas de su incapacidad para valerse por sí mismo, que no diremos de esos pobres niños que diariamente son abandonados por madres desnaturalizadas a veces y otras acusadas por el hambre y la miseria, carentes casi siempre de responsabilidad maternal. Es una gran injusticia la que se comete con el beneplácito de la ley al acondicionar el delito de Abandono y exposición de Niños a la calidad de recién nacido o no inscrito todavía en los registros del estado civil, dejando, por consiguiente, desamparados todos aquéllos que no reúnan estas condiciones. Día a día vemos retratados en los diarios a niños de toda edad bajo el rótulo de "chiquillo abandonado por su madre en la Iglesia tal, o en la terminal de buses, en el convento X, incluso en comisarias de policía", o niños que les ruegan a sus madres que regresen al hogar. Este abandono significa el comienzo del peregrinar que emprenderá la criatura porque lo más probable es que los sitios "adecuados" estén atiborrados de niños en estas o parecidas circunstancias. Luego, si la "suerte" le sonríe, puede ser adoptado o adoptada por un matrimonio que no ha sido investigado, casi siempre, en forma adecuada porque lo que se desea es abrírle cupo a un nuevo niño. Y así sin más le hacen entrega de la vida preciosa

que comienza a desarrollarse con la luz de la inteligencia, ¿pero sabrán esas personas que son responsables de esos niños que muchas veces los padecimientos de la criatura se agravan porque "los padres" lo que desean es obtener una pequeña sirvienta sin sueldo desprotegida de todo derecho, incluso del elemental derecho a no ser hecha objeto de maltratos que rayan en el sadismo? ¿averiguan cómo les está yendo en su nuevo hogar, o por el contrario no vuelven a saber de ellos? No hace mucho conocí el caso de una niña de escasos nueve años que era maltratada inmisericordemente por una mujer que la recibió como un obsequio de manos de su propio padre. ¿Cuál podrá ser el futuro de ese ser que algún día quizás prefiera huir a seguir siendo azotada diariamente? Y como esta niña habrán miles que carecen del cariño, cuidados, instrucción y protección que requiere todo niño. Por lo anterior me pregunto ¿qué respeto podrán sentir por la sociedad y sus instituciones estos seres que han sido golpeados en forma temprana por la vida? El odio acumulado sólo engendra violencia y es ese el fruto que produce el abandonar a una criatura que no pidió venir al mundo que no se ocupa en la forma que debe de los niños hijos de padres que juegan con la vida tanto para darla como para quitarla cuando les sirve de estorbo.

SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE ABANDONO Y EXPOSICION DE NIÑOS

Cualquier persona que tenga el deber jurídico de proporcionarle al recién nacido los cuidados y asistencia a que tiene derecho puede ser sujeto activo. Por lo tanto no es la madre la única que lo puede cometer sino también los médicos, enfermeras, los parientes inmediatos, etc. no los extraños en quienes sólo existe el deber moral de asistir en alguna forma a la criatura.

Este deber jurídico puede derivar :

a) De la ley, como el que el artículo 253 del C.C. impone a los padres respecto a la crianza y educación de sus hijos.

b) De la convención, como son los contraídos por el médico, la partera, etc. con el recién nacido, y

c) De un acto voluntario, como sería el caso del extraño no obligado jurídicamente a asistir al recién nacido pero que voluntariamente se allana a cuidarlo. Esa persona contrae desde ese mismo momento la obligación de asistirlo, de modo que si lo abandona o expone se hace responsable de este delito.

ABANDONO Y EXPOSICION

Se trata de actividades diferentes. Abandonar a un niño presupone el desampararlo, dejando que corra su propia suerte, privado de la protección que necesita. Exponerlo consiste en dejarlo en lugar seguro para que otra persona le recoja y lo asista, pero con el designio de acudir de nuevo la guarda si ese resultado no se produce. En el abandono se pierde la guarda, mientras que en la exposición apenas se suspende. Quien abandona una criatura demuestra con su actitud una completa despreocupación por la suerte que pueda correr. Por el contrario quien expone está a la expectativa, mientras se convence de que la criatura no encuentra bajo la protección de otra persona.

Los elementos esenciales de este delito son los siguientes :

- A) Que se haya realizado el abandono o la exposición del recién nacido (elemento positivo), y
- B) Que el abandono o la exposición no se haya realizado con el propósito de ocasionarle la muerte (elemento negativo).

Es indiferente, con respecto al primer elemento, que se trate de abandono o de exposición. Según las teorías de varios autores la exposición no debe considerarse como delito porque la criatura expuesta y recogida no corre peligro. En cambio otras estiman que sí debe considerarse como infracción penal porque no se sabe si quien recoge al niño le va a prestar la asistencia debida o si, por el contrario, va a abandonarlo por no considerarse obligado a protegerlo. De conformidad con esta tesis existe peligro en ambos casos aunque menor en la exposición que en el abandono. Ambas tendencias tienen acogida en los códigos ; en el código argentino sancionase únicamente el abandono (artículo 106). Mientras que el código colombiano castiga ambas acciones.

Debido a las modalidades del hecho delictuoso es mayor la gravedad del abandono de ahí que se deba tener en cuenta para efectos de la individualización judicial de la sanción, siguiendo el criterio consignado en el artículo 36.

En cuanto al abandono este debe ser material o físico, no simplemente moral como sería la inobservancia de ciertos deberes inherentes a la patria potestad, lo cual constituya delito contra la asistencia familiar.

Puede consistir el abandono en un hecho positivo o en uno negativo. Es positivo cuando el agente traslada o hace trasladar al recién nacido a otro lugar donde se le deja abandonado. Es negativo cuando el sujeto

se separa del sitio donde se encuentra el niño, dejándolo abandonado, Para efectos penales no importa que el abandono se haga en la una o en la otra forma.

Este delito de abandono y exposición de niños pertenece a la clase de delitos llamados de peligro. Se consuma con la exposición o el abandono aunque la cruel acción no produzca daño alguno. La razón para sancionar estos hechos como delitos radica en el riesgo que procedimientos de tal naturaleza representan para la vida y la integridad personal de los recién nacidos. El daño potencial es suficiente para dar vida a la infracción penal. Cuando se produce una lesión efectiva se la considera como circunstancia de agravación, no como elemento constitutivo del delito. (Art. 396).-

Así mismo se trata de un delito permanente, pues el estado de la consumación se prolonga durante todo el tiempo que dura la exposición e el abandono, lo cual debe tenerse en cuenta para efectos de saber desde que momento empieza a contarse el término para la prescripción de la acción penal.

SUJETO PASIVO: NIÑO RECIEN NACIDO

En las actas de la comisión redactora los doctores Lozano y Cárdenas dejaron constancia de que han empleado la expresión recién nacido "para que la jurisprudencia fije el límite de la edad". Dijeron, además, que para obviar los inconvenientes de dicha fijación (que puede ser menos de un mes o más) "se deja al criterio de jueces y magistrados para que en cada caso concreto decidan sobre dicha cuestión".

En el código de 1890 se consideraba recién nacido al niño que no ha cumplido tres días (art. 616). Algunos dan esa denominación al niño que no ha sido amamantado, otros al que solamente ha sido visto por la madre y sus cómplices o por sus más allegados parientes, otros al que no tiene cicatrizado el ombligo, otros al que tiene menos de un mes o de ocho, tres o dos días.

ABANDONO O EXPOSICION "HONORIS CAUSA"

La circunstancia específica para la atenuación del delito de abandono y exposición de niños es el propósito de salvar el honor. Mas es indispensable que el hecho se realice sin intención de matar, porque si el propósito del sujeto activo ha sido el de eliminar a la criatura por medio del abandono, no habría abandono atenuado, sino homicidio.

ABANDONO AGRAVADO POR LA MUERTE DEL NIÑO

Se trata de una figura completamente distinta del homicidio cometido mediante el abandono. La madre que para escapar a los deberes que trae consigo la maternidad, o para ocultar su embarazo, o con cualquier otro propósito distinto del de ocasionar la muerte, abandona al niño recién nacido, el cual muere por habérselo privado de la necesaria asistencia, es responsable del delito de abandono de niños, agravado por dicha circunstancia. Pero si la madre, con el propósito de matar, abandona al niño recién nacido, el cual perece por esa causa, es responsable de homicidio. En el primer caso (delito de abandono) la madre se obra con el fin de ocasionar la muerte, sino con el de desembarazarse de la criatura que le entorpece. En el segundo caso (delito de homicidio) la madre actúa con la finalidad de matar y para lograrlo hace uso del abandono como podría utilizar una soga o un cuchillo o la fuerza de sus manos para estrangularlo.

Es muy importante el estudio de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se haya producido el desamparo para poder calificar el caso de abandono de niños o de homicidio. Porque si la madre deja abandonado al niño en un maladar donde luego es devorado por los perros, o cuando lo deja en un lugar solitario donde es probable que nadie lo recoja, o cuando el abandono se produce sin que haya cesado la hemorragia del cordón umbilical y el niño se demagra y muere, hay una base sólida para calificar el hecho de homicidio, porque el abandono no fue sino el medio empleado por la madre para eliminar a aquel niño. En cambio, si el sujeto deja abandonado al niño en un taguán, o en la puerta de una iglesia, o en un sitio semejante, sin esperar que alguien lo recoja, y el niño muere, hay razón para sostener que se trata, no de un homicidio, sino de un delito de abandono de niños, agravado por el resultado letal. Esta agravante sólo puede ser deducida cuando se establezca claramente la relación de causalidad material entre el abandono del niño y su muerte.

CONCURSO

Según el doctor Gutiérrez Ansole hay concurso de delito " si el ánimo del agente ha sido causar la muerte escogiendo como medio el abandono ", y puntualmente en la siguiente forma su tesis: Por último debe extenderse también que cuando se habla de abandono y exposición, el dolo específico es concretamente el de abandonar o de exponer, según sea el caso. Si el ánimo del agente ha sido causar la muerte del infante escogiendo como medio el abandono, la situación es diferente; se trata de un concurso de dos delitos; homicidio y abandono". (Delitos contra la vida y la integridad personal,)

61

El doctor Antonio Vicente Arenas refuta la opinión del doctor Gutiérrez Anzola en la siguiente exposición :

" Lo de Gutiérrez Anzola carácter de dolo específico a lo que es dolo genérico. En el delito de abandono que tipifica el artículo 395 del código penal en su primer inciso, no se requiere dolo específico, sino únicamente el genérico " de abandonar o de exponer ". El dolo específico lo contempla el segundo inciso del citado artículo para atenuar el delito, no para tipificarlo, o sea cuando el abandono (dolo genérico) se hace " para salvar al honor propio o el de su madre, mujer, descepcionada, hija adoptiva, o hermana " (dolo específico). En idéntico error incurro Gutiérrez Anzola al hablar del homicidio, y de algunos delitos contra la propiedad, pues él le da carácter de dolo específico a lo que no es sino genérico.

Es igualmente equivocada la tesis del concurso : El que da muerte a un niño por odio del abandono incurre en el delito de homicidio, seguramente con características de asesinato, pero no comete dos delitos. El medio empleado - abandono - puede servir para darle gravedad excepcional al homicidio, pero no para configurar otro delito. El abandono como medio de dar muerte es tan insidioso como el envenenamiento, y puede ser igualmente idóneo. No puede sostenerse jurídicamente que ha cometido abandono el que no ha tenido el propósito de abandonar (dolo genérico), sino el de dar muerte".

CONCURSO APARENTE DE LEYES

Puede tener como causa el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar. En este caso no se aplica la sanción establecida en el artículo 40 de la ley 75 de 1.968 (Capítulo V Tit. XIV), sino las señaladas en el presente capítulo, de acuerdo con el artículo 44 ibídem, según el cual " Las disposiciones de los artículos 40 y 41 no serán aplicadas cuando el hecho se hallare previsto como delito más grave, por otra disposición legal".

Con este mismo criterio debe sancionarse como autor de homicidio (cap. I Tit. XV, a quien con el propósito de causar la muerte al niño , lo abandona.

REPUBLICA DE CUBA
BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE CAROLINA

CAPITULO CUARTO

MALOS TRATOS A LOS NIÑOS

En el tratado de Medicina Legal del doctor Uribe Cualla no aparece nada al respecto a pesar de ser tan frecuentes los casos de niños heridos por los golpes y demás métodos correctivos empleados en forma salvaje por quienes carecen del más elemental sentido humanitario. En los hospitales reciben muchos niños que presentan huellas de malos tratos que a veces, lesionan órganos vitales ocasionando daños irreparables cuando no la muerte. Todos los casos de esta índole deben ser investigados en forma exhaustiva para evitar que otras criaturas indefensas, o inclusive el mismo niño que ha sido víctima del sadismo de un adulto que no podemos catalogar de normal, sean dejados a merced de quien representa un serio peligro para su integridad personal.

En el libro de Medicina Legal del doctor L. Thoinot hay una sección de los atentados contra la vida y la salud en la que se refiere a los malos tratos a los niños:

"Las víctimas son casi siempre niños de muy tierna edad. En 33 casos halló Tardieu 17 niños menores de 5 años, de los cuales 5 eran bebés; 7 niños de 5 a 10 años; 4 de 11 a 14 años; dos veces los malos tratos continuaron hasta los 17 años".

Los malos tratos a niños comprenden los golpes como primero y principal factor. "Desde los golpes aplicados con la mano, los bofetones, los puñetazos, los puntapiés, los mismos con zapatos o zuecos, la fustigación con vergajos, varas, hasta los bastonazos, latigazos, golpes de cuerda, de horca, de espinas, de palos, de tenacillas, se pueden hallar contusiones hechas con toda clase de agentes vulnerables" (Tardieu).

"Los golpes no constituyen, sin embargo, el único elemento, pues a más de los medios directos hay los indirectos.

"Los niños se encuentran sometidos a toda suerte de privaciones: falta de cuidados, alimentación insuficiente o grosera, sustracción en calabozos, falta de ejercicios, exposición al frío; por fin, las torturas elevadas al extremo consisten en quemaduras repetidas con hierros candentes, carbones encendidos, líquidos corrosivos; mutilaciones, aplastamiento de los dedos; arrancamiento de cabellos y orejas; sofocación por haber hecho ingerir sobrada cantidad de alimentos; por fin, toda suerte de crueldades". (Tardieu).

A primera vista parece que ya ha sido superada esta etapa de perversidad para con los niños, sin embargo, no hace mucho conocí a una mujer que le quemó con carbones encendidos las manos a su hija adoptiva porque había tomado unas monedas sin su permiso. El otro día apareció en la prensa el relato dantesco de un incendio en el que perecieron seis niñas pequeñas que habían sido encerradas por su madre en un cuarto de reducidas dimensiones, que se convirtió en una ratonera sin escapatoria posible. No podemos culpar en este caso a la madre de confinación en un sitio que es una especie de calabozo que imposibilita el ejercicio necesario a la niñez, porque ¿qué podía hacer la pobre mujer que necesitaba trabajar no le era posible dejar los niños sueltos? Y tantos niños que han perecido a consecuencia de mordeduras de ratas? Cómo se podrían evitar estas muertes inútiles que conmueven al país cuando tienen ocurrencia y que luego pasan al desván del olvido? La solución estaría en la creación de guarderías en todos los barrios humildes que fuesen asequibles a tantas madres que trabajan porque los padres no cumplen con la obligación que contraen al traer un hijo al mundo; pero pronto estas guarderías serían insuficientes porque la gente continuaría llenándose de criaturas que no pueden sostener como es debido. Así es que a mi juicio la única solución sería el responsabilizar a las personas para que comprendan el mal que le hacen a esos seres indefensos procediendo en la forma en que los hacen.

SINTOMAS

Son variados, según el grado de las torturas infligidas y abarcando signos locales de origen traumático y signos generales. Ambos grupos se presentan a veces aislados, faltando el segundo. Este, sin embargo, se observa solamente cuando los malos tratos son moderados y no se traducen más que por brutalidades. Es lo más frecuente que haya reunión de ambos grupos.

SIGNOS TRAUMATICOS LOCALES

Son los que dejan los golpes de origen, naturaleza y fecha variados; heridas, quemaduras, etc. Ninguna descripción ha superado la de Tardieu: "Se trata comúnmente de equimosis, de puntos lastimados, de excoriaciones diseminadas por el cuerpo, que presenta una apariencia mármorea. Estas equimosis, cuya coloración variada atestigua la sucesión de los golpes, radican principalmente en la cara, los miembros y la cara posterior del tronco. Su carácter principal es no situarse en las partes salientes, como en las lesiones por caídas. La forma

es a menudo significativa, reproduciendo la de los dedos o las uñas, los clavos de una suela de zapato, o los tacones de botas o suetas. He notado las huellas rojas y ovaladas procedentes de pallincoes y el doble surco anulado formado por una vara estrecha, vergajon o surriacho con que se habian descargado los golpes. Se hallan a veces los nudos de la cuerda o las espigas del bastón impresas en las carnes.

Tardieu nota además el desgarró de las orejas, el arrancamiento de los cabellos, las heridas de la cabeza, fracturas, quemaduras, etc.

SIGNOS GENERALES

La muerte es una terminación frecuente, habiéndola notado Tardieu 16 veces en 82 casos y reconociendo diversos mecanismos.

a) El niño puede sucumbir a una violencia grave y única que determina de momento una lesión mortal ; tal es una fractura del cráneo.

b) La muerte puede proceder de violencias más leves, pero repetidas con frecuencia y en poco tiempo ; así es como la flagelación hace morir a la víctima. Sacchian afirmó hace ya mucho tiempo que si la flagelación es múltiple y exagerada y se ejecuta con fuertes vergajon o los golpes se dan con varas por una vara robusta, pueden ocasionar la muerte. El fallecimiento sobreviene, ya por choque nervioso, ya por las hemorragias óbvilas, pero numerosas que determinan.

c) La muerte puede resultar de violencia de mediana intensidad, pero sucesivas y en un mismo punto que curan sus efectos. Así, los golpes repetidos sobre la cabeza provocan una hemorragia cerebral o una paquimeningitis.

d) Por fin, el niño puede sucumbir a la caqueria progresiva, en la que la falta de alimentación y cuidados juegan un papel más importante que los traumatismos.

El perite se hallará en este último caso ante " aquellos cadáveres descarnados que llevan al cuello del martirio". Todos los tejidos se hallan pálidos y exangües, quedando adelgazadas las tunicas intestinales, reducido el hazo, etc. (Tardieu). Se encuentran además las lesiones típicas que resultan de la inanición, tuberculosis, etc.

De todo lo anterior que en forma documentada trata Enolnot se deduce que los síntomas de maltrato son bastante patentes, por lo que los médicos cada vez que tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza deben darlo a conocer a las autoridades competentes. Mientras estos casos permanezcan en la oscuridad y sus autores consideren que no han

cometido ningún delito se seguirán repitiendo con sus terribles consecuencias. La impunidad no debe persistir si se desea poner coto a la criminalidad que existe. El origen del problema de los niños se encuentra casi siempre en los malos tratos de que fueron objeto cuando aún vivían con la madre y el padrastro de turno. La psicología, que ha avanzado mucho en el campo de la educación infantil, está en contra del castigo corporal por considerarlo causa de numerosos trastornos que afectan la personalidad para siempre. Bien podría emplearse la ayuda de psicólogos que por medio de conferencias trataran de educar a los padres de clases humildes, para que de ese modo ellos aprendan a educar a sus hijos.-

CAPITULO QUINTO

DERECHO A LA SALUD

"LA NUTRICION DEFICIENTE"

En uno de los estudios de F. Osborn aparece la teoría siguiente: "Esehcialmente, la Eugenesia busca comprender y en última instancia dirigir las fuerzas que controlan la herencia humana a través de comprender no sólo la importancia y la trascendencia de la genética, es decir, de la herencia y sus problemas, sino de los fenómenos demográficos en cuanto estos dependen de la selección biosocial de los individuos constituidos en parejas y genitores"

El conocido doctor Santodomingo Guzmán de acuerdo con lo anteriormente expuesto declara: "En la búsqueda de lo normal, cuenta mucho, en efecto, la escogencia del cónyuge como portador de características que lo convierten en elemento apto y adaptado para proyectar una forma de sociedad que dependerá, en lo futuro, de esas mismas cualidades ya transformadas en elementos y motivos eugenésicos". Si el ser humano, dice Osborn, es el producto de un largo proceso evolutivo, existe suficiente razón para creer que el hombre en su forma actual está solamente en un cierto estadio de su desarrollo, y todavía sometido a cambio. La dirección que este cambio tome dependerá de cual de los muy diferentes tipos de hombre sobreviva en nuestro ambiente moderno, altamente controlado?"

Continúa el doctor Santodomingo Guzmán diciendo al respecto: "Tal como vemos al desarrollo del hombre actual y el deterioro de su medio biológico, la humanidad está abocada a depender cada vez más de la acertada elección de individuos que sean capaces, estén mejor adaptados y tengan mayor inteligencia, atributos que garantizarían la supervivencia y la eficacia para manipular ese medio ambiente. Desde el punto de vista de la salud pública, los índices más elocuentes del control que se ejerce tanto individual como colectivamente son los de mortalidad, que nos dicen hasta donde ha podido llegar la supervivencia y hasta donde su resistencia a las zonas ambientales. Sin embargo, los hechos demográficos por sí mismos no son del todo fiables, puesto que tanto la medicina como la farmacoterapéutica están contribuyendo a la supervivencia de los menos aptos física y biológicamente".

"Apenas ahora empieza a llamarse la atención sobre los fenómenos

que asocian durante la vida intrauterina y que tienen mucho que ver con el futuro desarrollo del individuo. Parece ya un lugar común decir que la nutrición es fundamental para el desarrollo y ejerce influencia durante toda la vida. La Organización Mundial de la Salud es enfática en afirmar que la mal nutrición y la hipocalimentación constituyen importantes problemas sanitarios no solo en los países en desarrollo como el nuestro, sino también en muchas partes desarrolladas del mundo. Es un hecho comprobado que la mal nutrición materna, la carencia crónica de alimentos influyen severamente sobre el feto, especialmente durante las fases decisivas de la formación de órganos u organogénesis. Se creía, con cierta razón, que aunque existiera falla alimenticia materna, el feto continuaba el desarrollo a expensas de las reservas de la madre hasta agotarlas inmisericordemente. Sin embargo, estudios mejor controlados hechos sobre niños que nacen "pequeños para el tiempo de gestación", están demostrando que el fenómeno carencial materno se refleja necesariamente sobre el desarrollo fetal por carencias específicas, como la anemia ferropénica, que, de continuarse y acentuarse durante la primera infancia, "puede retrasar su crecimiento y probablemente también su desarrollo mental y motor".

"Parece ser, dice el informe de la O.M.S., que la extensión e importancia del retraso del crecimiento están en relación directa con el ritmo de división celular de un órgano en el momento de la carencia nutricional. Todos los órganos fetales se hallan necesariamente en esa etapa crítica y vulnerable del crecimiento proliferativo, y corre, por tanto, el riesgo de sufrir lesiones permanentes. "Los estudios realizados por los científicos en animales demuestran la vulnerabilidad del cerebro a las carencias nutricionales durante el período de crecimiento rápido".

"Experiencias llevadas a cabo por Cravioto y colaboradores sobre 39 niños de los cuales se examinó el desarrollo de la "equivalencia audio-visual", demostraron que esta forma de integración intersensorial utilizada para diferenciar buenos y malos lectores ponía de relieve la desnutrición grave sufrida por esos niños en sus primeros años de vida. Quizás una de las comprobaciones más importantes de estas experiencias es que aún "los niños recuperados de desnutrición grave estaban muy por debajo de los controles, en cuanto a la prueba de integración audio-visual".

"De acuerdo con estos trabajos de tan singular trascendencia, es lógico colegir que algunos problemas de comportamiento y el aprendizaje

de la lectura y escritura no solo son cuestiones de pura técnica escolar sino de algo más grave, más profundo y más complejo, en que a los factores biosociales se suman los de la malnutrición crónica - problema de salud pública - en una época decisiva y, desafortunadamente, irreversible para el individuo".

Todo lo expuesto por el doctor Santodomingo Guzmán he podido comprobarlo debido al trato que he mantenido desde hace más de diez años con una familia de escasos recursos económicos. El padre es electricista y la madre fue lavandera durante muchos años, actualmente es fabricante de bolsas de fique, y su nivel de vida ha mejorado notablemente desde que les fue expropiada la casita que poseían en Chancacá y adquirieron otra en mejores condiciones. Pues bien, esta familia consta de siete personas; cinco hijos en edad escolar y los dos padres, pero ninguno de esos niños ha logrado aprender a leer a las derechas y en la escritura andan igual; la madre achaca este resultado a los maestros y todos los años los cambia de colegio sin obtener el fin que persigue. Desgraciadamente ella ignora que la causa se halla muy remota, pues durante sus embarazos la miseria le impidió nutrirse como debía, tampoco comía a tiempo porque estaba todo el día rellenando con afrecho el solar de su casa; tuvo varios abortos que la dejaron más débil aún y carecía de los conocimientos higiénicos que le hubieran ayudado a levantar todos sus hijos en mejores condiciones, pues también perdió otro de meses. Así es que a pesar de ser ambos progenitores alfabetos no han logrado que sus hijos lo sean realmente.

UNA SALUD COMPLETA

Muchas de las ineficiencias del hombre colombiano se deben a la general tendencia a utilizar medidas curativas de emergencia y especialmente episódicas para tratar los problemas ineludibles y ya presentes, en lugar de aplicar medidas de carácter preventivo. Comienza así el doctor Santodomingo Guzmán en otra de sus exposiciones acerca de uno de los graves problemas que afectan a nuestra población infantil. Es muy cierto que uno de los programas que con más empeño hay que ejecutar es el de la desnutrición, pero es imposible terminar con ella de un día para otro; como creen algunos que piensan que con el reparto de unos cuantos vasos de leche efectuado en forma esporádica, esto cuando no la han dejado perder en las botegas de la Aduana, o ha ido a parar a una fábrica, se le da fin a este monstruo del hambre que sie-

ga tantas vidas inocentes. Tal vez haya pensado alguien que este es un problema ajeno al Derecho pero considerando que esta es una ciencia que existe para ser aplicada al hombre debe por lo mismo defenderlo no cuando ya ha delinquirido y puesto en peligro a la sociedad, sino desde el momento de su concepción, pasando por su infancia que será la que determinará su futuro, y es entonces cuando todos adquirimos esa responsabilidad para con quienes carecen de la alimentación necesaria para crecer y desarrollarse como es debido. Las estadísticas no puedan ser más aterradoras: CIENTO NIÑOS menores de cinco años mueren aproximadamente cada día en Colombia!! Todas estas muertes innecesarias habrían podido evitarse con una nutrición adecuada porque la causa no es otra que el hambre.

DEFICIT NUTRICIONAL

"Entidades oficiales y privadas vienen insistiendo en que es preciso remediar el déficit nutricional en niños y jóvenes para obtener un óptimo desarrollo. A este fin se dedica una buena parte del presupuesto en restaurantes escolares, "gotas de leche", suplemento alimenticio, etc., sin obtener en cuenta que además de una buena nutrición se requieren también "medidas de protección contra las infecciones, que para ser eficaces han de aplicarse desde los primeros años de existencia.

El desarrollo humano, según un informe de la Organización Mundial de la Salud, se ve favorecido desde un principio por una cuidadosa higiene del embarazo y por la planificación familiar. Se sabe que la detección y el tratamiento precoz de las causas de invalidez permiten mejorar pronósticos a largo plazo; esto se logra mediante los conceptos preventivos de salud pública. Ya ha trascendido al público, aunque no con la convicción deseada, que en las causas de gran parte de las enfermedades de la vida adulta, los factores genéticos y los trastornos padecidos en la infancia juegan un papel de primerísima importancia."

ASPECTOS PREVENTIVOS

"No obstante, es muy poca la atención que se presta a los aspectos preventivos. Tenemos que reconocer que las autoridades sanitarias han logrado en nuestro país avances significativos en la reducción, de las tasas de mortalidad infantil, aunque en algunas partes del territorio nacional, siguen siendo elevadas, pero a pesar de la reducción de la mortalidad, "la salud de los supervivientes plantea un problema cada vez más importante". La población infantil que logra sobrevivir no siempre goza de salud completa."

En un tiempo se creyó, dice el informe de la O M S, que si un niño sobrevivía tenía que estar sano; pero el estudio de la salud de los supervivientes ha demostrado que inclusive cuando descienden las tasas de mortalidad quedan por resolver muchos problemas sanitarios".

MEJOR CALIDAD

"Siempre nos hemos preguntado cuales son los factores que en nuestra vida comunitaria están en capacidad de influir para mejorar la calidad de la vida humana. Sin duda, el niño desde el nacimiento - y aún antes- pasa por una serie de fases de desarrollo y de fenómenos de transición, cada uno de los cuales implica una relación diferente con el medio. Tenemos que darnos cuenta de que si no mejoramos los diversos medios de desarrollo tanto el natural como el artificial, el medio físico, el económico, el químico, el biológico, y el social, y tratamos de implantar las modernas técnicas de salud pública para adaptar de la mejor manera posible al colombiano, los éxitos hasta ahora logrados en la reducción de la mortalidad serán inútiles, y sólo servirán para engañarnos en el creación de la pretendida imagen de nación culta"

FACTOR ECONOMICO

"No podemos decir que gozamos de una comunidad sana cuando más de la mitad de la población sufre el flagelo del hambre, con todas las consecuencias que ella tiene sobre el presente y el futuro biológico de la raza. Con razón se ha dicho que la abolición de la pobreza sigue siendo condición indispensable para un desarrollo normal. La importancia del factor económico para la salud, recalca la O M S, no reside únicamente en la capacidad de restringir los servicios sanitarios recibidos. "Los ingresos de la familia influyen en la clase de alimentos y en su cantidad obtenidos, en la calidad de la vivienda, en el tipo de duración de la enseñanza, y, en realidad, en toda la serie de factores sociales y económicos que afecta al desarrollo del ser humano."

Es muy cierto que mientras el nivel de vida de nuestras clases populares no se eleve de verdad será muy difícil que sus niños se crien en la mejor forma. Porque ¿cómo puede un humilde trabajador con \$25.00 diarios -que es en promedio el salario de muchos obreros no especializados - alimentar correctamente a su familia? Parece un imposible suponer siquiera que la alimentación, los métodos y la práctica alimenticia den lugar a una clase de desamparo biológico específica: el abandono alimenticio. No se trata sólo de la privación cuantitativa o de la

falta absoluta de la alimentación a individuos o grupos sociales de una región determinada, como pudiera ocurrir en tiempo de escasez o de carestía de los artículos de consumo habitual; tampoco entra en nuestra consideración lo que acontece en épocas de conflictos armados con los prisioneros en los campos de concentración, a quienes un régimen criminalmente calculado va agotando paulatinamente al individuo hasta provocarle la muerte por inanición, sin que aparentemente se viole ningún convenio internacional sobre trato inhumano!

"Existen muchas maneras de llegar a la insuficiencia alimentaria y al subdesarrollo del individuo casi sin proponérselo, sin apenas percatarse de ello, con solo la ligera impresión de que no se están llenando ciertos postulados en lo tocante a un regular o, por lo menos, elemental equilibrio alimentario. Una de esas maneras es la que padece la población marginada en los cinturones de miseria de nuestras grandes ciudades. En esta población, que representa un alto porcentaje de la migración campesina hacia los centros urbanos, no se encuentra el mínimo de promedio per cápita de los requerimientos proteíno-calóricos, por las circunstancias mismas de su ínfima o nula capacidad adquisitiva en todos los órganos socioeconómicos".

"Las consecuencias de esta marginación, de este abandono alimentario saltan a la vista en los altos índices de morbilidad y mortalidad infantil, como que el niño es aquí, más que en cualquier otra parte, el elemento más deteriorable de nuestra sociedad de consumo".

UNA VIDA SALUDABLE

"Sean cuales fueren el género de actividad, las condiciones socioeconómicas, el medio ecológico en que transcurra la vida de los seres humanos, no debemos perder de vista que el objetivo básico, el móvil primariamente perseguido es su completo desarrollo, y, con este, el logro de todas las realizaciones. Pero el desarrollo es, en el fondo un proceso de maduración que, como lo entiende la Organización Mundial de la Salud, abarca muchos aspectos, tanto físicos como biológicos, psicológicos y sociales". Para que los individuos puedan desarrollarse saludablemente y realizar sus posibilidades, es necesario recurrir a la aplicación de muchas disciplinas científicas y a numerosas actividades de los servicios sanitarios, en particular las relacionadas con la nutrición, las enfermedades transmisibles, la reproducción, la salud mental, la invalidez, etc."

"Evidentemente, las posibilidades de un ser humano son múltiples, ilimitadas y variadas, como son múltiples, variadas e ilimitadas las posibilidades del desarrollo celular, especialmente del tejido nervioso, que en cuanto a sus funciones, tiene la capacidad de hacer de cada individuo un genio si se lograra que cada una de sus partes al coordinarse entre sí no estuvieran limitadas por noxas que, en alguna forma, interfieren en su expansión y desarrollo"

"Experiencias juiciosamente llevadas a cabo en células aisladas y en tejidos como el conectivo, nos muestran que es posible formar y reconstruir uno o varios órganos de diferentes funciones a partir de aquéllos, aunque en el momento de la organogénesis embrionaria no se hubiese formado aún el órgano reconstruido. La célula es un elemento omnisapiente y totipotente. No obstante, en la práctica los fenómenos tan maravillosamente previstos en los experimentos de laboratorio, no se presentan con la frecuencia ni con la totalidad de las estructuras de las neoformaciones experimentales. Empero, al hacerse presente en la vida adulta -y para el efecto el feto ya es un adulto en relación con el embrión- el fenómeno descrito adquiere características patológicas lo suficientemente graves para producir la muerte al individuo. Al parecer todo es cuestión de oportunidad biológica. Sin embargo, cuando no existen circunstancias adversas que anulen el desarrollo de las posibilidades naturales, el nuevo ser está en la mejor disposición para adaptarse y propiciar el logro de sus capacidades".

"Científicos de todo el mundo se han preguntado cuales son las circunstancias que con mayores posibilidades pueden llevar al fracaso el desarrollo de un individuo. Se sabe ya que "mediante determinaciones químicas es posible conocer el número de células (contenido de ADN, ácido desoxirribonucleico) de los tejidos y el tamaño (cantidad total de proteínas) de las mismas". De acuerdo con lo anterior, la deficiencia vital, e inclusive, la muerte del individuo tienen como causa principal las reducciones peligrosas o acusadas del contenido de ADN celular, especialmente del tejido nervioso cerebral".

"Descartadas las razones tóxicas o traumáticas que pueden llevar la célula a un grave déficit, surge amenazante en el panorama biológico la malnutrición proteínocalórica aguda o crónica que a través de la madre actúa sobre el hijo produciendo, cuando no la muerte prematura, el deterioro de las posibilidades biológicas, la pérdida de la resistencia y el menoscabo definitivo de la calidad de la vida, que a la postre, es lo que realmente debe interesar al ser humano".

"Estos conceptos nos enseñan claramente que la planificación familiar es, en esencia, un procedimiento de selección, que debe verificarse no solo en la cantidad de los entes humanos sino en su calidad, entendiéndola esta como una superación en genitores e hijos, es decir, como una inteligente y sistemática medida de eugenesia. Cuando a cada padre en agraz se le haga pensar que la paternidad no es un derecho sino una responsabilidad; que cada hijo tiene derechos inalienables a la vida, pero a la vida saludable por basarse en una herencia también saludable, con el goce pleno de los bienes que el mundo pone al alcance de todo individuo cuya anatomía y fisiología de cada uno de sus tejidos y órganos no deja que desear, entonces podremos decir que existe verdadera planificación familiar. Y esta sí que sería tarea de un buen gobierno, puesto que se trata de prevenir enfermedades, lesiones físicas y minusvalías síquicas y mentales, cuyo tratamiento y reorientación consumen la mayor parte del presupuesto nacional".

"Sin duda, en lo que venimos tratando hay serios escollos de tipo económico. Pero queremos entender que la economía es uno de los resultados de la actividad humana, y que como tal debe estar al servicio del hombre, en la satisfacción de sus necesidades básicas -techo, pan, abrigo- de sus anhelos de cultura, amor, recreación, de desarrollo y superación comunitaria, con conciencia plena de poseer el mejor equipo humano para la conquista individual y colectiva de la siempre esquivada felicidad".

Los anteriores planteamientos del doctor Santodomingo Guzmán son el fruto de su larga experiencia en el ejercicio de la pediatría y como conocedor de numerosos casos clínicos de niños malnutridos, pequeños pacientes que padecen enfermedades que habrían podido evitarse si sus padres le hubiesen suministrado la nutrición a que tenía derecho".

En nuestro país, considerado como uno de los más legalistas, está consagrado -como es natural- el derecho a la vida y se podría llegar a la luna formando una escalera con todos los tratados que se han escrito defendiendo el primordial e inalienable derecho que todo ser humano tiene de vivir, pero me he preguntado no una sino muchas veces ¿es vivir el vegetar de tantos niños hundidos de parásitos, con un estado de flacura que nos recuerda a Biafra y a Bangladesh, la India o Vietnam? Cuando los niños de estos países aparecen en las fotografías de los periódicos es muy difícil no conmoverse, sin embargo, cuántas veces nos los hemos tropezado en las calles de nuestra propia ciudad y en las de todas las ciudades del "Tercer Mundo". Los hospitales infantiles son tes

tigon consuetudinarios de los decesos producidos por la desnutrición, 74
la gastroenteritis, la anemia severa, la deshidratación, etc. En la
casa del Niño de Cartagena fallecieron el año pasado 206 niños menores
de un año y 111 mayores de un año y menores de trece años. La desnutri-
ción causó 38 muertes, la anemia aguda 13, el tétano 5, las quemaduras
2, y la intoxicación alcohólica 1. Todos estos desenlaces fatales eran
evitables....Mientras que en Colombia se sigan trayendo criaturas al
mundo con la despreocupación e irresponsabilidad actual seguiremos cono-
siendo todos estos dolerosos finales de la existencia de miles de pe-
queños compatriotas que no tienen la culpa de haber nacido en una so-
ciedad que no se ha ocupado de hacerle comprender a sus padres lo que
significa serlo realmente, y al gobierno el deber de proteger, salva-
guardar, impulsar y garantizar esas vidas que comienzan y que carecen
de voz y voto para defenderse a sí mismas. Es imposible permanecer impá-
vidos ante la situación que atraviesan estos seres cercados por el ham-
bre y la miseria, carentes de instrucción y medios adecuados para salir
del subdesarrollo en que se encuentran y cuyo destino desemboca tantas
veces en la delincuencia. Quizá algunos piensen que para la muerte que
les espera más vale que hayan muerto, pero es más positivo luchar por
cambiar esa muerte, intentar acabar con el hambre incrementando los fu-
entes de empleo, mejorar los salarios infrahumanos que devengan tantos
trabajadores, educar al pueblo y tratar de hacerle comprender que no es
posible que careciendo de lo necesario para sostener un hogar como es
debido, mantengan dos o tres como ocurre actualmente; es una palabra
hay que tomar conciencia del problema que vivimos y no creer que es a
los demás a quienes les corresponde hacerle frente y buscarle una solu-
ción. Tal vez entre todos logremos evitar que haya chiquillos que padez-
can de hambre y debido a esto mueran cuando la vida empieza.

DESNUTRICION : LA MAS GRANDE INJUSTICIA

El doctor Néstor Abad Gómez escribió en días pasados una página so-
bre este tema que se ha convertido en un acante de vital importancia pa-
ra todos, tal y como él lo da a entender :

" Según datos de la Oficina Sa-
nitaria Panamericana, más de mil niños al día mueren por desnutrición en
América Latina ",

" Descontando - si se pudiera descontar lo indescontable - las inmen-
sas, intensas y cuotidianas cantidades de sufrimientos familiares que
estas muertes infantiles traen, casi que nos atreveríamos a afirmar que,

por lo menos para las mismas víctimas de esta catástrofe, la muerte sería lo de menos. Lo de más son las secuelas que a los sobrevivientes de la desnutrición trae tal estado de cosas. Se puede afirmar que por cada muerte por desnutrición, hay por lo menos cinco sobrevivientes del mismo estado, que alcanzando alguna atención médica o un estado no tan avanzado, pueden seguir viviendo y se recuperan. Pero, ¿en qué condiciones? Es evidente que en condiciones de gran inferioridad física y muchas veces también mental. Los niños que no comen bien en sus cinco primeros años, serán para siempre menos aptos para el trabajo y el esfuerzo que los que logran una buena alimentación en tan crucial período de su vida. Serán los atrasados en escuelas, colegios y universidades, si es que logran llegar a tal educación. Serán bajos y endebles para el esfuerzo físico y para el esfuerzo mental. En muchos casos, el mismo tamaño del cerebro sufrirá, con todas las consecuencias que este estado de cosas acarrea!"

"Los millones de desnutridos que sobreviven, no serán, no podrán ser lo mismo de eficientes, física y mentalmente, que sus más afortunados congéneres que lograron comer bien en su infancia".

"Es más. Aún antes del nacimiento se marcan las diferencias entre los hijos de madres bien nutridas y los hijos de madres mal nutridas. Los estudios de peso y talla de niños nacidos de diferentes estratos socio-económicos, demuestran que desde el momento del nacimiento ya nacen inferiorizados los de estratos más bajos. Ni siquiera nacemos iguales. Las diferencias empiezan a conformarse desde antes de nacer. Las desigualdades entre nosotros distintos grupos sociales son congénitas".

"Puede aspirarse así a una sociedad igualitaria? Es evidente que no. Si no podemos ser iguales al nacer, haciendo que todas las familias latinoamericanas tengan siquiera comida abundante, lo demás que se haga posteriormente, incluyendo la educación, no remediará las tristes consecuencias físicas y mentales de la desnutrición congénita e infantil. Estamos produciendo grupos sociales desiguales, con todas las consecuencias previsibles y futuras que esto acarrea".

"Hay algún remedio para ello? Claro que sí. Se saben perfectamente las causas de la desnutrición en nuestro continente. Son causas estructurales. Que arrancan desde la desigual tenencia de la tierra -estructura minifundio-latifundio- hasta el círculo vicioso de la baja productividad y el bajo consumo, por razones económicas. Sabemos que pasa. Sabemos como remediarlo. Pero nada hacemos!"

"Se siguen muriendo de hambre, a millares los niños de los pobres. 76 Mientras tanto, nos seguimos contentando con tasas de crecimiento económico, que no benefician a los que más necesitan. Los médicos observamos desesperados esta dura tragedia. No podemos más que hacer el diagnóstico. Es a los políticos y a los estadistas a los que debería corresponder el tratamiento. Pero ellos están muy ocupados peleándose los unos con los otros, por el poder, sin saber para qué. Mientras tanto, mil niños mueren de hambre cada día, en este pobre Continente Latinoamericano!!!"

DERECHOS DE LOS NIÑOS FISICA, MENTAL O SOCIALMENTE DEFICIENTES

La Asamblea de la Liga Internacional de Asociaciones Protectoras de Deficientes Mentales, adoptó en 1968 estas normas como básicas de los derechos para esta clase de personas que son tan merecedoras de respeto, interés y cuidado como cualquier ser humano:

"Considerando que la Declaración Universal de Derechos del Hombre adoptada por las Naciones Unidas, proclama que todas las personas de la familia humana, sin distinción de ningún género, tienen iguales e inalienables derechos de humana dignidad y libertad.

"Considerando que la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas proclama los Derechos de los niños física, mental o socialmente deficientes a un tratamiento especial, educación y asistencia requeridos por su peculiar condición. Ahora, en consecuencia, la Liga Internacional de Asociaciones para la Ayuda de los Deficientes Mentales, expresa los Derechos Generales y Especiales de los deficientes mentales como sigue:

ARTICULO PRIMERO

El deficiente mental tiene los mismos derechos fundamentales que los demás ciudadanos del mismo país y de la misma edad.

ARTICULO SEGUNDO

El deficiente mental tiene derecho a asistencia médica y recuperación física adecuadas y a una educación, adiestramiento, formación y orientación que le capacite para desarrollar su potencial y habilidades en la medida más completa posible, por grave que sea su grado de incapacidad. Ninguna persona deficiente mental puede ser privada de dichos servicios en razón de los gastos que implican.

Si resultase necesaria la asistencia en una institución, debe ser en

condiciones y bajo circunstancias lo más cercanas posible a la vida normal.

ARTICULO TERCERO

El deficiente mental tiene derecho a la seguridad económica y a un nivel decente de vida. Tiene derecho a un trabajo productivo u otra ocupación con pleno significado.

ARTICULO CUARTO

El deficiente mental tiene derecho a vivir con su familia propia o adoptiva; en particular en todos los aspectos de la vida social y a disfrutar de apropiadas diversiones.

ARTICULO QUINTO

El deficiente mental tiene derecho a un tutor calificado cuando este sea necesario para proteger su bienestar personal y su interés. Nadie que preste servicios directos al deficiente mental podrá servir como tal tutor.

ARTICULO SEXTO

El deficiente mental tiene derecho a ser preservado de la explotación, del abuso y tratos degradantes. En caso de acusación judicial, tiene derecho a un juicio equitativo en que le sea reconocido plenamente su nivel de responsabilidad.

ARTICULO SEPTIMO

Ciertas personas mentalmente deficientes pueden ser incapaces, debido a la gravedad de sus limitaciones, de ejercitar por sí mismos todos sus derechos de modos plenamente significativo. Para otras puede resultar apropiada la modificación de alguno o de todos estos derechos. Por encima de todo la persona deficiente mental tiene derecho a ser respetada.

Nuestro Código Civil en el Título XXII que trata de las Tutelas y Curadurías en general, en el Capítulo Primero, artículo 428 dice lo siguiente: "Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellas que no pueden dirigirse a sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallen bajo potestad de padre o marido, que pueda darles la protección debida.

Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores".

Considero que los deficientes mentales a pesar de no estar mencionados de manera expresa en el mencionado Código deben ser incluidos por aquello de no poderse dirigir a sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, que en este caso serían los de su familia.

Posteriormente en el artículo 432 se dice quienes están sujetos a curaduría general además de los imberbes mencionados en el artículo precedente " Están sujetos a curaduría General los menores adultos que no han obtenido habilitación de edad, los que por prodigalidad o demencia han sido puestos en entredicho de administrar sus bienes, y los serenos que no pueden darse a entender por escrito". Como vemos aquí no aparece nada acerca de los deficientes mentales lo cual me parece una deficiencia de nuestra legislación que debería ser corregida cuanto antes. A los deficientes mentales no los podemos catalogar como dementes, porque se ha demostrado que la demencia está comprendida en el grupo de las psicopatías orgánicas del cual también forman parte la idiotes, la imbecilidad y la debilidad mental, entre otras. El doctor Uribe Cualla en su tratado de Siquiatria Forense define y clasifica la debilidad mental en la siguiente forma: " Se entiende por debilidad mental el estado correspondiente a una falta de desarrollo cerebral, y que repercute sobre las funciones intelectuales. Se le llama también oligofrenia, que viene de oligo, poco, y frenia, espíritu.

" Se ha dividido la debilidad mental en tres grados partiendo del nivel más inferior en su escala a saber: Idiotismo, imbecilidad y debilidad mental propiamente dicha".

" El idiotismo se caracteriza por un estado de debilidad intelectual que se manifiesta clínicamente por la ausencia casi completa de actividad psíquica, y que es consecuencia de una falta de desarrollo cerebral más bien congénita que adquirido. Se observan estas alteraciones no solo en el orden físico, sino también paralelamente en la vida intelectual".

" Se caracteriza la imbecilidad por una debilidad intelectual especial, existiendo tan sólo aptitudes psíquicas rudimentarias y que resultan de una falta de desarrollo cerebral congénito o adquirido (disgenesia) En los imbeciles son menos frecuentes las malformaciones, pero también se observan estigmas degenerativos; así se ve en el cráneo una frente baja y estrecha, las orejas hipertrofiadas y mal implantadas, los ojos mongólicos o estrábicos, la cara asimétrica; se aprecia prognatismo,

malformaciones dentarias".

" En la debilidad mental propiamente dicha se presentan muchos matices que van desde la imbecilidad, en la cual la educación e instrucción son muy rudimentarias, y el estado intelectual que se considera normal. Es a veces difícil delimitar las fronteras de la debilidad mental. Sin embargo, puede decirse que el débil mental se distingue del individuo normal, por la lentitud como se verifica su desarrollo intelectual, y porque nunca su educación e instrucción son completas, sino que se ven grandes vacíos ; son retardados bajo todos sus aspectos. Esta imperfección o deficiencia, puede referirse a todas las funciones psíquicas ; pero también puede ser electiva, es decir, pueden la memoria y la atención quedar indemnes, pero existirán grandes fallas en su juicio y razonamiento ; hay falta de comprensión , y son personas que difícilmente asimilan conocimientos, siendo poco adaptables a las diversas circunstancias de la vida. Se observa que cuando entra en la escuela el débil mental es siempre un retrasado, no puede estar a la altura de sus compañeros, pierde los cursos, a veces con tanta gana alguna materias pero en más de una ocasión se ve obligado a dejar los estudios. Y casi siempre se ve que solo puede ocupar puestos subalternos en la sociedad, sin destacarse en nada, debido a lo limitado de sus facultades mentales, y no logrando perfeccionarse ni adquirir nuevas nociones, llegan a un límite intelectual del cual no pueden pasar en todo el resto de su vida. Se ven casos curiosos de débiles mentales que tienen ciertas facultades artísticas, ya son referentes a la pintura, o a la música, pero sin que lleguen nunca a ser notabilidades en dichas materias. Otras veces son formidables memoristas, pero desprovistos de imaginación e inteligencia, y que emplean esa hipernesia en casos inútiles y absurdas".

" El idiota, generalmente no llega a hablar, queda como un niño de unos dos años. Cuando se trata de un idiotismo completo su vida es puramente vegetativa".

" El imbecil es generalmente egoísta, cruel, y bajo el impulso de la pasión o del menor deseo, comete robos, incendios, asesinatos, atentados al pudor, cede fácilmente a los impulsos, es inestable, y por su voluntad incipiente es fácil instrumento del delito por individuos de superior inteligencia. En la debilidad mental donde la infancia se nota una falta de afectividad ; ya en la escuela se revela inestable, falta de atención, con pereza, retrasado en sus estudios, un poco irritable y hasta cruel. Son insensibles a las nociones morales y sociales, y muchos obediencia por temor al castigo. Ya en la adolescencia cambian constantemente

de oficio o de profesión, se aprecia en ellos inseguridad, debilidad de juicio, y falta de espiritualidad. En muchos de ellos se ven impulsos sexuales precoces, y perversiones del instinto sexual, siendo la más frecuente el homosexualismo".-

Posteriormente, en el Capítulo 149 del C.C. que determina a quienes se les puede nombrar curador "por testamento;" puede asimismo nombrar curador, por testamento, a los menores adultos que no han obtenido habilitación para administrar sus bienes; y a los adultos de cualquier edad que no hallen en estado de demencia, o sus parientes, que no entiendan ni se dan a entender por escrito".-

Los deficientes mentales que en muchos casos no son sordomudos, aunque esta enfermedad cuando no es atendida a tiempo y no se logra la rehabilitación de la persona, mediante el uso de cuantos métodos para permitir la comunicación con los demás, puede llegar a aislar al individuo, no está considerado en el artículo 447 aunque por interpretación extensiva se les puede aplicar .-

Lo referente a la administración de los bienes del incapaz, su representación judicial y extrajudicial está en forma clara y concisa, considerada en el artículo 480 y en el C.C. que están comprendidos en el título XXIV. En cuanto a las reglas especiales relativas a la tutela el artículo 219 contiene una norma de gran importancia y que debería ser aplicada siempre: "El pupilo no residirá en la habitación o bajo el cuidado personal de una de las que, si sobreviere, habría de suceder en sus bienes.-

No están sujetos a esta exclusión los accidentes legítimos, ni los naturales." La razón es muy comprensible, si viviere además, pues la mejor forma de defender la vida de estos niños llevándolos a las instituciones especializadas en la atención, cuidado y rehabilitación de los deficientes mentales y no dejarlos a merced de personas inescrupulosas que consideraran hacerles un favor acortando sus días de vida para entrar en posesión de la herencia antes de tiempo.-

Probablemente de suma importancia que se comprueba realmente que el niño es un deficiente mental para que no ocurra el aberrante caso narrado por un conocido especialista norteamericano, el doctor Robert McQueen, profesor de psicología y Decano adjunto de la Universidad de Nevada. Y que se puede sintetizar así: "Fue internado al nacer en un asilo para débiles mentales. Permaneció allí durante treinta y un años, placidamente, sin quejarse. Y, sin duda, no era un retrasado mental".-

En Colombia ya se ha despertado el interés por la rehabilitación de

los deficientes mentales y por lo mismo son pocas las familias que si-
 guen considerando a estos niños como un balón que debe ser ocultado a
 los ojos del mundo. El problema reside en la gran cantidad de niños en
 este estado y la escasez de cupo en las instituciones adscritas de ca-
 rácter oficial y los altos costos de las privadas, que las hacen inacce-
 sibles a las personas de escasos recursos; el resultado es lamentable
 desde todo punto de vista porque esas vidas que podrían rescatarse en ci-
 erto grado, haciéndolas útiles para sí mismas y para la sociedad no deja-
 rán nunca la obscuridad en que se encuentran.-

CAPITULO SEPTIMO

DERECHO A LA EDUCACION

Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL". Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, con orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos.

" La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señala la ley "

Decreto de Dic. 10 de 1977, art. 11." A partir del primero de Enero de 1978, el Gobierno Nacional invertirá no menos del 10% de su presupuesto general de gastos en educación pública".

En nuestro país se han multiplicado en los últimos años las escuelas casi a diario vemos aparecer en los diarios la noticia siempre halagüeña de que más niños van a recibir la educación a que tienen derecho. Entidades de carácter privado, asociaciones que agrupan a espontáneos amigos de la niñez, extranjeros agradecidos con estas tierras que en forma generosa les abrieron sus puertas, miembros del cuerpo diplomático, fábricas que han comprendido que entre sus deberes para con sus trabajadores está el darle educación a sus hijos, en fin, todas aquellas personas que no se han cruzado de brazos y han contribuido a yudar el Gobierno en su tarea de darle instrucción a todos aquellos niños a quienes sus padres no pueden enviar a colegios privados, deben sentirse satisfechos ante la labor cumplida al ver que ya son menos los niños analfabetas y que se encuentran al margen del progreso y las maravillas del mundo moderno.

Sin embargo, El Instituto de Bienestar Familiar nos repite día tras día que cinco millones de niños colombianos carecen de hogar, afectos e instrucción, y en el último censo efectuado en el año de 1967 habían en Cartagena 4188 varones y 4153 niñas de siete a nueve años de edad, analfabetas. En tanto que 5511 varones y 5484 niñas de la misma edad sabían escribir y leer. Y 1904 varones y 2020 niñas de diez a catorce años analfabetas. En 1964 en el Departamento de Bolívar recibían educación 2-213.400 niños en escuelas oficiales y privadas. En las oficiales urbanas: 1.102.400 niños en escuelas oficiales rurales : 797.800. En el año 1967 2.586.300 niños concurrían a las aulas tanto oficiales como privadas.

En las escuelas oficiales urbanas se educaron 1.361.000 niños y en las oficiales rurales 855.900. Lástima que estos datos no sean más actualizados por carecer el DANE de estadísticas recientes. El censo que se efectuó el año pasado sí nos dará a conocer la situación real de la enseñanza primaria en Colombia.

Es doloroso ver como hay de niños que en lugar de asistir a la escuela arrastran mercados en carritos por las calles de Bogotá, para ganar unos pesos que contribuyen al presupuesto exiguo de su familia, esto ~~para~~ no hablar de los gamines que no trabajan sino que se adiestran en la escuela del crimen, que no es otra cosa la gallada, desde la más temprana edad y para los cuales se han hallado muchas soluciones pero hasta ahora no se ha puesto en práctica ninguna que realmente ponga fin al problema del que todos somos un poco responsables. Aquí también es espectáculo frecuente el encontrar chiquillos doblados por el peso de canastos y talegos repletos de vituallas y que en muchos casos sobrepasan a sus fuerzas. El mercado público es el teatro donde diariamente transcurre la vida de estas criaturas infelices que ofrecen sus servicios al grito de: ¡viajeee!!! ante la mirada indiferente del público que considera muy natural que existan estos pequeños instrumentos de carga que ayudan a hacer las compras en forma eficiente. Algunos de estos niños me han contado lo mucho que les gustaría poder asistir al colegio pero se resignan ante la necesidad de ayudar en sus casas. Quizás podrían ir a clases por la tarde o por la noche pero como es muy comprensible se encuentran tan cansados que aunque quisieran no podrían concentrarse.

El Código del Trabajo en el artículo 30 dice: "Los menores de diez y ocho (18) años necesitan autorización escrita de sus representantes legales, y en defecto de estos, del inspectos del trabajo, o del alcalde, o del inspector o corregidor de policía del lugar en donde deba cumplirse el contrato. La autorización debe concederse cuando, a juicio del funcionario, no haya perjuicio aparente, físico ni moral para el menor, en el ejercicio de la actividad de que se trate".

"Concedida la autorización, el menor puede recibir directamente el salario y, llegado el caso, ejercitar las acciones legales pertinentes."

Como vemos, el niño está protegido por las leyes laborales pero a pesar de ellas que han contemplado inclusive el caso de que no exista contrato de trabajo en el artículo 31: "Si se estableciere una relación de trabajo con un menor sin sujeción a lo preceptuado en el artículo anterior, el presunto patrono está sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al contrato;

pero el respectivo funcionario del trabajo pueda, de oficio o a petición de parte, ordenar la cesación de la relación y sancionar al patrono con multas, existen millares de niños que laboran diariamente en situaciones altamente peligrosas para su vida y su salud, como ocurre con los hijos de los "chircaleros" que habitan en los cerros al sur de Bogotá. Con sólo dos mil personas que comparten su miseria en un cerro este - rril y baldío, cuya tierra sólo sirve para hacer ladrillos. Carecen de agua y de luz y únicamente un 1,5% de los niños asiste a la escuela durante medio día. El resto trabaja con sus padres - hombre e hombre -, fabricando el ladrillo con que se construyen los edificios de la capital. Este barrio es muy especial en que los jóvenes lo abandonan a los quince o diecisiete años, por lo que sólo quedan viejos y niños.-

Los chiquillos desde los cinco años tienen que acarrear los ladrillos crudos hasta el horno, sobre sus espaldas, se alimentan con arroz y papa, no comen carne nunca, para ellos un quinto del cine, ni el fútbol, su única distracción consiste en jugar a las escondidas en las sacavones, con peligro de un derrumbe, porque las continúan excavaciones de la tierra les producen con mucha frecuencia, los adreos conaturalizados con esta forma de vida inhumana se expresan así: "Los hijos recorren el ladrillo y nosotros los acarreamos en el frente del horno... Sí, a veces resbalan y se caen, pero casi nunca se golpean duro." "No sé me duele ver trabajar así a mi muchachita?... Claro. Pero si no me ayuda, no tiene caso para crecer..." Cuando terminan de trabajar, los muchachos están tan cansados que se lavan con agua de los pozos, para no tener que caminar hasta la casa... por eso se enferman tanto los pobrecitos..." Aquí un hijo es mejor bienvenido porque con otros con cosas se lo ayudan a uno..." Estos niños se han visto predeterminados a una existencia amarga y reprimida difícil, aquejados de asma y enfermedades bronquiales así como de infecciones intestinales, a causa de la humedad de las co-vecas donde se ven obligados a cohabitar, no se hacen otra cosa que ardecho para poder mantenerse lejos del ambiente malsano en que ha transcurrido su infancia. Y así la preparación adecuada porque su instrucción es casi nula, en el caso de que la haya recibido, esta banda de jóvenes pasa a engrosar las pandillas de gamines entregados a la vagancia, la delincuencia y la prostitución.-

Para ayudar a estos niños hay que comenzar por ayudar a los padres a conseguir un medio de subsistencia mejor porque cuando \$ 500.00 por mes no se puede alimentar, vestir y mandar al colegio a una prole mu-

serosa, cuando se veñtoso, además, a los abuelos, no se poro casa pro-
 pia y se está en constante peligro de dejar huérfanos a los ocho o nue-
 ve hijos que en forma por demás irresponsable, se han traído al mundo.-

Existe otra gran mayoría de criaturas con deseo de aprender y que
 en muchos casos se quedan en la ignorancia por falta de escuelas, como
 ocurre en muchos lugares apartados de nuestro país. Los niños campesinos
 carecen del número de escuelas que serían necesarias para satisfacer
 en su totalidad el derecho de aprender algo más que el arar el campo y el sembrar
 la cosecha que de tan poco beneficio surge la verdadera ganancia de
 queda en manos de los intermediarios. El año pasado se fundó una institu-
 ción en pro del niño campesino y que bajo el nombre de " Hogares Juve-
 niles Campesinos ", ha desarrollado una buena labor en materia educati-
 va. Pero esto no basta porque siguen siendo miles los chiquillos que no
 han pisado nunca una escuela por estar muy alejados de los pueblos en
 que se los hay. Entre estos últimos tenemos a los hijos de los colonos que
 están luchando por arrancarle la tierra fértil a la selva, abriendo ca-
 minos y entregando su humanidad intrépida a la agreste manigua. Y los
 hijos de los indígenas que aún subsisten en nuestra patria que era de
 ellos solamente y de lo cual han sido desplazados en forma inhumana, ti-
 enen derecho a la instrucción en su propia lengua y en español. Claro
 que todavía hay personas que creen que los indios son animales que ca-
 recen de derechos y que se pueden matar impunemente como ocurrió en la
 hacienda de la Tablora en donde hombres, mujeres y niños fueron engaña-
 dos con una comida que sirvió de cebo para asesinarlos sin misericor-
 dia alguna. Estas personas, si es que los podemos considerar perso-
 nas, seguramente no desean que los niños indios aprendan a defender sus
 derechos de cuando en el siglo viene que el hombre " civilizado ".

LA EDUCACION EN LA CORRECCIONAL DE NIÑOS

Actualmente en el Departamento de Bolívar la antigua Correccional de
 Niños se ha transformado en la Escuela de Trabajo de Bolívar, con el
 fin de darle educación a muchos niños internos y externos que allí van a
 parar. El Padre Juan Olavarría, Director de la Institución, nos manifiesta
 que en su opinión, autorizada por su larga experiencia en el trato
 con niños y adolescentes que presentan problemas en su adaptación a la
 sociedad, la principal causa de los conflictos que afectan a estos mu-
 chachos tiene su origen en los hogares del ambiente o constituidos en

forma irregular, porque los hijos no se crían junto al padre o la madre que los trajo al mundo sino con la persona que le hace las veces por el momento, es decir, el nuevo marido o mujer, y en muchos casos la abuela que ya está cansada de luchar y no tiene la fuerza suficiente ni la paciencia necesaria para encauzar como es debido la nueva vida que está en sus manos. Otras veces son las madres que, en busca de un "dorado" que casi nunca encuentran, abandonan a sus hijos en la Institución para irse a Venezuela y lógicamente el resentimiento siempre se produce en la criatura que se siente rechazada por quien más necesita.

Hay ocasiones en que los mismos parientes pagan a un policía para que declare que ha sorprendido al niño robando, y así sin juicio de ninguna clase el niño va a temprar a este lugar librándose sus familiares de la carga que consideran gravosa. Las víctimas en todos estos casos son los chiquillos que en número mayor de sesenta conviven en dicha escuela.

Actualmente hay más niños de los que la escuela tiene capacidad para recibir y a pesar de que la edad debería ser entre los doce y los dieciseis años los hay menores de doce y mayores de dieciseis, provenientes por lo regular de los barrios de menores ingresos de Cartagena. Y aunque el lugar es agradable, con amplias terrazas, un campo de juego, flores, aulas soleadas y un taller, no deja de ser un sitio de castigo, de ahí que el Padre Olavarria pretenda transformarlo en una escuela igual a las demás, donde los niños gocen de libertad, y a la par que estudian el pènsum reglamentario, se puedan instruir en la práctica de algún arte u oficio que les pueda servir para ganarse la vida más adelante. En mi opinión el cultivo del campo con los medios modernos podría ser una buena ocupación que podría ayudar a los de origen campesino, porque si se les enseña a amar la tierra y a comprenderla quizás regresen a ella y se logre fomentando esto a gran escala en el país, poner un contén al éxodo del campo a la ciudad que no puede traer buenas consecuencias.

El cordón de miseria que rodea las ciudades más populosas está originado en gran medida por los campesinos desadaptados que vienen a las urbes en busca de una oportunidad de progreso que rara vez encuentran y de sus tugurios van saliendo estos pobres niños que llegan con su bagaje de desengaños y tristezas y en muchos casos con el antecedente delictivo que los marca para siempre, a las tantas correccionales que existen en Colombia. Y en estos lugares aprenden a hacerse "profesionales" en la universidad del crimen, siempre que no haya un personal idóneo, que ame la niñez y comprenda que no se pueden esperar

REVISTA DE LA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

milagros, en cuanto al cambio de conducta, de un día para otro, sino que este se logra después de muchos esfuerzos, recaídas, esperanzas frustradas, y sobre todo un gran amor y una gran paciencia. Es esta precisamente la labor que tienen que cumplir las asistentes sociales que trabajan en los correccionales de menores porque sin comprensión para la delincuencia infantil y juvenil no se podrán obtener los resultados satisfactorios que se desean. En las manos de los psicólogos y los psiquiatras que prestan sus servicios en estos centros de readaptación social se encuentra el futuro de estos niños que tienen derecho a esperar que la sociedad les permita reintegrarse a ella en condiciones de igualdad y no en el estado de desventaja en que se encuentran, muchas veces ni siquiera por su culpa. Porque ¿quién tiene la culpa de haber nacido en medio de la miseria, la ignorancia, el desempleo o la irresponsabilidad?.....

LA PLANIFICACION FAMILIAR Y SU RELACION CON LOSDERECHOS DEL NIÑOPROGRAMA HOSPITALARIO DE ATENCION MATERNA EN EL POS -
PARTO

PAPEL DE LA PLANIFICACION FAMILIAR PARA PREVENIR LA MORTALIDAD Y LA MORBILIDAD RELACIONADA CON LA GESTACION.-

Cuando se considera en una perspectiva amplia el progreso logrado para prevenir las gestaciones fallidas o lograr una óptima gestación hay que tener en cuenta los siguientes factores: 1o Identificar a la embarazada de altos riesgos o al niño que corre un riesgo mayor con la gestación.

2o Aplicar los servicios de asistencia global de maternidad e infantiles a este grupo de pacientes de riesgo alto que incluyen posibilidad de planeación familiar con el fin de prevenir la morbilidad y la mortalidad relacionadas con la gestación.

El componente de planeación familiar de un programa materno infantil tiene la finalidad de la salud global al permitir a la familia desear del servicio utilizarla para espaciar adecuadamente los embarazos, lograr el número planeado de hijos, hacer que cada embarazo sea deseado y por último permitir que se ponga en marcha la asistencia entre las concepciones para corregir déficits de salud. Cada una de estas finalidades es pertinente para prevenir la morbilidad y mortalidad relacionada con la gestación.

En términos generales el propósito de un programa de planificación familiar integrado es disminuir la morbilidad y mortalidad maternas e infantiles, disminuir la frecuencia de embarazos no deseados e ilegítimos, brindar servicios sanitarios integrados y no fragmentados, enfocar el interés de los profesionales en salud, en los aspectos preventivos y terapéuticos de la asistencia y por último engendrar la noción de responsabilidad sanitaria ampliamente orientada hacia la familia.

INFLUENCIA DE LA PLANIFICACION FAMILIAR EN LA SALUD

Desde el punto de vista de la salud la planificación interesa sobre todo por su acción en la reproducción humana y en particular porque

permite:

1o Evitar los embarazos y nacimientos no deseados y facilitar en cambio los deseados.

2o Modificar el número total de los niños nacidos de una misma madre.

3o Modificar los intervalos entre los embarazos

4o Modificar la distribución temporal de los nacimientos sobre todo la fecha del primero y último en relación con la edad de los padres en especial con la de la madre.

En este contexto se examinará la influencia de la planificación familiar en la salud física y mental de la madre del niño y de los demás miembros de la familia. También se considerarán los efectos directos de los distintos métodos de regulación de la natalidad en la salud de quienes lo emplean, así como las repercusiones genéticas que pudieran tener a largo plazo.

Es conveniente señalar que los parámetros de la reproducción no son por regla general independientes sino que se asocian a factores sociales, económicos y culturales por ejemplo: la paridad alta suele asociarse a un nivel económico-social bajo, a una higiene y nutrición defectuosas, al hacinamiento de las viviendas, a la instrucción mediocre y a la resistencia a cualquier cambio. Todos estos factores se combinan entre sí y tienden a su vez a presentarse en un contexto general de partes prematuros y difíciles, de insuficiencia ponderal del recién nacido, de traumatismos e infecciones lo que dificulta el establecimiento de relaciones causales netas.

LA GESTACION CONTRA INDICACIONES MEDICAS SOBRADAMENTE CONOCIDAS

En ciertos casos el embarazo representa un riesgo grave para la salud e incluso para la vida de la mujer y del feto. El embarazo está especialmente contraindicado cuando la madre sufre enfermedad hemolítica, hipertensión grave y anemia aguda o malnutrición, o bien cuando tiene antecedentes de toxemia gravídica recidivante, traumatismos tocológicos o abortos repetidos.

Otras afecciones como las enfermedades cardiovasculares, la diabetes, la epilepsia y los trastornos mentales pueden constituir también contra indicaciones si la asistencia médica es insuficiente.

PLANEAMIENTO DEL NUMERO DE HIJOS PARA DISMINUIR LA MORTALIDAD
INFANTIL Y PRENATAL

Relaciones entre el aortalidad infantil y prenatal, y la paridad.
Los estudios han demostrado que las muertes fetales después de las veinte semanas de embarazo y de recién nacidos aumentan con la paridad después del tercer parto.

PLANEAMIENTO DEL NUMERO DE HIJOS PARA MEJORAR EL DESARROLLO
FISICO, EMOCIONAL E INTELECTUAL DEL NIÑO

Los estudios sugieren que el excesivo número de hijos puede afectar desfavorablemente el adecuado crecimiento y desarrollo del niño. Los resultados de estos estudios deben interpretarse concautela debido a las múltiples variables genéticas y ambientales que afectan al desarrollo del niño.

Un estudio sobre 95237 niños como muestra representativa de veinte regiones francesas, demostró que la edad mental de los niños que tenían siete o más hermanos era uno o dos años más baja que la de los niños que eran hijos únicos. Algunos estudios han demostrado una relación positiva en el el retraso mental y el tamaño de la familia.

PLANEAMIENTO DEL NUMERO DE HIJOS PARA MEJORAR LA SALUD
FAMILIAR

Asociación entre el aumento de la familia y el aumento de la morbilidad de los miembros de la familia. Por ejemplo, desnutrición, infecciones.

Wray y Aguirre hicieron un estudio en 721 pre-escolares de Cali (Candelaria). Encontraron que la prevalencia de desnutrición en niños de familias con cuatro o menos hijos era más baja que la encontrada en familias de cinco o más hijos; y encontraron que la suma de dinero gastada en alimentos por persona disminuía marcadamente a medida que aumentaba el tamaño de la familia.

EL EMBARAZO INDESEADO, VERDADERA ENFERMEDAD INDIVIDUAL Y SOCIAL

Niños indeseados legítimos e ilegítimos.

Se ha informado una mortalidad perinatal mucho más alta entre los niños producto de un embarazo ilegítimo.

En Dinamarca la mortalidad perinatal fue de 34,1% para ilegítimos

y de 24,1% para legítimos.

El informe de British Perinatal Mortality survey indica que el riesgo de muerte para los niños ilegítimos es un 60% mayor que el riesgo promedio.

PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES HEREDITARIAS

Cuando pueden identificarse los riesgos de enfermedades hereditarias en determinadas parejas, el uso de métodos de planificación familiar puede prevenir el nacimiento de niños potencialmente defectuosos.

En países como Colombia la proporción de matrimonios entre consanguíneos es del 2 o 3% y aún más, los matrimonios entre consanguíneos, según varios estudios, aumentan el riesgo de morbilidad y mortalidad infantil.

PREVENCIÓN DEL ABORTO

Algunos estudios han demostrado que es posible prevenir el aborto por medio de una intensiva y efectiva campaña de planificación familiar.

La prevención del aborto es de máxima importancia por el gran peligro de complicaciones médicas y emocionales para la mujer.

Varios estudios han demostrado que en los países donde el aborto es ilegal, su prevalencia alcanza proporciones epidémicas y frecuentemente es ejecutado usando métodos peligrosos y con alto riesgo de infecciones y ocasionando muchas muertes.

Nota.- Los datos anteriores fueron suministrados por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina. División de Estudios de Población.

DECLARACION DE LOS JEFES DE ESTADO SOBRE LA PLANIFICACION

FAMILIAR

"La paz del mundo reviste primordial importancia para la comunidad de Naciones, y nuestros gobiernos están desplegando sus mejores esfuerzos para mejorar las perspectivas de paz en la presente y las futuras generaciones. No obstante, hay otro gran problema que amenaza al mundo: un problema menos perceptible, pero no por ello menos inmediato. Se trata del problema del crecimiento demográfico no planificado.

"Para llegar a los mil millones de habitantes, la humanidad necesitó todo el tiempo que registra la historia hasta mediados del siglo pasado. Sin embargo, en menos de cien años alcanzó el segundo millar de millones y luego bastaron treinta años para que llegara a los tres mil millones. Al ritmo actual de crecimiento, habrá cuatro mil millones de habitantes en 1975 y cerca de siete mil millones en el año dos mil. E^S-

te crecimiento sin precedentes nos coloca ante una situación única en los asuntos humanos y nos plantea un problema que se torna cada día más urgente.

"Las cifras son ya de por sí impresionantes pero sus repercusiones de aún mayor trascendencia. El crecimiento demasiado rápido de la población entorpece seriamente los esfuerzos encaminados a elevar el nivel de vida, promover la educación, mejorar la salud y la sanidad, proporcionar mejores viviendas y medios de transporte, fomentar las oportunidades culturales y recreativas e incluso, en algunos países, asegurar una alimentación suficiente. En pocas palabras, se está frustrando y perjudicando la aspiración humana a una vida mejor, común a los hombres de todo el orbe.

"Como Jefes de gobierno activamente preocupados por el problema demográfico, compartimos las siguientes convicciones:

"Creemos que el problema demográfico debe ser reconocido como elemento principal de la planificación nacional a largo plazo, si es que los gobiernos han de alcanzar sus objetivos económicos y satisfacer las aspiraciones de sus pueblos.

"Creemos que la gran mayoría de los padres desean contar con los conocimientos y medios necesarios para planificar sus familias, y que la oportunidad de decidir el número y el espaciamiento de los hijos constituye un Derecho humano y es fundamental.

"Creemos que una paz duradera y provista de sentido dependerá en grado considerable de la forma en que se haga frente al problema del crecimiento demográfico.

"Creemos que el objetivo de la planificación familiar es el enriquecimiento de la vida humana y no su restricción; que la planificación de la familia, al proporcionar mayores oportunidades a cada persona, da libertad al hombre para lograr su dignidad individual y realizar sus posibilidades.

"Reconociendo que la planificación de la familia reviste vital importancia tanto para la nación como para la familia, nosotros, los infrascritos, confiamos sinceramente en que los dirigentes de todo el mundo compartan vuestras opiniones y se nos unan en esta gran empresa por el bienestar y la felicidad de todos los pueblos".

Esta declaración fue suscrita entre otros mandatarios por el Dr. Carlos Lleras Restrepo, el Dr. Joaquín Balaguer, el Primer Ministro de la India Señora Indira Gandhi, S. M. Hussein de Jordania, el Mariscal Josip Broz Tito de Yugoslavia, y el entonces presidente de Egipto Gamal Abdel Nasser.

La preocupación que existe por el aumento de la población del mundo es general y especialmente para los gobernantes del Tercer Mundo. Todos los que formamos parte de un país subdesarrollado tenemos el deber de encarar el problema sin contemplaciones porque como lo he repetido a través de esta tesis todos somos culpables del estado en que se encuentra la mayor parte de la niñez colombiana que carece de lo esencial para sobrevivir en óptimas condiciones o sea la alimentación necesaria, la higiene indispensable para prevenir enfermedades, los colegios suficientes para darle instrucción.

Siempre que se inicia una campaña presidencial los candidatos ofrecen parte de este mundo y del otro, siendo tantas las promesas que con dificultad pueden hacerse realidad, en el corto periodo de cuatro años. Por esto desearía que quien haya de ser el nuevo Presidente de Colombia se interese de verdad en la desnutrida infancia de nuestra patria, que anémica y analfabeta pobla el país y que sus promesas no se esfumen tan pronto ascienda al solio presidencial porque ya han pasado a ser parte del pasado, de un programa que no se recuerda... Es indispensable que todos formemos un frente unido para impedir que tal cosa suceda y convirtamos si es preciso en la memoria del señor Presidente.

INQUIETANTES DATOS SOBRE EL AUMENTO DE LA POBLACION EN IBEROAMERICA!

"En 1972 Iberoamérica alcanzó la cifra de 300 millones de habitantes. Hace apenas 25 años su población llegaba sólo a la mitad. Y si prevalecen los índices actuales, volverá a duplicarse y tendrá 600 millones antes de que concluya el siglo.

Con un índice anual de crecimiento demográfico de casi tres por ciento, Iberoamérica conserva la dudosa distinción de poblarse con mayor rapidez que cualquiera otra parte del mundo.

La natalidad en países como México, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Honduras, y Paraguay aumenta al ritmo de un 3,4% anual. De persistir esta tendencia, sus poblaciones se duplicarán

en sólo 21 años. Sin embargo, en algunos países Iberoamericanos, como Costa Rica, y Chile, descendió la natalidad durante el último decenio, en virtud de los programas oficiales de planeación familiar que se han implantado desde hace años.

Por su acelerado crecimiento demográfico, en Latinoamérica hay una proporción de menores sumamente alta: en promedio, el 42 por ciento de sus habitantes tienen menos de quince años.

Esta proporción es aún más elevada en algunos países; llega casi al 50 por ciento en Colombia, la República Dominicana y Venezuela, por ejemplo, lo cual arroja una pesada carga sobre sus gobiernos -pues han de proveer la instrucción adecuada, los servicios médicos y la vivienda para todos esos niños-, además de gravitar sobre la fuerza laboral productiva, que debe sostener a un gran número de dependientes improductivos".

Estos datos que han sido suministrados por los Programas Internacionales de Población son un alerta para que la nación no se descuide y de veras inicie una gran campaña general en pro de la planificación familiar. Aunque algunos miembros de la Iglesia siguen pensando que nuestra patria tiene terrenos suficientes para albergar el doble de la población actual es menester tener en cuenta el descubrimiento efectuado por varios especialistas en Ecología: "Las selvas tropicales son sistemas ecológicos singulares y no se les puede considerar como selvas transicionales". "El bosque amazónico es un ecosistema completo que no puede ser dividido. Este sistema se caracteriza por su madurez y su capacidad de perpetuarse y protegerse". "La población indígena del Amazonas extinguese rápidamente. Los indios son desposeídos de sus tierras y su desaparición parece inevitable, pues su ambiente, la selva tropical húmeda, va a morir. El proceso de colonización del Amazonas puede considerarse como un desastre ecológico a escala mundial. Los geógrafos, los ecólogos, estiman que si la destrucción continúa al ritmo actual, la hoya amazónica estará desnuda en treinta años. Algunos piensan, así mismo, que en cincuenta años será un desierto. La capacidad de resistencia a la destrucción de un ecosistema como la selva tropical tiene su límite. Algunos consideran como débil esta capacidad de resistencia. Basta con destruir los equilibrios naturalmente dispuestos para que aparezca un nuevo tipo de ecosistema bastante diferente del tipo

original. Es esto lo que está sucediendo en el Amazonas!

Se trata por lo tanto de un remedio que es peor que la enfermedad. Los que están en contra de la planificación familiar por pensar que podemos colonizar las selvas deberían saber que ellas constituyen reservas biológicas irremplazables y de las que no podemos disponer a nuestro antojo porque si las poblamos al romperse el equilibrio acabaríamos con su existencia, nos perjudicaríamos todos y siempre llegaríamos al límite de población.

A raíz de la construcción de la carretera Transamazónica se llevó a cabo este gran descubrimiento que ojalá sea tenido en cuenta por el gobierno brasileño porque si todo ocurre como lo vaticina Jacques Angout las consecuencias de la destrucción de la selva amazónica no van a limitarse al Brasil. La selva contribuye a mantener la tierra a una cierta temperatura. La selva absorbe el calor, corta los vientos, retiene el agua durante los períodos lluviosos para dejarla correr, durante las épocas de sequía. La desaparición progresiva de una masa forestal como la de la Amazonia debe traer modificaciones importantes en los climas. El bosque asimila el dióxido de carbono y devuelve el oxígeno a la atmósfera, purificándola así sin cesar. Como vemos el bosque amazónico es necesario por ser uno de los agentes más importantes de esta operación de purificación en momentos en que la atmósfera se llena cada vez más de dióxido de carbono. La desaparición del bosque amazónico es, pues, un problema mundial.-

CONCLUSIONES

A) ABORTO.-

Hay, ciertamente, una gran dificultad para acabar con esta lacra social pero podría intentarse una modificación de la legislación existente al respecto porque hasta el momento presente se ha demostrado su inoperancia y las personas complicadas en estos casos incurren una y otra vez en el mismo delito sin que se logran presentar las pruebas indispensables para el llamamiento a juicio. Es por lo tanto necesario que se reforme el Código Penal en cuanto facilite la consecución de dichas pruebas. Se podría crear un artículo que obligara a la Justicia Penal a investigar toda denuncia que sobre aborto criminal sea hecha. En todas las ciudades existen médicos, enfermeras, comadronas, y farmacéuticos que ejercen la lucrativa profesión de "abortadores" privados. Si la gente supiera que sus denuncias van a ser investigadas a fondo y no tendrían que esperar a que se produzca un deceso tal vez sería posible acabar con estas organizaciones inescrupulosas y criminales.

Debería establecerse con la cooperación de las fábricas, la acción comunal y las parroquias un curso instructivo para que las gentes se eduquen y comprendan desde el punto de vista ético, religioso y médico, los graves peligros y las consecuencias que afrontan quienes recurren a este medio para solucionar sus problemas.

La elevación del nivel de vida sería una solución ideal y que por lo mismo está actualmente fuera de nuestro alcance. Mientras un país se encuentre en vías de desarrollo y con un alto índice de desempleo es difícil, si no imposible, que la gente de más bajos ingresos pueda educarse y hacerle frente a sus obligaciones familiares.

LA PLANIFICACION FAMILIAR.- Es realmente la única solución humana y lógica además de práctica y efec-

tiva que existe hoy en día en el país. Si los padres planificaran sus familias determinando el número de hijos que pueden mantener y educar debidamente no tendrían que recurrir al aborto que en muchos casos sólo agrava la situación al causarle la muerte a la madre o al dejarla enferma víctima de sus secuelas.

B) INFANTICIDIO.-

Es este un crimen que inspira horror por ser la víctima un ser tan indefenso como es el recién nacido. No importan los motivos que puedan impulsar a una persona para cometerlo siempre se tratará de un delito execrable y que aunque por razones de carácter social puede ser explicado, no dejará de ser monstruoso que alguien se crea con derecho sobre una vida que no le pertenece y a la que en forma irresponsable dió lugar. La ley penal no debe ser débil sino que por el contrario debe ser aplicada con todo su rigor porque no debemos llegar al extremo aberrante de justificar una acción criminal que agosta las vidas de nuestros niños y que es posible evitar entregando al niño a una institución que se ocupe de conseguirle un hogar.

C) ABANDONO Y EXPOSICION DE NIÑOS.-

Los niños que son abandonados por quienes están obligados a velar por ellos constituyen legión en nuestra patria porque todos los días sabemos que una criatura ha sido dejada abandonada en la calle de alguna ciudad colombiana. Se trata de niños de edad que varía desde los pocos días de nacido hasta de varios años. Sin embargo el Código Penal no contempla este

delito sino con respecto a los recién nacidos no inscritos en el registro del Estado Civil. Sería conveniente que se considerara igualmente el caso de los pequeños que han sobrepasado la etapa de los recién nacidos. Entre las causas la primordialmente considerada por el Código es el deseo de salvaguardar el honor de la madre, y en efecto esta es una de las principales razones que mueven a una madre a desprenderse de su hijo; pero en muchos casos el abandono del padre que no desea responsabilizarse del niño, la dificultad para conseguir trabajo y la mala situación que asfixia a la mujer y le impide criar como quisiera a su criatura, la llevan a abandonarla a su suerte o a exponerla a la merced de otras manos que quizás en forma generosa se harán cargo de ella.

La irresponsabilidad de los padres que engendran hijos a quienes luego niegan toda asistencia, e incluso el apellido, es también causa de este abandono a que se ven obligadas muchas madres acosadas por la miseria y que temen ver morir a sus hijos de hambre y no poderlos socorrer. La Ley 75 de 1968 ampliamente conocida en el país ha tratado de poner remedio a muchos casos de niños cuyos padres no desean reconocerlos como hijos suyos. Sin embargo, aún falta mucho todavía para que todos los niños colombianos tengan los dos apellidos a que tienen derecho y no haya necesidad de abandonarlos o exponerlos a la caridad pública, porque sus padres no quieren o no pueden responder como es su obligación, al deber que nadie les ha impuesto sino que ellos mismos eligieron al crear esas vidas a las que niegan todo derecho.

D) LA DESNUTRICION.-

Para la desnutrición infantil que causa tantas muertes inútiles en el país es de primordial importancia encontrar una solución porque no es posible seguir contemplando con indiferencia como se mueren todos los días niños de meses y de pocos años por el hambre que acaba con sus débiles defensas haciéndales presa fácil para las infecciones y demás enfermedades que causan la mayor parte de los decesos de menores.

Son millares las madres que no consiguen empleo por tener a su cargo a sus chiquillos y no contar con alguien que los cuide, si estas madres no trabajan menos dinero tendrán para alimentar a su prole.

Con la creación de guarderías infantiles que recibieran a los niños de las obreras que no forman parte de las fábricas en que sí existen, o deben existir, salas-cunas para los niños menores de dos años, siempre que tengan un personal superior a 50 trabajadoras, conforme al artículo 245 del Código del Trabajo, se solucionaría en parte este grave problema, porque ¿qué puede esperarse de un pueblo que se está criando en un estado de deficiencia intelectual debido a la carencia de alimentos ya que se ha descubierto que la alimentación en los primeros meses y años de vida decide el futuro del hombre? Si no ponemos pronto remedio a esto el caos que se presentará en materia de delincuencia será cada vez mayor porque algo que se ha comprobado a través de los siglos ha sido precisamente que los delincuentes no siempre son personas normales e inteligentes sino que por el contrario en muchos casos se trata de deficientes mentales. En los cerebros de muchos niños que carecen de la alimentación debida se puede estar gestando la semilla de la futura delincuencia.

E) LA EDUCACIÓN.-

En cuanto al derecho a la educación cuántas veces no les es negado este bien, importantísimo para su desarrollo intelectual, espiritual y cultural a nuestros niños. Si aspiramos a progresar realmente, tenemos que acabar con el analfabetismo que impide a muchos individuos luchar para que se reconozcan sus derechos con las armas de la razón y la verdad.

En Colombia existe un gran déficit en materia educacional a pesar de los esfuerzos del gobierno y de la empresa privada. Anualmente una multitud de niños se queda por fuera de las aulas al no obtener cupo en las escuelas públicas y no tener medios para ingresar a las privadas. El gobierno tendrá que incrementar aún más las partidas para educación porque dándole más escuelas a los niños colombianos se construyen los cimientos para un futuro mejor. Al darle fin a la ignorancia se logrará el rescate de muchas inteligencias extraviadas y se preparará un pueblo que al tener a su alcance un nuevo horizonte no deseará engrosar las pandillas de vagos y delincuentes que pululan en el país

F) EL TRABAJO INFANTIL.-

En Colombia no se cumplen las disposiciones legales como debería ser. El Código del Trabajo, art. 242 inciso 3o dice: "Las mujeres, sin distinción de edad, y los menores de diez y ocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas ni, en general, trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos". (El subrayado es nuestro). Por el contrario, cotidianamente observamos a nuestros niños entregados a labores que si no son peligrosas o insalubres sí demandan grandes esfuerzos. Estos niños al caer la noche se encuentran tan cansados que ni aunque lo desearan podrían a-

sistir a un colegio. El problema reside esencialmente en la necesidad imperiosa que tienen de cooperar en el mantenimiento de su hogar, cuando no son ellos los únicos que aportan algo. Tendría que existir una ley que contemplara estos casos y estableciera que a los menores de quince años carentes de recursos económicos y que trabajan para el sostenimiento de su familia, debido a falta absoluta de sus padres o a invalidez total de los mismos, que los incapacite para el trabajo, reciban auxilio del gobierno que les permita asistir a clases durante medio día y seguir siendo al mismo tiempo buenos hijos. A los otros niños que prefieren la vagancia a la oportunidad de aprender sólo se les podrá obligar a concurrir a las aulas el día en que la educación escolar sea realmente obligatoria porque mientras falten cupos en las escuelas no se podrá forzar a un niños a ir al colegio si no logra entrar a él.

G) LOS MALOS TRATOS A LOS NIÑOS.-

Este problema requiere un detenido estudio de parte de siquiátras, sicólogos, médicos y juristas. En nuestros Códigos debe existir una disposición bien clara al respecto que ordena que todo hospital, médico o personal paramédico que tenga conocimiento de un caso de heridas o traumatismos infantiles está en la obligación de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes, bien seande carácter policivo o judicial, en la misma forma en que existe esta obligación en el caso de herida o lesiones corporales contempladas en el artículo 310 del Código de Procedimiento Penal. Porque, cuantas veces no se habrá achacado a una caída la fractura ósea de un niño o las equimosis, edemas o rasguños que presenta en su pequeña humanidad, cuando todo esto ha sido

el resultado de los maltratos infames que le fueron infligidos por sus parientes o allegados. Si se llevara a cabo una investigación podrían descubrirse muchos casos patéticos de criaturas que son martirizadas, víctimas de la sevicia de personas anormales o irresponsables.

H) EL MEDIO AMBIENTE Y SU INFLUENCIA EN LA SALUD Y EL DESARROLLO DEL NIÑO.-

En nuestro pueblo se obtienen muy bajos ingresos por concepto de salarios además de que existe un numeroso grupo de desempleados. Este es otro de los graves problemas que afectan a multitud de niños porque un ambiente de miseria, hambre y promiscuidad no es el apropiado para el desarrollo normal de una criatura, Las casas de inquilinato, los tugurios de los barrios marginados, en los que conviven hombres y animales en número a veces increíble, constituyen un foco de infección moral y física que no nos puede dejar impávidos. Una gran cantidad de chiquillos sucumben anualmente víctimas de enfermedades que se habrían podido evitar de haberse diagnosticado a tiempo y tomado las medidas sanitarias respectivas que hubiesen impedido el contagio mortal. El parasitismo que invade el organismo infantil no ha disminuido con el paso de los años. La anemia y el tétano continúan agostando las vidas de los más jóvenes y las epidemias de sarampión, viruela, tifo, poliomielitis aunque son ampliamente combatidas no han podido ser desterradas del todo.

Los cinturones de miseria que asfixian a las ciudades más populosas y que se encuentran constituidos por tantos campesinos que emprendieron el éxodo del campo a la ciudad en busca de quimeras inalcanzables y por decenas de personas engañadas que creyeron que así obtendrían en propiedad un pedazo de tierra, son un criadero de antisociales; allí se fermentan gérmenes de violencia y crimen pero este no es más que el resultado de la indiferencia ciudadana que mira impassible a ese enjambre de niños famélicos y enfermos que no tienen un hogar de verdad sino tan solo una cruel parodia.

Cuántos niños perecieron este año devorados por las llamas o mordidos por las ratas? Han sido muchas las víctimas de los

de los accidentes que no habrían ocurrido si sus madres no tuviesen que dejarlos encerrados en cuartuchos que no reúnen las condiciones de una alcoba sino que, por el contrario constituyen una especie de sala-comedor-cocina-dormitorio primitiva, y en medio de una miscelánea de objetos entre los que por lo general no falta la veladora encendida en honor de algún santo, el fogón de petróleo, la botella de gasolina o kerosene y los fósforos, al alcance de los dedos infantiles. O las ratas que atacan al niño dormido e indefenso..... Miles de estos pequeños que milagrosamente se salvaron de sucumbir al fuego o a las mordeduras de los roedores sufren las consecuencias desdichadas de estos hechos y muestran en sus cuerpecitos deformidades que quizás no desaparezcan nunca.

I) EL NIÑO INDIGENA Y SUS PROBLEMAS.-

A nuestros pequeños indígenas no los podemos olvidar porque su existencia es cada día más precaria y se encuentra abocada a la desaparición total. De los cientos de miles de indios que constituían la población aborigen del país quedan unos cuantos millares que subsisten acosados por las enfermedades y la persecución del blanco que cree que matar indios es un deporte como la caza y la pesca.

Y si se instalaran escuelas en las que los niños aprendieran español y no olvidaran su propia lengua si sus tradiciones, si en sus poblados tuviesen puestos de salud y cooperativas que vendieran a precios justos, si se respetara la dignidad de sus padres y de sus propias personas, el indio vería que el blanco no

es su enemigo sino un hermano que lucha junto a él para lograr un porvenir mejor y los padres indios no inculcarían en sus hijos el recelo ni el temor rayano en el pánico porque no habría motivo para pensar que es explotado como un esclavo que trabaja únicamente por un poco de comida y una ropa vieja que no representa un salario verdadero ni equitativo. Hay que acabar con el miedo que tienen muchos de que el indio se instruya y conozca sus derechos para poderse defender.

A nuestros compatriotas indígenas debemos brindarles un futuro conforme a su naturaleza de seres humanos iguales a nosotros y no exhibirlos como animales exóticos en los llamados "encuentros indígenas" que ningún beneficio les reportan, porque no es esta la forma de pagar la deuda que tenemos contraída con ellos por todos los años de olvido e ignorancia en que los hemos dejado.

J) EL NIÑO CAMPESINO.-

Muchos de los niños que nacieron en el campo son hoy esos antisociales que asustan a la gente "bien" de las ciudades que querría ponerle precio a sus cabezas. Los gamines cuya existencia a tantos molesta también tuvieron su origen en las poblaciones de la altiplanicie o en las veredas andinas. Por qué estos niños han dejado su tierra donde tal vez el presente sería pobre pero no tan agobiante como el actual? La violencia que hizo huir a miles de familias que lo perdieron todo los arrancó de su medio habitual y al desarraigarlos y sentirse rechazados por la gran ciudad pronto dejaron de luchar importándoles solamente sobrevivir. La crisis de valores a que se vieron expuestos los despojó de sus costumbres honestas y de sus tradiciones ancestrales . Ya nada importa más que el conse-

guir un pedazo de techo y un poco de pan, aunque haya que robar, matar o prostituirse. Esto lo tenemos que evitar. Los niños campesinos deben encontrar su oportunidad en su propio medio, entre sus gentes y sus sembrados, no debemos permitir que sigan viniendo atraídos como las mariposas que se acercan a las llamas para morir ardiendo, porque las ciudades no les dan a cambio de sus ilusiones más que fracasos y tristezas.

Al niño campesino hay que abríle escuelas que sacien su sed de conocimientos; carreteras que permitan sacar sus cosechas al mercado; hospitales que los socorran a tiempo; energía eléctrica y acueducto que lo igualen a sus compatriotas citadinos; darle los medios para que aprenda a cultivar el campo en forma moderna y obtenga mejores rendimientos; y librarlo de los intermediarios que casi siempre se quedan con la mayor parte de las ganancias de todo un año de esfuerzos. Y por sobre todas estas cosas lograr que tenga su propia parcela porque no es justo que quien ha entregado su vida a la tierra muera sin haberla poseído. Cuando el niño campesino vea que sus padres no son siervos del campo ni de un patrón que los sojuzga dejará de soñar con el paraíso de la ciudad y podrá ser feliz en sus montañas, llanos, valles y sabanas, aprenderá a querer sus paisajes límpidos y ajenos a la polución, sus aguas no contaminadas y cristalinas, y sólo deseará ir a las grandes urbes para conocerlas pero no para quedarse en ellas.

F I N

INTRODUCCION:CAPITULO I

Aborto desde el punto de vista penal. Sujeto del delito abortivo. Consecuencia del aborto. Aborto consentido. Aborto no consentido. Aborto seguido de muerte. Aborto terapéutico. Aborto eugenésico. Aborto agravado. Aborto "Honoris Causa". El aborto desde el punto de vista de la Medicina Legal. Aborto espontáneo. El aborto criminal y su trascendencia social. Epoca en que se interrumpe la gestación por el aborto. Procedimientos abortivos criminales. Muerte por maniobras abortivas. Estudio médico - legal del aborto. El aborto según las estadísticas de la Clínica de Maternidad Rafael Calvo. El aborto en Colombia. La Iglesia y el aborto. Fórmulas para acabar con el aborto en Colombia. Estadísticas curiosas. La mortalidad. Nueva solución. Fla - nificación Familiar.

1 - 27

CAPITULO II

El infanticidio desde el punto de vista del Derecho Penal. Síntesis histórica. Sujeto activo del delito de infanticidio. Dolo específico. Sujeto pasivo. Relación de causalidad. Inscripción en el registro civil. Otros sujetos de infanticidio. Participación. Concurso. El infanticidio desde el punto de vista de la Medicina Legal. Métodos de infanticidio. Muerte del niño por omisión voluntaria de los cuidados necesarios. Estado alquico de la mujer y su responsabilidad por la muerte de su hijo. Importancia de la autopsia médico - legal en los infanticidios.

28 - 46

CAPITULO III

Abandono y exposición de niños. Sujeto activo del delito de abandono y exposición de niños. Abandono y exposición. Sujeto pasivo; niño recién nacido. Abandono o exposición. "Honoris Causa". Abandono agravado por la muerte del niño. Concurso. Concurso aparente de leyes.

47 - 54

CAPITULO IV

Malos tratos a los niños. Síntomas. Signos Generales.

55 - 58

CAPITULO V

Derechos a la salud. La nutrición deficiente. Una salud completa. Déficit nutricional. Aspectos preventivos. Mejor calidad. Factor económico. Una vida saludable. Desnutrición ; La más grande injusticia. Derechos de los niños física, mental o socialmente deficiente.

59 - 74

CAPITULO VI

Derecho a la educación. La educación en la correccional de Menores.

75 - 80

CAPITULO VII

La planificación familiar y su relación con los derechos del niño. Influencia de la planificación familiar en la salud. La gestación contra indicaciones médicas cobradamente conocidas. Investigaciones sobre beneficios de salud. Planeamiento del número de hijos para disminuir la mortalidad infantil y prenatal. Planeamiento del número de hijos para mejorar el desarrollo físico, emocional e intelectual del niño. Planeamiento del número de hijos para mejorar la salud familiar. El embarazo indeseado, verdadera enfermedad individual social. Prevención de enfermedades hereditarias. Prevención del Aborto. Declaración de los Jefes de Estado sobre la planificación familiar. Inquietantes datos sobre el aumento de la población en Iberoamérica.

81 - 88

CONCLUSIONES

89 - 98

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA